



Ministerio de Defensa

Actas de la Dictadura : documentos de la Junta Militar encontrados
en el Edificio Cóndor . - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires :

Ministerio de Defensa, 2014.

t. 1, 228 p. ; 29x21 cm.

ISBN 978-987-26552-6-6

1. Documentos Históricos. 2. Historia Política Argentina. 3. Dictadura Militar.

CDD 320.982

Fecha de catalogación: 05/03/2014

Primera edición, 2014

© 2014, **Ministerio de Defensa**

Azopardo 250 (C1107adb) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

<http://www.mindef.gov.ar/>

Coordinadores de la edición: Stella Segado y Germán Martínez

Colaboradores:

Verónica Almada

Cecilia García Novarini

Soledad Nasif

Natalia Paleo

Eduardo Monti

Diseño: Leonardo Ferraro

Coordinación general: Silvana Ferraro

Foto de tapa: *Presencias (Abre tus ojos)*, 2009, de Sebastián Miquel

Adquisición: 1º Concurso Nacional de Fotografía del Ministerio de Defensa

ISBN (Obra completa): 978-987-3689-00-0

ISBN (Tomo 1): 978-987-26552-6-6

Hecho el depósito que establece la Ley 11.723.

Libro de edición argentina.

No se permite la reproducción parcial o total, el almacenamiento, el alquiler,
la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma
o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias,
digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor.

Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

ACTAS DE LA DICTADURA

TOMO 1: ACTAS 1 A 35
19 DE JULIO DE 1976 • 15 DE SEPTIEMBRE DE 1977

1



Ministerio de
Defensa
Presidencia de la Nación

AUTORIDADES NACIONALES

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Presidenta de la Nación

Ing. Agustín Oscar Rossi

Ministro de Defensa

General de División D. Luis María Carena

Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

Teniente General D. César Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani

Jefe del Estado Mayor General del Ejército

Brigadier General (VGM) D. Mario Miguel Callejo

Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

Vicealmirante D. Gastón Fernando Erice

Jefe del Estado Mayor General de la Armada

AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Ing. Agustín Oscar Rossi

Ministro de Defensa

Dr. Jorge Raúl Fernando Fernández

Secretario de Estrategia y Asuntos Militares

Lic. Santiago Juan Rodríguez

Secretario de Ciencia, Tecnología
y Producción para la Defensa

Lic. Roberto Pedro Corti

Secretario de Coordinación Militar
de Asistencia en Emergencias

Agrim. Sergio Rossi

Jefe de Gabinete

Lic. Germán Pedro Martínez

Subsecretario de Coordinación
Administrativa

Mg. Javier Araujo

Subsecretario de Formación

Dra. Ma Fernanda Llobet

Subsecretaria de Planeamiento Estratégico
y Política Militar

Dr. Roberto De Luise

Subsecretario de Asuntos Internacionales
de la Defensa

Lic. María Julieta Marks

Subsecretario de Gestión de Medios
y Planif. Presup. y Operat. para la Defensa

Lic. Leandro Navarro

Subsecretario de Investigación, Desarrollo
y Producción para la Defensa

Lic. María Agustina Brea

Subsecretaria de Coordinación Ejecutiva
en Emergencias

Sr. Gustavo Luis Caranta

Subsecretario de Planeamiento
para la Asistencia en Emergencias

Sra. Stella Segado

Dirección Nacional de Derechos Humanos
y el Derecho Internacional Humanitario

Dra. Graciana Peñafort

Directora General de Asuntos Jurídicos

PRÓLOGO



El día jueves 31 de octubre del año pasado recibí un llamado urgente del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, Brigadier Gral. (VGM) Mario Callejo, para comunicarme una noticia trascendente: mientras se realizaban tareas de limpieza y mantenimiento en el subsuelo del edificio Cóndor (Sede de la Fuerza Aérea), se encontró documentación que, en principio, podía resultar sensible para el conocimiento del período histórico comprendido entre 1976 y 1983, el de la última dictadura militar. Inmediatamente, convoqué a un equipo integrado por miembros de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares y de las direcciones de Derechos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa, que se hicieron presentes en ese lugar. Allí, en un subsuelo de tres metros de ancho por dos de alto, que mostraba evidentes signos de abandono y humedad, encontraron abundante documentación guardada en dos cajas fuertes, un armario y una estantería.

La primera decisión que se tomó al respecto fue la de trasladar toda la documentación al Edificio Libertador, donde un equipo conformado por más de treinta personas se abocó a la tarea de clasificación, restauración y elaboración de un análisis preliminar de la misma, tarea que luego continuó desarrollándose en el Edificio Alas de la Fuerza Aérea.

El lunes 4 de noviembre, di a conocer el hallazgo y me comprometí públicamente a tomar todas las medidas necesarias para facilitar el acceso de todos los ciudadanos a estos documentos. Cumpliendo con la palabra empeñada, tengo el agrado de presentar esta obra que permitirá aportar otro haz de luz sobre las sombras que oscurecieron a nuestro país en la última dictadura cívico militar.

La obra que aquí damos a conocer también podrá ser consultada en la Biblioteca Nacional de Aeronáutica, lugar donde serán exhibidos los documentos originales que aquí se reprodu-

cen. También se accederá a ella en formato digital, a través de un micrositio creado exclusivamente para tal fin.

Es importante destacar tres aspectos relacionados con este hallazgo. El primero reside en el valor documental e histórico que reviste. Se trata de 1.500 unidades de conservación (cajas, biblioratos, carpetas), olvidados durante treinta años, que contienen, además de las actas que aquí publicamos, documentación referida al trabajo de la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL); aportes conceptuales de organizaciones empresarias al plan desarrollado por la dictadura; informes que daban sustento doctrinario o ideológico a su plan de gobierno y planificación de la estrategia a largo plazo; registros de los pedidos que llegaban a la Junta acerca de hombres y mujeres que desaparecían a diario; información sobre algunas empresas como Aluar, Aerolíneas Argentinas y Papel Prensa; listas negras de artistas, comunicadores e intelectuales, entre otros. Por primera vez se encuentra un registro de la dictadura tan enorme, ordenado, sistematizado y producido desde el mismísimo corazón de la toma de decisiones del terror.

El segundo aspecto que debemos resaltar es la decisión del Jefe de la Fuerza Aérea de poner en mi conocimiento el hallazgo, ya que de otra manera nadie se hubiese enterado nunca de la existencia de estas actas en un sótano del Edificio Cóndor. También es la primera vez que se encuentra documentación de la dictadura a partir de información proporcionada por uno de los jefes de las Fuerzas, decisión que valoro profundamente ya que nos permite vislumbrar Fuerzas Armadas que miran hacia el futuro, hacia adelante.

El tercer elemento es la esperanza, ya que si transcurridos treinta años pudimos encontrar documentación de este nivel de importancia, nadie puede quitarnos la esperanza de que esto sea sólo el inicio de futuros hallazgos. Con la prudencia necesaria para no despertar falsas expectativas, podemos concluir que en algún otro lugar podría aparecer información sensible de este tipo que nos permita seguir reconstruyendo la historia de aquellos años oscuros que azotaron a nuestra Nación. En este sentido, con posterioridad al hallazgo tomé la determinación de firmar una Resolución en la que se instruye para que se intensifique la requisita en aquellos lugares de tránsito y uso no habitual en sedes de las Fuerzas Armadas.

La obra que ahora presento reproduce totalmente, sin ningún tipo de reservas ni censura, las actas secretas encontradas en el Edificio Cóndor, donde se plasman las decisiones y las discusiones sostenidas en las reuniones de la Junta Militar desde el 24 de marzo de 1986 hasta el 10 de diciembre de 1983. Cada uno de los seis tomos que componen la obra respeta el orden de almacenamiento con el que fueron halladas, cada tomo corres-

ponde así a cada uno de los seis biblioratos que las contenían, con el agregado de una introducción descriptiva del contenido temático de cada uno de ellos.

Las actas, confeccionadas aleatoriamente por los diferentes secretarios generales de las tres Armas, llevan las firmas de los miembros que integraron las sucesivas juntas militares. Estos documentos reproducen el temario abordado por los miembros de la Junta en sus reuniones formales, revelan los planes y los fundamentos ideológicos del terrorismo de Estado y las estrategias que se daban para presentarlos ante la opinión pública. No se trata de actas taquigráficas, lo que se enumera en cada una de ellas es el temario discutido en cada reunión. Es en los anexos donde se desarrollan algunos de los temas, a través de informes provenientes de distintas dependencias.

Quiero, por otra parte, reconocer la gran labor realizada por la Dirección de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario conducida por la Sra. Stella Segado. El compromiso y el incansable trabajo de este equipo hicieron posible esta publicación.

Ponemos a consideración del público quizá la parte más importante de lo hallado en el Edificio Cóndor, y lo hacemos con la satisfacción de saber que ello fue posible gracias al compromiso demostrado por el máximo responsable de una de las tres Fuerzas, lo que constituye un claro ejemplo de la vocación democrática que hoy impera en nuestros militares y entendiendo que nada de esto hubiera sido posible sin la férrea convicción del entonces Presidente Néstor Kirchner y la consolidación luego, con la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, de una política de Estado en materia de Derechos Humanos.

Y lo hacemos con la esperanza de que éste sea un paso más en el largo y arduo camino del Pueblo argentino para profundizar la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Agustín Rossi

Buenos Aires, marzo de 2014

PREFACIO

El orden de las Actas dentro de los biblioratos no se corresponde con un recorte temático, sino al modo en que fueron archivadas por la Junta Militar en función de la capacidad de almacenamiento de los mismos. La presente edición respeta ese orden, por lo que cada tomo equivale a cada uno de los biblioratos encontrados.

Las actas 1 a 35, incluidas en este primer tomo, comprenden el periodo que va del 19 de julio de 1976 al 15 de septiembre de 1977.

Entre los temas recurrentes se encuentra la situación de los presos políticos y de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN): se menciona a ex gobernadores o interventores y ex detenidos en el Buque Prisión “33 Orientales”. También se trata en diversas reuniones el llamado derecho de opción (Art. 23° de la Constitución Nacional) y se crea una Comisión Asesora con objeto de analizar y aconsejar sobre los detenidos a disposición del PEN (art. 34° de la Constitución Nacional).

A nivel económico se destacan la intervención en aduanas, la política salarial para el sector público, la ley de asociaciones profesionales y la interdicción de bienes y bloqueo de cuentas bancarias, entre otros. A su vez, desde septiembre de 1976, se hace presente el caso Graiver: la Junta Militar debate reiteradamente las negociaciones, la inhabilitación jurídica y la transferencia de acciones de Papel Prensa y otras empresas del Grupo Graiver. Ligado a este caso se plantea la detención de familiares e implicados.

Otro ítem reiterado a lo largo de estas primeras 35 actas es la situación del sistema educativo, para el cual se fijan pautas orientadoras y se reafirma la necesidad de presencia policial en casas de estudio. También se discuten los criterios para la selección del titular del Ministerio de Educación y se designan Rectores de Universidades nacionales.

Stella Segado

S E C R E T O

ACTAS DE LA DICTADURA

SECRETREUNION DE JUNTA MILITARACTA N° 1/76

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis, reunidos en el Comando General de la Armada, el Comandante General del Ejército, Teniente General Dn. JORGE RAFAEL VIDELA; el Comandante General de la Armada, Almirante Dn. EMILIO EDUARDO MASSERA y el Comandante General de la Fuerza Aérea Argentina, Brigadier General Dn. ORLANDO RAMON AGOSTI, cumplimentando lo acordado en las "Bases para la intervención de las Fuerzas Armadas en el Proceso Nacional" (Estructura del Gobierno - Art. 1.) resuelven:

1. INTERIOR1.1. Tema: Proceso de Reorganización Nacional1.1.1. Resolución adoptada

Dinamizar el Proceso, adoptando como medidas inmediatas:

1.1.1.1. Elaboración de un proyecto de Directiva general por parte de la Junta Militar

1.1.1.2. Estudio sobre un Organó de Planeamiento Nacional con las siguientes pautas:

-Propone objetivos políticos y políticas (No hace política).

✓ -Conjunto. (Intervienen las tres Fuerzas)

-No colegiado.

✓ -Inicialmente reducido.

-Dependiente del PEN.

-Programar el año 77 y el trienio subsiguiente (78-79-80).

1.1.1.3. Análisis de la necesidad y/o conveniencia y/o oportunidad de la constitución de un órgano que permita canalizar las inquietudes de distinta naturaleza cuya existencia se aprecia en el ámbito nacional.

//..

SECRET - 2 -

En caso conveniente proponer forma y metodología.

1.1.2. Responsabilidad de ejecución.

Secretarios Generales y/o equivalentes.

1.2. Tema: Situación de presos políticos.

1.2.1. Resolución adoptada

Sobre los liberados no se podrá operar sino ante nuevos elementos de juicio.

1.2.2. Responsabilidad de ejecución.

Señor Ministro del Interior y cada Fuerza a través de sus canales de Comando.

1.2.3. Resolución adoptada

Ante pedido presentado por el Dr. BENITEZ, se confirmó su traslado a la Prisión Militar Magdalena. Dar instrucciones para facilitar el tratamiento médico del mismo.

1.2.4. Responsabilidad de ejecución.

Ministerio del Interior y Comando General del Ejército.

2. RELACIONES EXTERIORES

2.1. Tema: Conferencia de países NO ALINEADOS.

2.1.1. Resolución adoptada

Analizar la conveniencia de concurrir a dicha conferencia.

2.1.2. Responsabilidad de ejecución.

2.1.2.1. Primaria: Sr. Ministro de RR.EE.

2.1.2.2. De asesoramiento a los SS.CC.GG.: Secretarios Generales y/o equivalentes.

2.2. Tema: Embajador en Venezuela

2.2.1. Resolución adoptada

Ordenar su regreso inmediato al país.

2.2.2. Responsabilidad de ejecución.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

IV.
E
H

SECRET O

- 3 -

3. DEFENSA

3.1. Tema: Junta de Reparaciones.

3.1.1. Resolución adoptada

Emitir una directiva coordinada por los J-1 a fin de compatibilizar las pautas de su aplicación.

Bajo la coordinación general del Ministerio de Defensa.

3.1.2. Responsabilidad de ejecución

Secretarios Generales y/o equivalentes.

4. ECONOMIA

4.1. Tema: Intervención en Aduanas.

4.1.1. Resolución adoptada

Continuará en funciones el actual equipo militar hasta fin de año.

4.1.2. Responsabilidad de ejecución

Secretarios Generales y/o equivalentes.

5. EDUCACION

5.1. Tema: Designación de Rectores (LA PLATA - BAHIA BLANCA).

5.1.1. Resolución adoptada

Aprobada la designación de los doctores BAUZA y LUCERO para las Universidades de LA PLATA y BAHIA BLANCA respectivamente.

20
2
H

SECRET O

- 4 -

6. JUNTA MILITAR

6.1. Tema: SS.SS.GG. de las Fuerzas en las reuniones de JM en carácter de Secretarios de las mismas y responsables de la confección de Actas y/o temarios y/o resoluciones adoptadas.

6.1.1. Resolución adoptada.

El Secretario General y/o equivalentes del Arma en la cual se realizara la reunión de la Junta Militar, es el responsable de confeccionar las actas, hacerlas firmar y enviar un ejemplar de la misma a las Fuerzas restantes. Los Secretarios Generales y/o equivalentes coordinarán previa a la reunión de Junta Militar el temario de la misma.

6.1.2. Responsabilidad de ejecución

Secretarios Generales y/o equivalentes.

6.2. Tema: Nota elevada por la Comisión Episcopal.

6.2.1. Resolución adoptada.

La contestación será efectuada por el Exmo. Señor Presidente de la Nación personalmente.

6.2.2. Responsabilidad de ejecución

Señor Presidente de la Nación.

Para constancia de lo actuado se firman tres ejemplares de un mismo tenor para ser archivados en el Comando General del Ejército (Secretaría del Comando General del Ejército); Comando General de la Armada (Secretaría General Naval) y Comando General de la Fuerza Aérea Argentina (Jefatura III - Operaciones - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina).-

.....
ARA

.....
EJE

.....
FAA

SECRETO

REUNION JUNTA MILITAR - 18-AGOSTO-76

ACTA N° 2/76

1 - Tema: ORGANISMO PLANEAMIENTO NACIONAL.

1.1 Exposición informativa presentada por el Gral. Brig. D. Ramón Genaro DIAZ BESSONE.

1.2 Se resuelve que el día 201030 AGO 76, se realice una reunión en el Estado Mayor Conjunto, a la cual asistirán representantes de las FF.AA., para efectuar una exposición sobre el tema.

1.3 Responsable: Secretarías Generales u organismo equivalente.

2 - Tema: PLANEAMIENTO ESTRATEGICO MILITAR.

2.1 Con relación a la exposición informativa presentada por el Subsecretario de Planeamiento del Ministerio de Defensa Brigadier (R) D. Emilio Ernesto RMLL, se resuelve por unanimidad que la Directiva de Estrategia Nacional para la H.G. N° 2 "ALFIL" y la Directiva para el Planeamiento del C.G. N° 1 "TOFO" deben ser analizadas por los Jefes de Estado Mayor General de las FF.AA.

Responsable: Ministerio de Defensa (Subsecretaría de Planeamiento).

Jefes de Estado Mayor General de las FF.AA.

///

SECRETO

///2.-

3 - Tema: SISTEMA NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR.

3.1 Con relación al documento de trabajo que contiene las bases y lineamientos generales del programa de acción a desarrollar por el Ministerio de Cultura y Educación tendiente a la estructuración armónica del Sistema Nacional de Enseñanza Superior, se resuelve por unanimidad que el tema sea expuesto por el Ministro de Educación en la próxima reunión de la Junta Militar.

3.2 Responsable: Ministro de Cultura y Educación.

Secretarías Generales u organismos equivalentes.

4 - Tema: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

4.1 Se amplía la resolución inserta en el Acta N° 1/76 con el número 4.1.1 aprobando la orgánica propuesta por el señor Interventor Militar en ese Organismo Contraalmirante Cont. (R) D. Hector DOMINGUSZ.

4.2 Responsable: Ministerio de Economía.

Secretarías Generales u organismos equivalentes.

///

SECRETO

///3.-

5 - Tema: DESIGNACION DE RECTORES.

- 5.1 Se resuelve regularizar la situación en todas las universidades del país en el más breve plazo.
- 5.2 Con relación a las Universidades de CORDOBA y CUYO se resolvió designar rectores civiles, con la disidencia del señor Comandante General de la Fuerza Aérea, quien expresa que la situación en las mismas aconseja mantener a la actual Intervención Militar.
- 5.3 Asimismo se resuelve por unanimidad aprobar la propuesta para designar al Dr. Francisco FLORES como Rector de la Universidad Nacional de Misiones.
- 5.4 Responsable: Ministerio de Cultura y Educación.

Secretaría General de la Presidencia
de la Nación.

Secretarías Generales u organismos
equivalente.

6 - Tema: DENOMINACION DEL CARGO DE MAXIMA AUTORIDAD EN LAS FP.AA.

- 6.1 Se resuelve por unanimidad modificar la actual denominación de Comandante General por la de Comandante en Jefe.

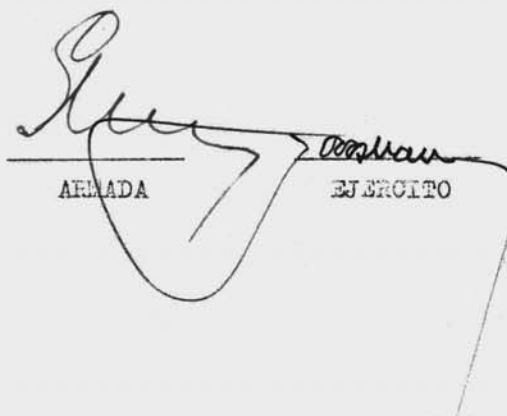
///

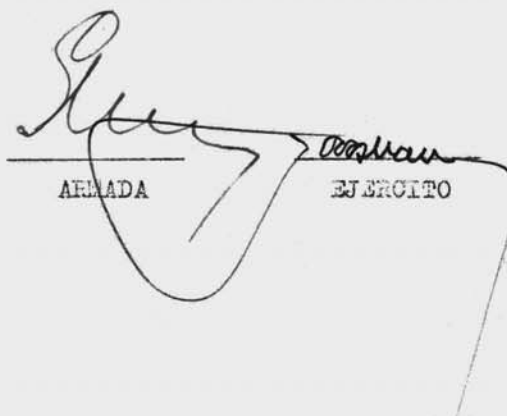
SECRETO

///4.-

- 6.2 Los Secretarios Generales estudiarán y propondrán la forma de implementar esta resolución en el más breve plazo.
- 6.3 Responsable: Secretarías Generales u organismos equivalente.


FUERZA AEREA


ARMADA


EJERCITO

SECRETO

REUNION JUNTA MILITAR - 25 Ago 76

ACTA Nro 3/76

1. TEMA: PLANEAMIENTO NACIONAL

Se aprobaron las conclusiones siguientes:

- 1.1. Un solo órgano asesorará sobre Planeamiento Nacional a la Junta Militar y al PEN en los temas de sus respectivas competencias.
- 1.2. Tendrá nivel de Ministerio.
- 1.3. Tendrá precedencia sobre los otros ministros.
- 1.4. El titular del Ministerio será el reemplazante del PEN en los casos previstos en el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y en el Reglamento para el Funcionamiento de la JM, PEN y CAL.
- 1.5. Dependerá administrativa y orgánicamente del PEN.
- 1.6. Podrá proponer temas de su área a la JM.
- 1.7. En ese Ministerio habrá delegados de c/Fza, en función de enlace como ocurre en los otros Ministerios.
- 1.8. El Asesoramiento que proporciona este órgano a la JM es considerado por la Junta que para ello recurre a sus asesores como en la actualidad. Es decir que no hay una integración previa de los asesores de los CCGG con el órgano de Planeamiento para llevar un solo asesoramiento.
- 1.9. Los documentos legales para concretar su creación serán confeccionados por el Gr1 DIAZ BESSONE y los Secretarios (o equivalentes) de c/Fza.

2. TEMA: SISTEMA EDUCATIVO

- JV.
- 2.1. Exposición realizada por el Ministro de Cultura y Educación.
 - 2.2. Se retuvieron como pautas básicas orientadoras para los estudios a realizar las siguientes:
 - No hay autonomía universitaria.
 - No hay gobierno tripartito.
 - Libertad académica restringida.
 - No hay concursos abiertos.
 - La Policía permanecerá en las casas de Estudio hasta que razones de seguridad así lo aconsejen.

Estas pautas orientarán la coyuntura.
 - 2.3. Los postulados estructurales del trabajo en general fueron aceptados debiendo el Ministro implementar las leyes y decretos para su concreción. Las mismas serán evaluadas por las Fuerzas.
- AB
- 2

SECRETO

2.4. RESPONSABLE: Secretarios Generales o equivalentes.

3. TEMA: DESIGNACION DE RECTORES

3.1. Se aprueban las designaciones de Rectores en las siguientes Universidades:

- Universidad de MENDOZA Dr PEDRO SANTOS MARTINEZ
- Universidad de LA PLATA Dr Vet VICENTE LUIS GALLO
- Universidad de RIO IV Dr Vet LUIS PESOA
- Universidad de L. DE ZAMORA Dr ABAL CALVO
- Universidad de CATAMARCA Dr AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
- Universidad de SAN JUAN Dr PEDRO E APARICIO

3.2. Se considera necesario ampliar la información existente para resolver la situación de las siguientes Universidades:

3.2.1. Universidad de CORDOBA

- EA y A R A Dr JORGE CLARIA OLMEDO
- F A A Dr ALBERTO CATURELLI
Ing HECTOR BERTORELLO
Brig (RE) D JUAN MERINO

3.2.2. Universidad de LUJAN

Prof MANUEL PELAEZ
Prof PEDRO URIO
Prof CARLOS CUIDET


3.2.3. Universidad de SAN LUIS

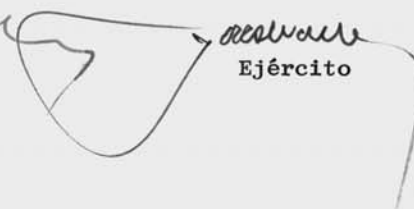
Dr GERARDO NEME
Prof RODOLFO ACEVEDO

3.3. En base a la ampliación de antecedentes, determinar el candidato más apto para ser designado.

3.4. RESPONSABLE: Secretarios Generales o equivalentes.


Fuerza Aérea


Armada


Ejército

SECRETO

REUNION JUNTA MILITAR - 1 SETIEMBRE 76

ACTA N° 4/76

1. Tema: PLANEAMIENTO NACIONAL

1.1. El Gr1 D RAMON GENARO DIAZ BESSONE realizó una exposición sobre:

- Modificaciones a introducir a las normas legales vigentes para la creación del Ministerio de Planeamiento.
- Competencias de dicho Ministerio.

1.2. Se estableció una secuencia para la continuación del trabajo, fijándose como tema para la próxima reunión de junta: "La consideración y aprobación de las normas legales para la creación del Ministerio de Planeamiento", en base a las consultas efectuadas con los señores Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Rectores

2.1. Se consolida la propuesta de Rector de la Universidad de SAN LUIS del Doctor GERARDO NEME.

2.2. Universidad Nacional de LUJAN, los secretarios deberán ampliar informes sobre candidatos compatibles y hacer propuesta definitiva a la Secretaría General de la Presidencia.

2.3. Universidad Nacional de CORDOBA, se tratará de compatibilizar por intermedio de los Jefes de Guarnición de la Fuerza Aérea y Ejército ambas propuestas.

3. Derecho de opción

El Poder Ejecutivo Nacional evaluará con el Ministerio de Justicia el procedimiento a seguir para evitar potencial conflicto de poderes.

4. Gastos de representación y habitabilidad

20.

Se determina como orientación general que las 3 Fuerzas deberán resolver este problema en forma similar.

Los Secretarios Generales o equivalentes y sus equipos de trabajo continuarán el estudio para compatibilizar una solución.

5. Aumento de sueldos a las Fuerzas Armadas

Referente a la aplicación del criterio de jerarquización en el presente aumento, el tema queda retenido a nivel Jefes de Estado Mayores quienes realizarán los estudios necesarios para compatibilizar criterios de aplicación.

SECRETO

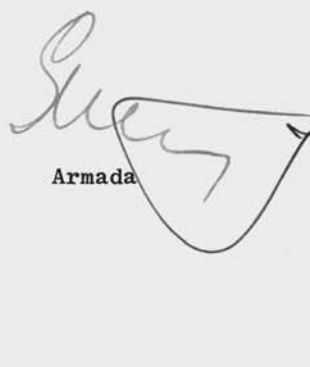
6. Proyecto de Ley Registro Provisorio Nro 1517 - Impuesto Nacional de Emergencia a Automotores


Los Secretarios Generales o equivalentes, con sus equipos de trabajo, compatibilizarán la nueva propuesta del Ministro de Economía y realizarán la proposición correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia.

7. Proyecto de Ley Registro Provisorio Nro 1515 - Aplicación del 2% del Gravamen sobre Débitos en Cuentas Corrientes

Los Secretarios o equivalentes, con sus equipos de trabajo compatibilizarán la nueva propuesta del Ministro de Economía y realizarán la proposición correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia.


Fuerza Aérea


Armada


Ejército

Comando General de la Armada
Secretaría General Naval

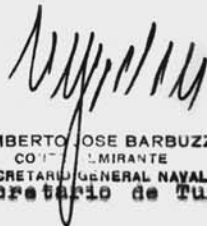
BUENOS AIRES, setiembre 8 de 1976.

SINOR SECRETARIO DE ESTADO:

En virtud de lo dispuesto por la JUNTA MILITAR, informo que se ha acordado designar Rector de la Universidad de Luján, al señor Ingeniero Agrónomo Dn. PEDRO BARNECHE.

Saludo al señor Secretario de Estado muy atentamente.-




HUMBERTO JOSE BARBUZZI
COMANDANTE EN JEFE FUERZAS ARMADAS
SECRETARIO GENERAL NAVAL
Secretario de Turno

Al
Señor Secretario de Estado de Educación
Contraalmirante (RE)
Dn. ENRIQUE L. CARRANZA
S. / D.

Comando General de la Armada
Secretario General Naval

BUENOS AIRES, - 8 AGO 1976

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

Con respecto a las disidencias entre los proyectos de leyes presentados por el señor Ministro de Justicia y la Comisión de Asesoramiento Legislativo, conforme a lo establecido en el "Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo" (puntos 4.8. y 4.9.) informo a usted que la Junta Militar ha dispuesto:

1. Proyecto Provisorio N° 470 (reforma de la Ley 20.840)
 - 1.1. Aceptar como definitiva, la propuesta del señor Ministro de Justicia.
2. Proyecto Provisorio N° 472 (Instrumentación de la Prevención Sumarial)
 - 2.1. Aceptar como definitivo el texto del art. 5° del proyecto propuesto por el señor Ministro de Justicia.
 - 2.2. Sustituir el art. 9° del proyecto del señor Ministro de Justicia por el 8° del proyecto de Ejército cuyo texto expresa:
"Las declaraciones y demás pruebas aportadas a la prevención sumarial tendrán pleno valor probatorio, sin necesidad de ratificación y mientras no se acredite lo contrario".

muy atentamente.

Saludo al Señor Secretario General



Humberto José BarbuZZi
HUMBERTO JOSE BARBUZZI
CORONEL ALMIRANTE
SECRETARIO GENERAL NAVAL
Secretario de Turno

Al Señor Secretario General
de la Presidencia de la Nación
General de Brigada
Dn. JOSE ROGELIO VILLAREAL
S / D

Correspondiente ACTA N.º 4

Comando General de la Armada
Secretario General Naval

BUENOS AIRES, - 8 AGO 1976

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

Con referencia a su oficio Act. N.º 10839/76 y en virtud de lo dispuesto por la JUNTA MILITAR, informo, con respecto a:

1. Proyecto de Ley Registro Provisorio N.º 1515 (Aplicación del 2% de gravamen sobre débitos en cuentas corrientes de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras)

Se aprueba el siguiente texto:

"Las disposiciones establecidas por la presente Ley entrarán en vigor desde el día siguiente al de su publicación y tendrán efecto para los débitos efectuados hasta el 31 de diciembre de 1976".

2. Proyecto de Ley Registro Provisorio N.º 1517 (Impuesto Nacional de Emergencia a Automotores)

Se aprueba la propuesta final del Ministerio de Economía, De acuerdo con el Dictamen N.º 171/76 de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, debiendo tenerse en cuenta que su aplicación se realice en las más breves fechas.

Saludo al Señor Secretario General

muy atentamente.



Humberto José BarbuZZi
HUMBERTO JOSE BARBUZZI
COMANDANTE EN JEFE
SECRETARIO GENERAL NAVAL
Secretario de Turno

Al Señor Secretario General
de la Presidencia de la Nación
General de Brigada
Dn. JOSÉ ROGELIO VILAREAL
S / D

S E C R E T O

REUNION DE JUNTA MILITAR

ACTA N° 5/76

(15 de septiembre de 1976)

1. TEMA: PLANEAMIENTO NACIONAL

El señor General de Brigada Dn. GENARO DIAZ BESSONE se reunirá con los Señores Secretarios Generales o equivalentes para compatibilizar proyectos de:

- 1.1. Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.
- 1.2. Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo.
- 1.3. Ley de Ministerios.

La Junta Militar los tratará en su próxima reunión.

2. TEMA: FUTURO RECTOR DE LA U.N.B.A.

Se analizaron los nombres de los presuntos candidatos para ocupar ese cargo.

3. TEMA: EMBAJADOR MUSICH

Se acordó aceptar la renuncia del Embajador ARNALDO TOMAS MUSICH, por razones disciplinarias.

4. TEMA: CASO GRAIVER

Se tomó conocimiento de los antecedentes y se les dió giro al señor Ministro de Economía.

.....
FUERZA AEREA ARMADA EJERCITO



SECRETO
REUNION JUNTA MILITAR
ACTA N° 6/76

Fecha: 22 SET 76
Lugar de Reunión: Edificio Córder.
Secretario de Turno: Jefe III - Operaciones - EMGFA

1. **TEMA:** PLANEAMIENTO NACIONAL

1.1. Se firmaron los siguientes documentos:

1.1.1. Modificación del artículo 6° del Estatuto para el proceso de Reorganización Nacional.

1.1.2. Modificación del Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo (Ley 21.256).

1.2. Se consideró el Mensaje y Proyecto de Ley de modificación de la Ley 20.524 con el objeto de crear el Ministerio de Planeamiento.

1.2.1. Se informará a la CAL que el Mensaje y Proyecto de Ley cuenta con el acuerdo de la Junta Militar.

1.3. Responsabilidad de ejecución:

1.3.1. Secretario de Turno de la Junta Militar.
(Puntos 1.1. y 1.2.1.)

1.3.2. Secretario General de la Presidencia de la Nación.
(Punto 1.2.).

W
Q

H

///

SECRETO

///

2. TAMA: AREA DE TRABAJO

2.1. El Comandante General de la Armada presentó un documento de trabajo conteniendo puntos de vista de la Fuerza sobre el área de Trabajo.

2.2. El temario del mismo deberá ser analizado por los Secretarios Generales o equivalente y fijar fechas tentativas para la ejecución de las proposiciones acordadas.

2.3. Responsabilidad de ejecución:

2.3.1. Secretarios Generales o equivalente.

3. TAMA: DERECHO DE OPCION (Art. 23 - Constitución Nacional)

3.1. Se aprobó el proyecto presentado por el Comandante General del Ejército que consta de:

3.1.1. Acta Institucional.

3.1.2. Proyecto de Ley.

3.2. El original del Acta Institucional debe ser preparado por la Fuerza Ejército y enviado para la rúbrica y firma de los señores Comandantes Generales.

3.3. El Proyecto de Ley debe ser remitido por el Secretario de Turno a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para su trámite.

Handwritten marks on the left margin, including a stylized 'S' and a vertical squiggle.

Handwritten initials or signature at the bottom left.

///

SECRETO

3.3.1. La fecha de promulgación de la Ley deberá ser posterior a la correspondiente a la firma del Acta Institucional mencionada en 3.2.

3.4. Responsabilidad de ejecución:

3.4.1. Secretarios Generales o equivalente.

4. TEMA: DESIGNACION DE LAS NUEVAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

4.1. La designación de las nuevas autoridades de la UNBA deberá ser estudiada con detenimiento, teniendo en cuenta la experiencia recogida en el área.

4.2. Los Secretarios Generales o equivalente deberán proponer los criterios o lineamientos generales a seguir en el proceso de designación, conforme a las pautas presentadas por la Armada y la Fuerza Aérea.

4.3. Responsabilidad de ejecución:

4.3.1. Secretarios Generales o equivalente.

5. TEMA: EMBAJADOR ARGENTINO EN E.E.UU. DE AMERICA

5.1. Se analizó el ofrecimiento de la Embajada Argentina en los E.E.UU. de América al Dr. GUYER.

5.2. Responsabilidad de ejecución:

5.2.1. Poder Ejecutivo Nacional.

22
2

Handwritten signature or initials.

///

SECRETATO

///

6. TEMA: SECRETARIA DE LA JUNTA MILITAR

6.1. Se resolvió que:

6.1.1. El Jefe del Estado Mayor Conjunto llevará los temas correspondientes al Planeamiento de la Estrategia Militar.

6.1.2. Los Secretarios Generales o equivalente de cada Fuerza llevarán el resto de los asuntos de responsabilidad de la Junta Militar.

6.2. El Jefe del Estado Mayor Conjunto y los Secretarios Generales o equivalente elaborarán un documento que establezca la jurisdicción, funciones, método de trabajo de cada organismo interviniente en el asesoramiento y asistencia a la Junta Militar.

6.3. Responsabilidad de ejecución:

6.3.1. Jefe del Estado Mayor Conjunto y Secretarios Generales o equivalente.

7. TEMA: POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO

7.1. El criterio de jerarquización para el personal que presta servicios en el sector público, propuesto por el Ministro de Economía, deberá mantenerse como política general en los futuros reajustes de salarios.

7.1.1. Durante el año 1976 podrá comenzarse el proceso de jerarquización en una forma muy moderada.

7.1.2. A partir del 01 ENE 77 se iniciará una efectiva jerarquización, gradual, sistemática y moderada en el logro de las metas a fijar.

///

///

SECRETO

7.2. Responsabilidad de ejecución:

7.2.1. Ministerio de Economía.

7.2.2. Secretario General de la Presidencia de la Nación.

7.2.3. Secretarios Generales o equivalente.

8. TEMA: CONDECORACIONES

8.1. Se resolvió crear por Ley, condecoraciones de carácter nacional para las Fuerzas Armadas, teniendo como guía lo actuado en ese tema por la Fuerza Ejército.

8.2. Responsabilidad de ejecución:

8.2.1. Secretarios Generales o equivalente.

9. TEMA: INTERDICCION DE BIENES Y BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS.

9.1. Se deberán estudiar las normas y procedimientos a aplicar en la interdicción de bienes y bloqueo de cuentas bancarias.

9.2. Responsabilidad de ejecución:

9.2.1. Secretarios Generales o equivalente en coordinación con los Ministerios de Interior y Justicia.


F. AEREA


F. ARMADA


F. EJERCITO

SECRETETO

ACTA Nro 7

REUNION JUNTA MILITAR

Fecha: 30 Set 76
Lugar de reunión: Edificio Libertador
Secretario de Turno: Secretario General del Ejército

1. Actas JM

- 1.1. Se aprobó el Acta Nro 5 la que fué firmada por los señores Comandantes Generales.
- 1.2. El Acta Nro 6 debe ser compatibilizada por los Secretarios Generales.
- 1.3. Responsabilidad de ejecución
 - 1.3.1. Secretarios Generales o equivalentes.

2. Derecho de opción

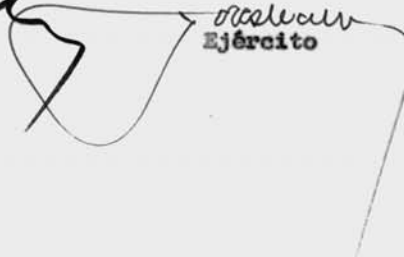
- 2.1. Se modifica lo resuelto en el Acta Nro 6 - apartado 3.
- 2.2. Se decidió tratar el tema en la próxima reunión.
- 2.3. Se continuará el estudio a nivel PEN (Ministerio de Justicia).
- 2.4. Responsabilidad de ejecución
 - 2.4.1. PEN.

3. Cambio de denominación de Cte Gr1 por Cte en Jefe

- 3.1. Se aprobó el proyecto compatibilizado.
- 3.2. Responsabilidad de ejecución
 - 3.2.1. El Secretario de Turno (de la FAA), elevará al Ministerio de Defensa Nacional, para su implementación.


Fuerzas Aereas


Armada


Ejército

SECRETETO

SECRETO

ACTA Nro 8

REUNION DE JUNTA MILITAR

Fecha: 07 Oct 76
Lugar de Reunión: Edificio Libertador
Secretario de Turno: Secretario General del Ejército.

1. PARTIDO COMUNISTA ARGENTINO

1.1. Se aprobó la propuesta compatibilizada por los SS GG:

1.1.1. Mantener la actual situación del PCA y observar atentamente su evolución.

1.1.2. Profundizar la información sobre apoyos y/o contactos del PCA con elementos subversivos.

1.1.3. Asignar la responsabilidad primaria del seguimiento de la situación del PCA a la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE).

1.2. Responsabilidad de ejecución

1.2.1. Secretario de turno (EA)

2. Reintegro de gastos del personal militar con destino en la CGT y gremios

2.1. Se deberá confeccionar la modificación a la Ley 21.350 a fin de que cada Fuerza abone los gastos de personal militar con destino en la CGT y gremios.

2.2. Responsabilidad de ejecución

2.2.1. El Secretario de turno (EA) propondrá el proyecto modificatorio compatibilizado a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para su tramitación.

3. Actas de JM

3.1. Se aprobaron las Actas Nro 6 y 7 que fueron firmadas por los Señores Comandantes Generales.

Pag 1-3
SECRETO

SECRETO

4. Cuentas bancarias bloqueadas y disposición de bienes interdictos

4.1. Se acordó constituir una comisión integrada por los Ministerios del Interior y Justicia y por representantes de las 3 FFAA con responsabilidad primaria del Ministro del Interior.

4.2. Las pautas que orientarán la labor de la comisión se incluyen en el Anexo 1.

4.3. Responsabilidad de ejecución

4.3.1. El Secretario de turno (EA) remitirá al Secretario General de la Presidencia de la Nación los antecedentes correspondientes para concretar lo acordado.

5. Alojamiento de la ex-Presidente

5.1. Se considera conveniente que sea desplazada de su actual ubicación.

5.2. Se deberá realizar un estudio para determinar:

- Nueva ubicación.
- Responsabilidad sobre su seguridad.

5.3. Responsabilidad de ejecución.

- Los SS GG deberán realizar el estudio y formular las propuestas correspondientes a la JM.

6. Resoluciones de la Junta

6.1. Se acordó que las resoluciones de la JM que deban ser implementadas por los señores Ministros; se canalizarán siempre a través del Secretario General de la Presidencia de la Nación.

6.2. Responsabilidad de ejecución

6.2.1. Secretarios Generales o equivalente.

Pag 2-3
SECRETO

SECRETO

7. Impuesto del 3% a los sueldos

7.1. Se deja constancia que oportunamente se resolvió aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo del impuesto a los sueldos, la que estaba en disidencia con la opinión de la CAL.

8. Embajador en EEUU

8.1. Se acordó ofrecer el puesto al Dr JORGE AJA ESPIL por no ser conveniente el ofrecimiento formulado al Dr GUYER debido a su relación con organismos internacionales (ONU).



The image shows three handwritten signatures and initials on a document. On the left, there is a signature with the initials 'FAA' written below it. In the center, there is a signature with the initials 'AJA' written below it. On the right, there is a signature with the initials 'EA' written below it. The signatures are written in dark ink on a light-colored background.

SECRETO

(ANEXO 1 al Acta N° ⁸ 6 JM)

PAUTAS REFERENTES A DISPOSICION DE BIENES

- Crear un organismo encargado de la guarda, depósito, conservación, fiscalización y/o administración de los bienes de los interdictos.
- Fijar un plazo para que los interdictos proceden a justificar la propiedad de los bienes que integran el patrimonio.
- Establecer la fecha a partir de la cual los bienes se considerarán en estado de sospecha.
- Determinar el procedimiento a seguir para establecer la titularidad.
- Adoptar el sistema de inversión de la prueba. (el inhabilitado debe probar que el bien fue bien habido).
- Prever un sistema de recurso judicial contra la resolución administrativa definitiva que prive del bien.
- Fijar el destino de los bienes cuya justificación de propiedad no se hubiese intentado o no se hubiere acreditado.
- Considerar la conveniencia o no de permitir la justificación de bienes de los prófugos.
- Presumir la simulación de los actos de enajenación o gravamen sobre los bienes efectuados a partir del 24 Mar 76.
- IV. - Indicar el proceder de quienes tuviesen bienes de las personas interdictas.
- Establecer la conducta a adoptar por los deudores de los interdictos y su forma de liberación.
- Disponer la participación de un veedor del interdicto en los actos de administración.

S E C R E T O

ACTA N° 9

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 14 OCT 76

LUGAR DE REUNION: Edificio "LIBERTAD"

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval

1. SITUACION DE EX-GOBERNADORES O INTERVENTORES

1.1. Se aprueba el ANEXO I agregado a la presente Acta.

1.2. Responsabilidad de ejecución

El Secretario de Turno informará de ello al señor Secretario General de la Presidencia de la Nación para su posterior canalización a los señores Ministros del Interior y de Justicia.

2. SITUACION DE LOS EX-DETENIDOS EN EL "33 ORIENTALES"

2.1. Se aprueba el ANEXO II agregado a la presente Acta.

2.2. Responsabilidad de ejecución

El Secretario de Turno informará de ello al señor Secretario General de la Presidencia de la Nación para su posterior canalización a los señores Ministros del Interior y de Justicia.

3. SITUACION EN EL AMBITO DE TRABAJO

3.1. Se aprueba el ANEXO III agregado a la presente Acta.

3.2. Responsabilidad de ejecución

El Secretario de Turno informará de ello al señor Secretario General de la Presidencia de la Nación a efectos de que el señor ~~Ministro de Trabajo~~ reciba las instrucciones que le dará el señor Presidente de la Nación.

21.
2
H

4. ALOJAMIENTO DE LA EX-PRESIDENTE

4.1. Se dispone su traslado al ARSENAL NAVAL AZOPARDO (AZUL, Prov. de Buenos Aires).

4.2. Responsabilidad de Ejecución

El traslado será coordinado por los señores Jefes de los Estados Mayores Generales de las tres Fuerzas Armadas.

S E C R E T O

5. DERECHO DE OPCION

5.1. Se aprueban el Proyecto de Acta Institucional y los dos Proyectos de Ley recientemente refrendados por el señor Ministro de Justicia, para que sigan su correspondiente tramitación.

5.2. Responsabilidad de ejecución

El Secretario de Turno informará de ello al señor Secretario General de la Presidencia de la Nación para su posterior canalización al señor Ministro de Justicia.

6. CANAL DE BEAGLE

6.1. En la Comisión dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 6 de octubre ppdo., se incluirá un representante de cada COMANDO EN JEFE.

El Poder Ejecutivo Nacional informa a la Junta Militar que dicha Comisión continuará los estudios ordenados por el mismo, y sus conclusiones, finalmente serán consideradas y aprobadas por la Junta Militar.

6.2. Responsabilidad de ejecución

El Secretario de Turno informará al señor Secretario General de la Presidencia de la Nación para su posterior canalización a la Comisión respectiva.

7. CONFLICTOS EN EL AREA ENERGETICA

El Poder Ejecutivo Nacional tomará a su cargo la solución del conflicto e informará a la Junta Militar sobre su desarrollo.

Los Jefes de Estados Mayores Generales de las tres Fuerzas tomarán conocimiento oportunamente para la coordinación y previsiones de empleo de los medios militares.

8. SUPLEMENTO DE SUELDO PARA PERSONAL MILITAR

8.1. Queda aprobado en forma definitiva el C.I.R.

8.2. El Suplemento por Gastos de Representación debe continuar en estudio.

8.3. Responsabilidad de ejecución

Ministerio de Defensa (Comisión Interfuerzas)

2

.....
FAA

.....
ARA

.....
EA

S E C R E T O

ANEXO I AL ACTA N° 9 DE LA JUNTA MILITARSITUACION DE EX-GOBERNADORES O INTERVENTORES

1. Se ratifica la situación de libertad y en consecuencia se los excluye de toda lista:

1.1. ALTERACH Miguel Angel	(Misiones)
1.2. BEGNIS Silvestre	(Santa Fé)
1.3. BITTEL Deolindo	(Chaco)
1.4. LUCERO Pedro León	(Mendoza)
1.5. LLORET Gregorio	(Tierra del Fuego)
1.6. ORSI René Saúl	(Salta)
1.7. PAROLIN Víctor	(Santa Cruz)
1.8. SAPAG Felipe	(Neuquén)
1.9. SNOPECK Carlos	(Jujuy)

2. Se fija como lugar de residencia para CALABRO Victorio (Bs.As.) la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, debiendo previamente comunicar cualquier desplazamiento al Ministerio del Interior para que lo autorice.

3. Se autoriza que MARTINEZ BACA Alberto (Mendoza), detenido actualmente en MAGDALENA, sea trasladado a su domicilio por razones de salud.

4. Se mantiene la situación actual de:

4.1. BERCOVICH RODRIGUEZ Raúl	(Córdoba): Justicia
4.2. BRUNELLO Duilio A.	(Córdoba): PEN
4.3. CAMUS Eloy	(San Juan): Justicia y PEN
4.4. CRESTO Tomás E.	(Entre Ríos): Justicia y condenado por la Just. Militar.
4.5. FERNANDEZ Benito	(Chubut): Justicia
4.6. GORLERI Horacio C.	(Formosa): Justicia
4.7. JUAREZ Carlos Arturo	(Stgo. del Estero): actualmente prófugo con orden de captura vigente.
4.8. JURI Amado	(Tucumán): Justicia
4.9. LACABANNE Raúl	(Córdoba): actualmente prófugo con orden de captura vigente, condenado por la Justicia Militar.
4.10. MOSQUERA Raúl	(Salta): Justicia
4.11. MOTT Hugo	(Catamarca): Justicia y PEN
4.12. ROMERO Julio	(Corrientes): Justicia
4.13. PEDRINI Ferdinando	(Salta): Justicia


5. Mantener a CAFFIERO Antonio (Mendoza) a disposición del PEN debiéndose evaluar la posibilidad de su libertad de acuerdo con la evolución de la situación interna y externa.

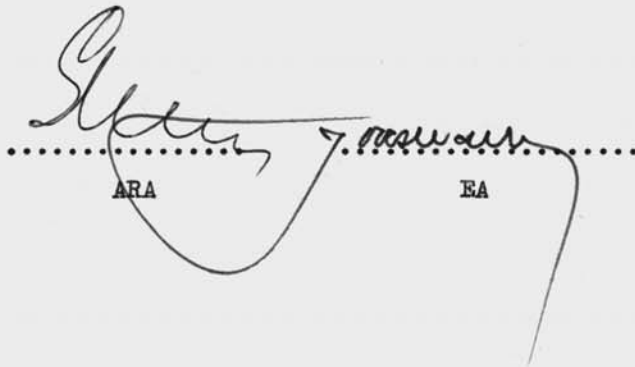
S E C R E T O

6. Profundizar el conocimiento de los actuales antecedentes de:

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| 6.1. BENI Juan Carlos | (Formosa): Justicia y PEN |
| 6.2. FRANCO Mario J. | (Rio Negro): Justicia |
| 6.3. REGAZZOLI José A. | (La Pampa): Justicia |

7. Se establece como criterio, que el personal sospechado de delitos económicos y/o violación de sus deberes de funcionarios en beneficio propio y/o de terceros, y/o de apoyar directa o indirectamente la subversión, permanecerá en la situación actual - (PEN, Justicia).


.....
FAA


.....
ARA EA

S E C R E T O

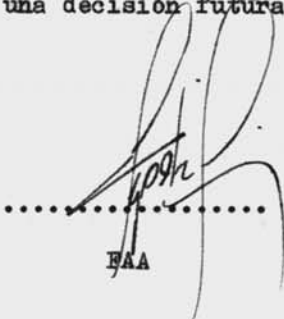
ANEXO II AL ACTA N° 9 DE LA JUNTA MILITAR

SITUACION DE LOS EX-DETENIDOS EN EL "33 ORIENTALES"

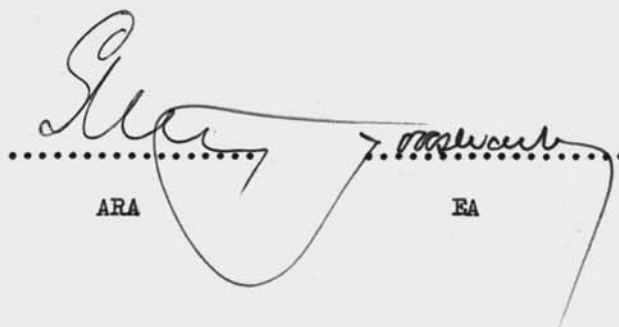
1. Profundizar el conocimiento de los actuales antecedentes de:

- 1.1. ARRIGHI Pedro
- 1.2. CABALLERO Luis
- 1.3. CUCHETTI Abel
- 1.4. CHOLL Pedro J.
- 1.5. KENNEDY Norma
- 1.6. LASTIRI Norma L.R. de
- 1.7. OTERO Ricardo
- 1.8. PAPALES Osvaldo
- 1.9. SALATO Leandro
- 1.10. SCOTTO ROSENDE Manuel V.
- 1.11. TRIACCA Alberto
- 1.12. VAZQUEZ Pedro
- 1.13. WIMER. Adalbaerto
- 1.14. YESSI Julio

A los efectos de que los que tengan antecedentes judiciales pasen a disposición de la justicia y aquellos que no los tengan adoptar una decisión futura.



 FAA



 ARA EA

S E C R E T O

9/3

ANEXO III AL ACTA N° 9 DE LA JUNTA MILITARDIRECTIVAS BASICAS PARA CUMPLIMENTAR POR EL AREA TRABAJO1. Tema

Redactar una nueva Ley de Asociaciones Profesionales, en base a las pautas acordadas por las tres Fuerzas Armadas. La Ley deberá promulgarse a más tardar el 1° de Diciembre, para lo cual es necesario cumplir el siguiente calendario:

Octubre: redacción
 Noviembre: análisis en la CAL

1.1. Resolución

Elaborar una nueva Ley de Asociaciones Profesionales que asegure el cumplimiento de los objetivos perseguidos por las Fuerzas Armadas en el área. Dicha Ley deberá ser promulgada a la brevedad, para ello debería elaborarse en octubre y analizarse en la CAL en noviembre y estar lista, a más tardar, el 1° de diciembre.

1.2. Responsabilidad de ejecución

Ministerio de Trabajo

2. Tema

Su puesta en vigor requiere un período previo de adecuación de la estructura actual aprovechando lo reglamentado en la Ley N° 21.356 (autorizando remoción y cambios de dirigentes). En consecuencia, debería establecerse un plazo de sesenta días para confeccionar la reglamentación de la misma antes de entrar en vigor.

2.1. Resolución

La reglamentación deberá confeccionarse en un plazo de sesenta días. Su aplicación parcial o total deberá implementarse en la oportunidad que se considere conveniente y con un gradualismo en función de la situación socio-política existente. El mecanismo para implementarla podría estar dentro de las disposiciones transitorias de la Reglamentación.

2.2. Responsabilidad de ejecución

Ministerio de Trabajo.

S E C R E T O

3. Tema

Hasta tanto y con carácter prioritario, eliminar la legislación vigente que obliga a descontar cuota sindical a los trabajadores no afiliados. Para ello se debe modificar por Decreto el contenido del Art. 7º del Decreto 1045/74; cambiando la palabra trabajadores; del cuarto renglón del Art. 36 y del primer párrafo del Art. 14 por: "afiliados".

3.1. Resolución

Derogar a la brevedad por Decreto, el Art. 7º del Decreto 1045/74 que obliga a empleadores a retener cuotas sindical a los trabajadores no afiliados, cambiando la palabra "trabajadores", del cuarto renglón del Art. 36 y del primer párrafo del Art. 14 por "afiliados".

3.2. Responsabilidad de ejecución

Ministerio de Trabajo.

4. Tema

El Area Trabajo en coordinación con la SIP debe elaborar un Plan de A.P. que aclare los conceptos básicos de la Ley a promulgarse para su adecuada aceptación.

4.1. Resolución

Elaborar un adecuado Plan de A.P. que durante el mes de octubre y noviembre prepare a la opinión pública para la adecuada aceptación de la nueva Ley de Asociaciones Profesionales (Ministerio de Trabajo con SIP). La A.P. debe iniciarse cuanto antes, una vez aprobadas las pautas sin esperar la redacción completa de la Ley.

4.2. Responsabilidad de ejecución

Ministerio de Trabajo y Secretaría de Información Pública.

5. Tema, Resolución y Responsabilidad de ejecución

El plan contra la subversión fabril, que elaborara la Jefatura III del EMGE, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, continuará siendo implementado por la Fuerza Ejército aumentando la extensión de su aplicación.

6. Tema

Impartir normas claras, precisas y detalladas a los Interventores Militares, relativas al accionar de los mismos en todas las áreas y actividades que como administradores de los gremios, les corresponda realizar.

S E C R E T O

6.1. Resolución

Impartir normas claras, precisas y detalladas a los Interventores Militares, relativas al accionar de los mismos en todas las áreas y actividades que como administradores de los gremios les corresponda realizar. Las directivas impartidas (Abril-Mayo 76) tienen plena vigencia.

6.2. Responsabilidad de ejecución

Ministerio de Trabajo e Intervención en la CGT.

7. Tema

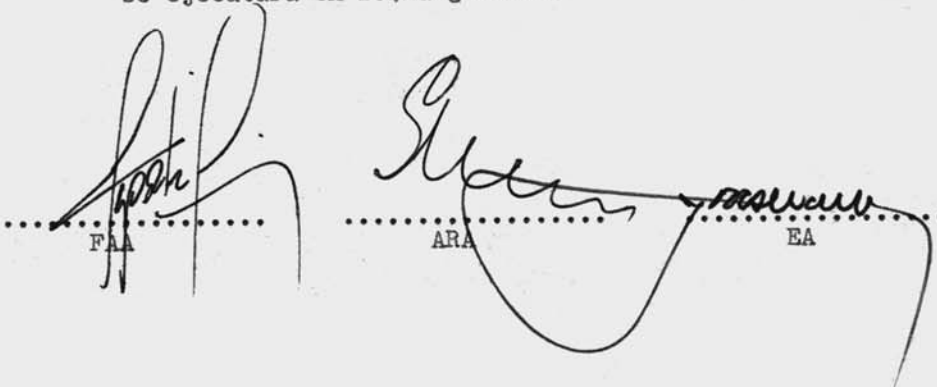
Como complemento indispensable para una efectiva y representativa normalización sindical, deberá implementarse a través de los Interventores o a través de la CGT (según se trate de gremios intervenidos o no) la selección de futuros dirigentes no objetados para que conduzcan este proceso de normalización hacia el libre desarrollo de la actividad sectorial. Esta promoción debe estar acompañada por el desplazamiento de los actuales dirigentes de distinto nivel con pública y notoria actuación desde antes del 24 de marzo.

7.1. Resolución

Lograr a través de los Interventores y en el caso de los gremios no intervenidos, a través de los grupos correspondientes de la CGT, la selección de dirigentes representativos y no objetados para que sean los responsables de la conducción sindical, durante el proceso de normalización hacia el libre desarrollo de la actividad sectorial y lograr así el desplazamiento de aquellos dirigentes de primer nivel, de pública y notoria participación hasta el 24 de marzo, que aún continúen en funciones. La renovación de los dirigentes no ha alcanzado la profundidad necesaria hasta el momento.

7.2. Responsabilidad de ejecución

Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Trabajo y CGT), y se ejecutará en forma gradual.


The image shows two handwritten signatures. The first signature is on the left, above a dotted line with the initials 'FA' underneath. The second signature is on the right, above a dotted line with the initials 'ARA' and 'EA' underneath.

S E C R E T OACTA N° 10REUNION DE JUNTA MILITARFECHA: 25 OCT 76.LUGAR DE REUNION: Casa de Gobierno.SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.1. VIVIENDA

1.1. Será responsabilidad del PEN quien evaluará, con el Ministerio de Economía y el de Bienestar Social, la política global a desarrollar en 1977. Dentro de ella figurará la política a seguir con las viviendas de personal militar.

1.2. Responsabilidad de ejecución

PEN.

2. ADUANA

2.1. Confirmar lo resuelto en Actas N° 1 y 2 de la Junta Militar con relación a:

2.1.1. La permanencia del actual equipo militar en la Intervención de la ANA.

2.1.2. La aprobación de la estructura orgánica propuesta por la Intervención en la ANA.

2.2. Responsabilidad de ejecución

El Jefe III - Operaciones del EMGFA informará lo resuelto al Secretario General de la Presidencia de la Nación para su posterior implementación.

3. AREA DE TRABAJO

3.1. En la próxima reunión de la Junta Militar se considerarán las pautas elaboradas por el Ministerio de Trabajo y compatibilizadas por los Señores SS.GG. para la confección de la Ley de Asociaciones Profesionales.

3.2. Responsabilidad de ejecución

Secretarios Generales o equivalentes.

4. FIRMA DE DOCUMENTOS DE LA JUNTA MILITAR

Todos los documentos que firme la Junta Militar, deberán ser

///...

SECRET O

en tres ejemplares originales de un mismo tenor, y archivado uno por cada Fuerza.

4.1. Responsabilidad de ejecución

El Secretario de Turno informará de ello al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto.

[Handwritten signature]
.....
FUERZA AEREA

[Handwritten signature]
.....
ARMADA

[Handwritten signature]
.....
EJERCITO

SECRETO

ANEXO 1 AL ACTA N° 11 DE LA JUNTA MILITAR
SITUACION DE LOS EX-DETERMINADOS EN EL "33 ORIENTALES"

1. Se resuelve poner a disposición de la Justicia al siguiente personal:
 - 1.1. ARRIGHI, Pedro
 - 1.2. CUCHETTI, Abel Omar
 - 1.3. LOPEZ REGA de LASTIRI, Norma
 - 1.4. CABALLERO, Luis Miguel
 - 1.5. CHOLL, Juan Carlos Pedro
 - 1.6. VAZQUEZ, Pedro

2. Se resuelve mantener a disposición del PEN, hasta aclarar su situación con la Justicia, a SALATTO, Leandro.

3. Se resuelve disponer la puesta en libertad de:
 - 3.1. PAPALEO, Osvaldo Jorge (Prioridad 2)
 - 3.2. TRIACA, Alberto (Prioridad 1)
 - 3.3. CTERO, Ricardo (Prioridad 1)
 - 3.4. SCOTTO ROSENDE, Manuel Victor (Prioridad 1)
 - 3.5. KENNEDY, Norma (Prioridad 4)
 - 3.6. YESSI, Julio (Prioridad 4)
 - 3.7. WIMER, Adalberto (Prioridad 3)

4. Las prioridades establecidas indican secuencia de una semana entre las mismas.

5. El personal incluido en la prioridad 1 será dejado en libertad el 10 NOV 76

6. A partir de esa fecha se seguirá la secuencia establecida.

///

SECRETO

///2.-

7. Se resuelve disponer la puesta en libertad de CAFFIERO, Antonio el 11 NOV 76.

8. Para el personal que pasa a disposición de la Justicia, previo a ser dejada sin efecto su situación actual a disposición del PEN, se deberá comunicar al Ministerio de Justicia, para que los juzgados respectivos adopten los recaudos necesarios para la prosecución de los juicios.

.....
F.A.A. A.R.A. E.A.

SECRETARIO

ANEXO II AL ACTA N° 11 DE LA JUNTA MILITAR

PAUTAS PARA LA REDACCION DE LA LEY DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

1. Se deberá compatibilizar las pautas siguientes:
 - 1.1. Pauta N° 4
 - 1.2. Pauta N° 5
 - 1.2.1. F.A.A. - Analizar problema de representatividad.
 - 1.3. Pauta N° 7
 - 1.3.1. Redactar con el siguiente criterio:
 - 1.3.1.1. 3 años y 1 sola reelección
 - 1.3.1.2. Sale toda la comisión
 - 1.3.1.3. Todos los puestos: una sola reelección
 - 1.3.1.4. Intervalo de 3 años para volver a ser elegido.
 - 1.4. Pauta N° 8
 - 1.4.1. Redactar nuevamente:
 - 1.4.1.1. Ultimos 4 años
 - 1.4.1.2. Argentino nativo o naturalizado
 - 1.5. Pauta N° 9
 - 1.5.1. Actividad
 - 1.5.2. Argentino nativo o naturalizado
 - 1.6. Pauta N° 11
 - 1.6.1. F.A.A.:
 - 1.6.1.1. Agregar "entre el 5% y el 10%"
 - 1.7. Pauta N° 14
 - 1.7.1. En principio aprobada
 - 1.7.2. Debe ser redactada de nuevo
 - 1.8. Pauta N° 17
 - 1.8.1. Analizarla a la luz de la Pauta N° 4
 - 1.9. Pauta N° 19
 - 1.9.1. Agregar "a requerimiento"

///

SECRETO

ACTA Nro 12

REUNION JUNTA MILITAR

FECHA : 11 Nov 76

LUGAR DE REUNION: Estado Mayor Conjunto

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército.

1. PAUTAS RECTORAS PARA LA REVISION DE LA ACTUAL LEGISLACION EN EL AREA DE TRABAJO.

- 1.1. Se continuó el análisis de las pautas rectoras para la revisión de la actual Ley de Asociaciones Profesionales.
- 1.2. Se resolvió que el Ministro de Trabajo con los Secretarios Generales o equivalentes terminen de redactar y compatibilizar las pautas pendientes con la orientación que determinó en cada caso la Junta Militar.

1.3. Responsabilidad de ejecución

Secretarios Generales o equivalentes y Ministro de Trabajo.

2. CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

- 2.1. Se aprobó la propuesta de Justicia referente a las deudas atrasadas. En ese sentido deberá efectivizarse el pago.
- 2.2. Privilegios o concesiones especiales.

El Ministerio de Trabajo estudiará la redacción final con la siguiente orientación:

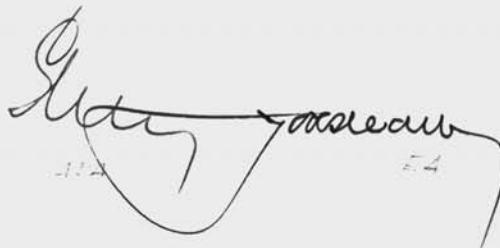
- Eliminar todos los privilegios.
- Mejorar el haber toda vez que su eliminación signifique reducción de salario.
- El Ministerio estudiará cada caso particular a fin de aplicar este criterio.

2.3. Responsabilidad de ejecución

Ministro de Trabajo.



Handwritten signature of the Secretary General of the Army, with the number 74 written below it.



Handwritten signature of the Minister of Labor, with the number 74 written below it.

SECRETO

ACTA NRO 13

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 25 NOV 76
LUGAR DE REUNION: Edificio "LIBERTADOR"
SECRETARIO DE TURNO: Secretario Cdo J Ej

1. Pautas rectoras en el área de trabajo

Se continuó el análisis de las pautas básicas para la elaboración de la Ley de Asociaciones Profesionales.

2. Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo.

2.1. Se consideró la proposición presentada debiendo modificar el texto de acuerdo a la siguiente orientación:

- Deben caducar todos los privilegios.
- Antes de aplicar las medidas que correspondan en cada caso se analizará si ellas afectan el salario.
- En caso afirmativo, se incrementará el salario en los montos que en cada caso se determine por resolución conjunta de los Ministerios de Economía y Trabajo.

2.2. Responsabilidad de ejecución.

PEN (Ministerios de Economía y Trabajo).

3. Bienes de personas comprendidas en el Acta del 18 Jun 76.

3.1. Se aprobó la propuesta del Acta Institucional complementaria.

3.2. Responsabilidad de ejecución.

El Secretario de turno preparará el documento definitivo para la firma y luego de este trámite elevará una copia autenticada al PEN (Secretaría General), a sus efectos.

4. Gastos de representación y reintegros de gastos.

4.1. Se aprobó el proyecto que se agrega como Anexo 1.

SECRETO

Se considera a ésta, como una medida transitoria hasta tanto sea absorbido por las mejoras emergentes de la política salarial.

4.2. Responsabilidad de ejecución.

El Secretario de turno elevará el proyecto definitivo al PEN (Secretaría General).

5. Acta Nro 11

Fue firmada.

6. Papel Prensa SA

6.1. Se consideró la denuncia presentada por el Presidente del Banco Regional.

La misma será analizada por los Ministros de Justicia y Economía.

6.2. Responsabilidad de ejecución.

PEN.

7. Polo petroquímico BAHIA BLANCA.

7.1. Se aprobó la realización de una exposición ante la Junta Militar por parte del señor Director de Fabricaciones Militares y el señor Secretario de Desarrollo Industrial, en la que deberán estar presentes los Sres Ministros de Defensa y Economía.

Esta exposición se desarrollará el martes 30 a las 1800 horas, con el objeto de informar a la Junta Militar.

7.2. Responsabilidad de ejecución.

PEN.

SECRETO

ANEXO 1 AL ACTA NRO 13 DE LA JUNTA MILITAR - PROYECTO DE LEY
RELATIVO A REINTEGRO DE GASTOS.

BUENOS AIRES,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5°
del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Reemplácese el Artículo 3° de la Ley Nro 21.350 de
fecha 2 de julio de 1976, por el siguiente:

"Artículo 3°.- A los efectos del cumplimiento de los Artículos
1° y 2° se entenderá por remuneración el total de retribu_o
nes regulares y permanentes excluidos los gastos de represen-
tación, el subsidio familiar y las asignaciones accidentales,
tales como viáticos, gastos de movilidad, gastos de comida,
zona inhóspita, peligrosidad o similares, que podrán percibir
íntegramente cuando cumplan los requisitos establecidos en
las respectivas reglamentaciones. El personal militar compren-
dido en el Artículo 1°, no percibirá el reintegro de gastos
establecido por Decreto Nro 1343 de fecha 30 de abril de 1974,
cualquiera sea el cargo que ocupe o función que desempeñe. Las
erogaciones correspondientes estarán a cargo del organismo don-
de se desempeñen las funciones".

ARTICULO 2°.- La disposición mencionada en el artículo precedente
comenzará a regir a partir de la fecha de la sanción de la presen-
te Ley.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacio-
nal del Registro Oficial y Archívese.

SECRETO

ACTA NRO 14

REUNIONES DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: Mes de Diciembre de 1976.

LUGAR DE REUNION: Edificio de los Comandos en Jefe y Casa de Gobierno.

1. PAPEL PRENSA SA. (Anexo I y II).

1.1. Se resuelve aplicar lo determinado en el Anexo II.

1.2. Responsabilidad de ejecución

PEN.

2. DESIGNACION RECTOR DE LA UNBA

2.1. Se resuelve designar Rector de la UNBA al Doctor D LUIS CARLOS CABRAL.

2.2. Responsabilidad de ejecución

PEN.

3. DESIGNACION DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

3.1. Se resuelve designar Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Doctor D PEDRO JOSE FRIAS.

3.2. Responsabilidad de ejecución

PEN.

Pág 1-1 UNBA FA
SECRETO

ANEXO I AL ACTA N° 14 DE LA JUNTA MILITAR (2-12-1976)TEMA: PAPEL PRENSA S.A.

1. El Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, Dr RAYMUNDO PODESTA, amplía la información contenida en la carpeta que como ante cedente obra en poder de los señores Comandantes en Jefe.

La información tiene objeto precisar la actitud tomada por el Estado en relación a la Asamblea convocada para el día 3 de noviembre de 1976, que no pudo realizarse por falta de quórum y las a asumir por los representantes del Estado en las asambleas a celebrarse en 2da. convocatoria el 3-12-76 y en 1ra. convocatoria para el día 7 del corriente mes.

Luego del análisis de la información sobre el tema, se examinaron las dificultades que podrían traer aparejados posibles litigios entre los primitivos cedentes de una parte mayoritaria de acciones Clase A: señores LUIS A. REY, CESAR DORETTI e INGENIERIA TAURO, a favor de GALERIAS DA VINCI S.A. y las consecuencias sobre la posterior transferencia y cesión de GALERIAS DA VINCI S.A. a PAPEL S.A. y de ésta a los diarios "LA NACION" S.A., "ARTES GRAFICAS EDITORIAL ARGENTINA" S.A. y "LA RAZON" EDITORA EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

En efecto, los primeros vendieron a través de sendas cesiones de derechos y acciones que contienen cláusulas resolutorias que establecen la anulación de la operación, para el caso que las mismas no pudieran perfeccionarse, por negativa a la transferencia por parte de la Asamblea General de PAPEL PRENSA S.A.

Se consideró la posición del Estado, sujeto a votar o a favor de la transferencia o por el rechazo de la misma, con las consecuencias que implicaban la toma de posición en un sentido o en otro.

Fundamentalmente se hizo hincapié en la conveniencia para el Estado Nacional de lograr una previa solución de acuerdo entre las partes interesadas a fin de evitar la paralización o demoras de las obras de una planta industrial de tanta trascendencia.

Se analizó también la preocupación expresada por algunos círculos, en el sentido que la venta por parte de GALERIAS DA VINCI y de la sucesión GRAIVER de sus respectivas acciones, en PAPEL PRENSA S.A., a favor de los diarios mencionados, pudiera significar una acción tendiente a eliminar bienes del patrimonio de las mencionadas personas, para evitar que sobre los mismos pudieran ejercer su legítimo derecho, posibles acreedores.

El señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial expone que, de acuerdo a lo establecido en el contrato de compra venta y sección de acciones, efectuada por los Diarios, tanto a la sucesión D. GRAIVER como GALERIAS DA VINCI S.A., se ha previsto el depósito en manos de la escribanía interviniente, por un plazo de 90 días, del dinero que corresponde a la venta, por lo que los posibles acreedores tendrán tiempo suficiente para iniciar las acciones judiciales y plantear los embargos correspondientes, con un plazo razonable.

Se expone por parte de los señores Comandantes en Jefe la preocupación, porque la oferta de participación efectuada por los Diarios adquirentes, a terceros Diarios, lo ha sido de acciones clase C, D y E, y no de acciones de clase A, las que conjuntamente con las acciones clase B, que corresponde al Estado Nacional, controlan la Empresa.

Se estimó que el precio de compra de las acciones estaba dentro de límites que pueden considerarse adecuados.

2. Los participantes analizaron la propuesta verbal transmitida por el señor LUIS REY, que sería acompañada por igual ofrecimiento por parte de INGENIERIA TAURO y CESAR DORETTI, de facilitar y ratificar la validez de las sesiones hechas por ellos a GALERIAS DA VINCI S. A. y de ésta a su vez, a los Diarios, desistiendo de cualquier objeción de tipo legal, siempre y cuando los Diarios le cedieran los derechos que la sociedad PAPEL S.A. tiene como ganadora de una licitación oportunamente realizada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, para la construcción y puesta en marcha de una planta de papel para diarios, de una capacidad de producción de 100.000 Tn. anuales, con los beneficios impositivos ofrecidos en dicho llamado.
3. Luego de un detenido análisis de los antecedentes y de las dificultades para el Estado, de asumir posiciones que pudieran interpretarse como proclives a un sector u a otro y particularmente teniendo en cuenta la conveniencia de solucionar lo antes posible los problemas pendientes para continuar con renovado impulso la construcción de la planta de PAPEL PRENSA S.A., en San Pedro, Prov. de Buenos Aires, la Junta Militar toma las siguientes decisiones:
 - 3.1. Aceptar, en principio que el Estado Nacional vote a favor de la transferencia de acciones clase A, de PAPEL PRENSA S.A. efectuada por GALERIAS DA VINCI S.A. a favor de "LA NACION" S. A.", ARTES GRAFICAS EDITORIAL ARGENTINA S.A. y "LA RAZON EDITORA EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", tratando de lograr:
 - 3.1.1. Que los compradores (CLARIN, LA NACION y LA RAZON) ofrezcan expresamente a los demás diarios de la Capital y del Interior del país, hasta un 49% de las cantidades por ellos adquiridas en las mismas condiciones de precio y plazo, y con igual compromiso de suscripción de las sumas faltantes para integrar el Capital o a emitir.
 - 3.1.2. Asegurar que los pagos que se efectúen a los cedentes, GALERIAS DA VINCI S.A. y sucesión D GRAIVER queden indisponibles el tiempo suficiente como para que los pre-suntos acreedores puedan ejercer sus derechos.
 - 3.1.3. Acuerdo definitivo con los señores LUIS REY, DORETTI, e INGENIERIA TAURO ratificando la validez de las cesiones a los Diarios.
Por otra parte, autorizar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial para que, en su caso, acepte la transferencia del Proyecto PAPEL S.A. que se tramita ante esa Secretaría de Estado, a favor de LUIS A. REY, si los actuales titulares le cedieran sus derechos.
 - 3.2. Indicar a los señores REY, DORETTI e INGENIERIA TAURO, la conveniencia de negociar con los cesionarios elegidos, a fin de evitar cualquier perjuicio a los intereses de la Sociedad PAPEL PRENSA y al Estado Argentino así como a la marcha de la planta de PAPEL PRENSA S.A.
 - 3.3. Con el fin de dar al tiempo necesario para poder concretar los aspectos antes indicados, se resuelve instruir a los representantes de las acciones del Estado en la Asamblea citada para el día 3-12-76 a las 10,30 hs., para que voten a favor de un cuarto intermedio.

.....
FAA

.....
ARA

.....
EA

ANEXO II AL ACTA N° 14 DE LA JUNTA MILITAR (15-12-76)TEMA: PAPEL PRENSA S.A.

Iniciada la reunión, el señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial Dr. RAYMUNDO PODESTA, da cuenta de los principales hechos sucedidos en relación al tema, luego de la reunión del día 2-12-76. Ellos fueron:

1. La Asamblea convocada en segunda convocatoria para el día 3-12-76, se constituyó y resolvió pasar a cuarto intermedio para el día 9-12-76 a las 15,00 hs.
2. La Asamblea citada en primera convocatoria para el día 7-12-76, se constituyó y resolvió pasar a cuarto intermedio para el día 9-12-76 a las 15,30 hs.
3. Los diarios y el Ingeniero LUIS A. REY fueron informados de las decisiones de la JUNTA MILITAR el día 2-12-76. Luego de pocas horas de tomar conocimiento, los diarios manifestaron la imposibilidad de contemplarlas favorablemente, por considerar que el compromiso que asumían de llevar adelante el proyecto era de gran trascendencia y que, por lo tanto, no creían prudente ceder acciones de la Clase A a otros posibles usuarios, pues se compartiría y debilitaría la conducción. Expresaron asimismo, que no estaban dispuestos a asumir la responsabilidad de ceder los derechos de la Sociedad FAPEL al Ing. LUIS A. REY. En cambio, que estaban dispuestos a desistir del proyecto para que el Estado Nacional fuera el que decidiera a quien, responsablemente, se pudiera otorgar el proyecto.

Por su parte el Ing. REY, el señor CESAR DORETTI e INGENIERIA TAURRO, hicieron llegar a la Secretaría de Estado un proyecto de nota en la que manifestaban su ofrecimiento de solucionar inmediatamente y deponer definitivamente las cuestiones legales, condicionado todo a la cesión por los diarios de los derechos sobre FAPEL y al compromiso, por parte del Estado, de suscribir inmediatamente un contrato con ellos, de similares características a las de PAPEL PRENSA S.A.

4. El Secretario de Estado, manifiesta que les hizo saber que era necesario la rectificación de los términos por no coincidir con lo efectivamente expresado por el señor Secretario y porque proponía de un modo imperativo la obligación de firmar por parte del Estado un determinado contrato. Esta sugerencia no fué aceptada por los representantes y la propuesta presentada en definitiva, contiene los mismos equívocos términos expresados más arriba.

Agrega que el desestimiento del proyecto de FAPEL S.A. significa para el Estado, no la posibilidad de cederlo a otro si más trámite, sino la caducidad del proyecto y la obligación legal, para el caso de pretender fomentar otra planta de papel, de llamar a licitación, a esos efectos.

5. Luego de una breve deliberación, los señores Comandantes llegan a la conclusión que uno de los objetivos previstos en la decisión anterior no fue logrado, ya que no hubo acuerdo entre los titulares y cesionarios de la Acciones Clase A, de PAPEL PRENSA S.A. arriba mencionados; que la protección de eventuales acreedores por un plazo razonable estaba de todos modos asegurada y que las objeciones de los diarios podían tener fundamento, en tanto y cuanto el objetivo esencial del Estado es continuar en forma seria y segura la planta de papel y su correcta terminación, y operación en el más breve tiempo posible.

Atento a las consideraciones que anteceden LA JUNTA MILITAR resuelve:

- 5.1. Informar a los Diarios "LA RAZON EDITORA EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", "LA NACION S.A. ARTES GRAFICAS - EDITORIAL ARGENTINA S.A." y "CLARIN A.G.E.A. S.A." que el Estado Nacional acepta su participación en PAPEL PRENSA S.A. a cuyo efecto establecerá las disposiciones necesarias para que se vote la transferencia de Acciones Clase "A" que los mismos han adquirido, siempre que contraigan los siguientes compromisos debidamente instrumentados ante la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL.
- 5.1.1. Compromiso formal de integrar el 26% del Capital Social correspondiente a las Acciones Clase "A" hasta la concurrencia del necesario para terminar la planta y de llevar adelante el proyecto en los plazos previstos de acuerdo al cronograma de obras que determine la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL.
- 5.1.2. El compromiso debe prever los plazos de integración de capital que fueren necesario de acuerdo al cronograma previsto o a prever para los aumentos Capital Social, en función de las necesidades del proyecto, y las sanciones para el caso de incumplimiento.
- 5.1.3. Desestimiento del proyecto de PAPEL S.A.
- 5.1.4. Compromiso de asumir los riesgos y consecuencias de las posibles acciones judiciales que pudieran ocasionarse con motivo de la compra de las acciones de PAPEL PRENSA S.A.
- 5.1.5. Liberar expresamente al Estado de cualquier responsabilidad emergente de las mencionadas acciones judiciales.
- 5.1.6. La existencia de litigios ocasionados por la compra de las acciones efectuadas por los diarios, no podrá ser invocada para demorar las inversiones comprometidas o la realización de la planta en la forma prevista.
- 5.1.7. Respuesta y acuerdo total al más breve plazo posible, que no podrá exceder de fin de año.

.....
FAA

.....
ARA

.....
EA

RESERVADO

MEDIDAS A ADOPTAR CON RESPECTO A PAPEL PRENSA S.A.

Informar a los Diarios "LA RAZON EDITORA EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", "LA NACION S.A. ARTES GRAFICAS - EDITORIAL ARGENTINA S.A." y "CLASIN A.G.E.A. S.A." que el Estado Nacional acepta su participación en PAPEL PRENSA S.A. a cuyo efecto establecerá las disposiciones necesarias para que se vote la transferencia de Acciones Clase "A" que los mismos han adquirido, siempre que contraigan los siguientes compromisos debidamente instrumentados ante la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL:

1. Compromiso formal de integrar el 20% del Capital Social correspondiente a las Acciones Clase "A" hasta la concurrencia del necesario para terminar la planta y de llevar adelante el proyecto en los plazos previstos de acuerdo al cronograma de días que determine la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL.
2. El compromiso debe prever los planes de integración de capital que fueren necesario de acuerdo al cronograma previsto o a prever para los aumentos Capital Social, en función de las necesidades del proyecto, y las sanciones para el caso de incumplimiento.
3. Desestimiento del proyecto de PAPEL S.A.
4. Compromiso de asumir los riesgos y consecuencias de las posibles acciones judiciales que pudieran ocasionarse con motivo de la compra de las acciones de PAPEL PRENSA S.A.
5. Liberar expresamente al Estado de cualquier responsabilidad emergente de las mencionadas acciones judiciales.
6. La existencia de litigios ocasionados por la compra de las acciones efectuadas por los diarios, no podrá ser invocada para demorar las inversiones comprometidas o la realización de la planta en la forma prevista.
7. Respuesta y acuerdo total al más breve plazo posible, que no podrá exceder de fin de año.

F I R M A D O

CJFAA

CJABA

CJEA

SECRETO

ACTA NRO 15

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 10 de marzo de 1977.

LUGAR DE REUNION: Casa de Gobierno.

SECRETARIO DE TURNO: Secretario Cdo J Ej.

1. ACTA NRO 14

1.1. Se resuelve aprobar y firmar el Acta Nro 14.

2. ADUANA

2.1. Se resuelve sugerir al Contralmirante (R) HECTOR J DOMINGUEZ que presente su renuncia al cargo de interventor antes del 31 de marzo de 1977.

2.2. Se resuelve nombrar antes del 31 de marzo de 1977, un Oficial Superior en actividad para ocupar el cargo de Administrador Nacional de Aduana. En principio, la Fuerza Aérea propondría un Oficial Superior, en el grado de Brigadier.

2.3. Se resuelve que los Secretarios analicen los términos de la renuncia del señor Interventor, a efecto de que los mismos no afecten la imagen y autoridad del Gobierno.

2.4. Responsabilidad de ejecución

2.4.1. Comandante en Jefe de la Armada.

2.4.2. PEN.

2.4.3. Secretarios de los Comandos en Jefe.

3. FRIGORIFICOS ARGENTINOS S.A.

3.1. Se resuelve aprobar en términos generales la propuesta del Ministerio de Economía.

3.2. Se resuelve aprobar las objeciones de tipo jurídico (ver anexo 1) presentadas por el PEN y se deja a su cargo la implementación y concreción de la medida.

3.3. Responsabilidad de ejecución

PEN.

4. APARCERIAS RURALES

4.1. Se resuelve aprobar el dictámen de la CAL, cuyo texto se agrega como anexo 2.

4.2. Responsabilidad de ejecución

PEN.

5. MERCADOS DE CONCENTRACION

5.1. Se resuelve aprobar en general el empleo de personal militar como interventores de los mercados de concentración.

La implementación de las medidas quedará a cargo de un equipo conjunto en el que participarán representantes de la Secretaría de Comercio.

SECRETO

5.2. Se resuelve que estas medidas sean aprobadas a nivel Secretarios de los Comandos en Jefe.

5.3. Responsabilidad de ejecución

Secretarios de los Comandos en Jefe.

6. MEDIDAS MILITARES A TOMAR EN EL CASO DEL FALLO ARBITRAL CON CHILE.

6.1. Se resuelve que para el cumplimiento de la tarea Nro 17 que expresa: "mantener vigilancia continua sobre la actividad chilena en la zona". Entienden: CJFA y CJA.

El EMC procederá a efectuar el estudio de las medidas para ejecutarla y propondrá a la Junta Militar las actividades a desarrollar y las responsabilidades a asignar a cada Fuerza.

6.2. Responsabilidad de ejecución

EMC.

7. POLO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA

7.1. Se resuelve someter a consideración el texto de un informe preparado por el Ministerio de Defensa (anexo 3) tendiente a obviar las observaciones formuladas por la CAL al proyecto de ley correspondiente, cuyo dictámen se agrega como anexo 4.

7.2. Se resuelve tratar la solución de esta tarea en la próxima reunión de Junta Militar.

7.3. Responsabilidad de ejecución

Secretarios de los Comandos en Jefe.

8. ESQUEMA DE PODER

8.1. Se resuelve que es menester aclarar definitivamente este problema, para lo cual los Secretarios de los Comandos en Jefe efectuarán un estudio que será puesto a consideración de la Junta Militar en un plazo máximo de 20 días a partir del 11 de marzo de 1977.

8.2. Responsabilidad de ejecución

Secretarios de los Comandos en Jefe.

9. MOVIMIENTO DE OPINION

9.1. Se resuelve mantener exclusivamente como válido, lo expresado en los documentos firmados por la Junta que expresan en las "Bases para la intervención de las Fuerzas Armadas en el Proceso Nacional" lo siguiente:

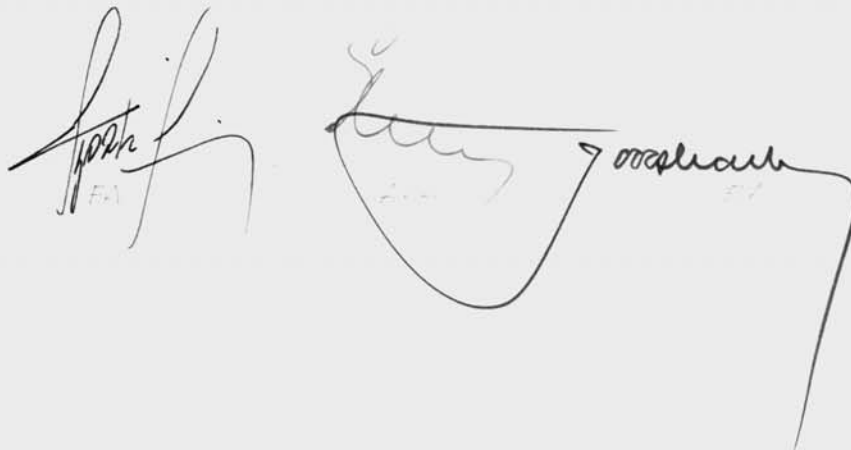
"Para ello es menester que la acción de las FFAA facilite en el futuro la formación de un movimiento de opinión nacional, vital y amplio, que admita a todos aquellos que de

SECRETO

seen la verdadera grandeza del país y se sientan consustan
ciados con los postulados del Gobierno Nacional.

9.2. Responsabilidad de ejecución

Secretarios de los Comandos en Jefe.



The image shows two handwritten signatures. The signature on the left is a stylized cursive script, possibly reading 'F. P. R.', with 'F. P. R.' written in smaller letters below it. The signature on the right is also in cursive, with a large, sweeping flourish that ends in a long vertical line extending downwards. The word 'responsable' is written in a smaller, more legible script to the right of the main signature.

Pag 3-3
SECRETO

SECRETO

ANEXO NRO 1 AL ACTA NRO 15 DE LA JUNTA MILITARANTEPROYECTO DE CONVENIO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA EMPRESA FRIGORIFICOS ARGENTINOS.CONSIDERACIONES:

El proyecto de convenio se ajusta a la propuesta formulada por el Presidente de F.A.S.A. y que, en síntesis, consiste en lo siguiente:

- 1º) Reconversión de la planta frigorífica para posibilitar la:
 - a) Exportación de carnes frescas, congeladas, cocidas y productos enlatados.
 - b) Amplia participación en el mercado interno en carnes, fiambres y platos terminados.
- 2º) Realización de todo bien sobrante que no resulte necesario para la reconversión y aplicación de estos fondos a la cancelación de pasivos.
- 3º) Concreción de un plan de obras por el equivalente de u\$s 1.200.000 y aportar además el equivalente de u\$s 300.000 para el pago de acreedores verificados en el juicio. El total de estos importes u\$s 1.500.000 serán aportados por un nuevo grupo inversor que se obligará a obtener y mantener el control accionario, debiendo la mayoría del capital permanecer en manos nacionales.
- 4º) Inmediato levantamiento del estado de convocatoria.
- 5º) Pago de la deuda a organismos oficiales, indexada con tres años de gracia, en 14 semestres consecutivos y con un interés del 5% anual.

ANALISIS:

Bajo el punto de vista de los intereses del Estado, el convenio resulta beneficioso por cuanto:

- 1º) El Estado cesa de verse obligado a efectuar aportes dinerarios.
- 2º) Se mantiene el flujo de exportaciones.
- 3º) Se mantiene la fuente de trabajo.
- 4º) Mayor posibilidad de reintegro de los anticipos acordados como así también el pago de las deudas a organismos oficiales.
- 5º) La medida es coherente con la política de privatización de empresas a cargo del Estado.

///

SECRETO

No obstante ello se hacen las siguientes observaciones:

1º) En cuanto a la instrumentación de la medida legal aprobatoria del convenio:

- a) El Poder Ejecutivo Nacional no está facultado para dictar una medida que permita conceder a un contribuyente en particular, plazos, exenciones, o remisiones de deudas de carácter impositivo o previsional.

En el orden impositivo, sí lo está, pero con carácter general o para determinadas zonas o radios (Art. 105 de la Ley N° 11.683).

En el orden previsional en ningún caso.

Por lo tanto de mantenerse el convenio en los términos propuestos debería mediar una ley para su aprobación.

- b) De la misma forma sería necesaria la aprobación por ley, en el caso que se mantenga al Presidente del Tribunal de Cuentas como árbitro para dirimir diferencias en la consolidación de la deuda.
En efecto, las normas legales vigentes asignan competencias a organismos específicos (Dirección General Impositiva - Tribunal Fiscal de la Nación - Recaudación Previsional - Comisión Nacional de Previsión Social).

2º) En cuanto al contenido del convenio:

- a) Debe aclararse que el aporte de u\$s 1.500.000 es en el equivalente a la moneda argentina, pues de lo contrario debería entrar dentro del régimen de Inversión Extranjera.
Debe aclararse también el tipo de cambio.
- b) El convenio establece que la "mayoría del capital debe permanecer en manos de nacionales" por cuyo motivo deben adoptarse las medidas que garanticen esta permanencia. (Caución de acciones - Acciones Nominativas, intransferibles, etc.).
- c) El Decreto o Ley que se propicie debe ser aprobado el contrato firmado por el señor Ministro de Economía ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional.



SECRETO

ANEXO NRO 2 AL ACTA NRO 15 DE LA JUNTA MILITAR

De acuerdo con lo determinado en el Punto 4.5. de la Ley N° 21.256, y habiéndose considerado el dictamen provisorio producido por la Subcomisión de Agricultura y Ganadería y de Comercio, en el proyecto de ley Registro Provisorio N° 1057 - Ministerio de Economía (PEN 219), por el que se modifican los plazos de vencimiento de los contratos de arrendamientos o aparcerías rurales prorrogados por las leyes 20.518, 20.772 y 21.106,

LA COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO,
EN SESION PLENARIA,

1°.- No aprobar el referido proyecto de ley, por las siguientes razones:

- Carecer de relevante significación económica.
- No ser dictado con la antelación suficiente para que los actuales locatarios adopten previsiones oportunas, en resguardo de sus intereses.
- No guardar similitud con el tratamiento que merecieron las locaciones urbanas con destino comercial o lucrativo.
- Al extender los plazos de desalojo, por levantamiento de la cosecha gruesa hasta prácticamente mayo de 1977, no es significativa la diferencia en tiempo con la fecha que se quiere derogar (30 de junio de 1977).
- Se expone al gobierno y por ende al proceso, al riesgo de un gratuito desgaste, sin advertirse beneficios de orden político, económico ni social que lo justifiquen de modo indudable.

2°.- Recomendar que el Poder Ejecutivo Nacional se expida respecto a la inamovilidad de la fecha en que vencerán las locaciones y las condiciones bajo las cuales se efectuarán los desalojos, de modo tal de evitar el otorgamiento de plazos y/o pago de indemnizaciones por siembras efectuadas al 30 de junio de 1977.

3°.- Comuníquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

Pag 1-1
SECRETO



SECRETO

Ministerio de Defensa

ANEXO NRO 3 AL ACTA NRO 15 DE LA JUNTA MILITAR

El Señor RR pondría a disposición de su socio, la Dirección General de Fabricaciones Militares, los siguientes recaudos generales:

- a) Ratificar la intransferibilidad de las acciones ya pactada en las actas constitutivas y estatutos, agregando el compromiso de no transferir acciones por más del 49% del capital de cada sociedad, sin acuerdo previo y expreso de la Dirección General, la que tendría en caso de venta, opción firme exclusiva para ejercitar derecho de preferencia por el porcentaje de capital que resulte necesario en la sociedad de que se trate, de modo de asegurar (FF.MM.) su mayoría accionaria en la misma.
- b) Compromiso con carácter irrevocable de respetar como accionista mayoritario los principios de sana dirección y eficiente administración de las sociedades mixtas y de no incurrir en forma directa o indirecta, por acción u omisión ni a través de sus representantes, o empresas vinculadas o dependientes, en actos que impliquen violaciones o distorsiones a lo pactado en los estatutos o a las normas legales aplicables a las sociedades, o al Polo Petroquímico de Bahía Blanca y a la Ley de Monopolios, asegurando el traslado a la comunidad de los beneficios promocionales otorgados al Complejo Petroquímico, a las sociedades que lo constituyen y a sus inversores.
- c) El incumplimiento directo o indirecto por acción u omisión a cualquiera de las obligaciones asumidas, hará pasible de la pérdida automática declarada de pleno derecho por la Dirección General de la garantía caucionada según el punto siguiente.
- El oferente podrá recurrir, frente a lo dispuesto por Fabricaciones Militares, al Poder Ejecutivo Nacional, previa instancia del Ministerio de Defensa.
- d) En garantía del estricto cumplimiento de lo propuesto otorga la caución real actual y futura por todo el período de duración de las sociedades mixtas, el 21% de las acciones de su propiedad o de propiedad de empresas bajo su control, en manos de la Dirección General para asegurar en todo tiempo que el capital en acciones de propiedad de

Pag 1-4
SECRETO

///

SECRETO



Ministerio de Defensa

///

esa Dirección General (30%) con más el capital representado por las caucionadas, constituyan el 51% del capital total de cada sociedad y den en consecuencia a FF.MM. en todo tiempo el control de la sociedad.

Tal hecho se concretaría, una vez producida la declaración del incumplimiento, pasando a ser la Dirección General la propietaria lisa y llana de las acciones sin pago o contraprestación alguna, otorgándose sobre las mismas los endosos correspondientes.

- e) A tales efectos resultará necesario perfeccionar lo propuesto, a través de expresos actos jurídicos otorgados por las sociedades titulares de tales acciones, para lo cual el oferente deberá convocar a los organismos competentes de las mismas para que aprueben formalmente lo ofrecido, haciendo valer la totalidad de su presencia accionaria en cada una de ellas para lograr tal fin.
- f) Lo ofrecido con carácter irrevocable obliga al oferente no sólo a título personal, sino obligará a sus herederos a título universal o particular, convencional o legal durante los períodos de duración de todas las sociedades,
- g) Para todo lo derivado de lo expuesto y de los actos que deba otorgar para su perfeccionamiento, se somete a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales en lo Federal competentes de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando sin embargo a entorpecer directa o indirectamente con acciones o medidas judiciales la construcción, montaje y puesta en marcha de las plantas objeto de las sociedades mixtas.

NOTA: Lo expuesto representa los recaudos generales que deben ofrecerse, debiendo desde luego desarrollarse tanto con respecto a la naturaleza de los compromisos asumidos cuanto con los actos que deban otorgarse para la consolidación jurídica de la oferta.

Pag 2-4
SECRETO



SECRETO

Ministerio de Defensa

RECAUDOS ESPECIALES CONCEBIDOS PARA OBTENER LA OBSERVACION FORMULADA POR LA CAL AL PROYECTO DE LEY DE CONSTRUCCION DEL POLO PETROQUIMICO DE BAHIA BLANCA, CON RESPECTO A UNO DE LOS SOCIOS DEL MISMO.

Para información del Excmo. Señor Presidente de la Nación.

- a) El suscripto cumple en dejar expresa constancia que el mecanismo natural a la luz de la actual situación, que ahorraría tiempo, esfuerzos y tramitación administrativa compleja, sería el dictado de una nueva ley esencialmente breve que permita poner en marcha de inmediato el Polo Petroquímico.
- b) Solamente por extremas razones de necesidad tendría que requerirse para dicha puesta en marcha, un decreto del Poder Ejecutivo.
- c) No obstante, este mecanismo no evitaría eventualmente la sanción de una ley que, si bien es cierto no sería del mismo tenor que la anterior, tocaría sólo los aspectos vinculados a la aprobación de los proyectos, régimen de promoción aplicable, ratificación de algunas resoluciones ya dictadas, beneficios a empresas que no pueden probar su carácter nacional, aspecto este último que incluía la anterior ley y que no fuera observado por la CAL.
- d) Se sugiere que podría dejarse constancia de los siguientes aspectos:
- 1.- Que el Polo Petroquímico de Bahía Blanca se gestó en el año 1971 (Ley 19334) y que este Gobierno encontró hechos conformados, innumerables trámites realizados y compromisos contraídos.
 - 2.- Que una supuesta anulación de todo o parte de lo actuado, significaría además de la falta de continuidad jurídica que es propia de todo Estado -especialmente en lo relacionado con la promoción y desarrollo industrial- y falta de confiabilidad en las decisiones del país, la indemnización de los gastos realizados en la for

///

Pag 3-4
SECRETO

SECRETO



Ministerio de Defensa

///

mación de las sociedades y contratación de tecnologías.

- 3.- Que por lo tanto, cabría solamente al actual Gobierno, encontrar la mejor solución a la situación ya creada y hallada al comenzar su gestión.

SECRETO

ANEXO NRO 4 DEL ACTA NRO 15 DE LA JUNTA MILITAR

De acuerdo con lo determinado en el Punto 4.5. de la Ley N° 21.256, y habiéndose considerado el dictamen provisorio producido por la Subcomisión de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Industria y Recursos Naturales, en el proyecto de ley Registro Provisorio N° 2057 - Ministerio de Economía (PEN 212), por el que se declara de interés nacional la puesta en marcha y explotación del Complejo Petroquímico de Bahía Blanca,

LA COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO,
EN SESION PLENARIA,

D I C T A M I N A :

1°.- No obstante coincidir con los términos del mensaje de elevación del proyecto de referencia, en la necesidad y urgencia de concretar el Polo Petroquímico Bahía Blanca, el mismo no debe ser sancionado.

Fundamentos de la Fuerza Aérea:

- a) La aprobación en general de los proyectos que propicia el artículo 4°, no cumple con lo establecido por el artículo 21 de la Ley 20.560, a tenor del cual las empresas seleccionadas deben suscribir contratos con la Autoridad de Aplicación, los que para tener vigencia, requieren aprobación por decreto del Poder Ejecutivo. Con el procedimiento propuesto se supera la facultad que la ley de Promoción Industrial otorga a su Autoridad de Aplicación y al Poder Ejecutivo, y se los inhibe para adoptar posteriores decisiones que pudieren corresponder.
- b) Tampoco se justifica recurrir al nivel de ley para ratificar las resoluciones y el decreto citados en el artículo 1°, ni las determinaciones a que hace mención el artículo 2° del proyecto, ya que se trata de decisiones adoptadas en los niveles que corresponden para cada caso.
- c) No se considera conveniente exceptuar a los presentes proyectos de inversión, del cumplimiento de los incisos a) y b) del artículo 17 de la Ley 20.560. Por esa vía se otorgarían beneficios especiales no justificados para inversores extranjeros (caso ELECTROCLOR S.A.), particularmente en lo que se refiere a diferimientos fiscales. Cabría en consecuencia arbitrar otra solución para la citada sociedad anónima.
- d) El otorgamiento de la totalidad y niveles máximos de los beneficios del Decreto N° 3291/75 parece demasiado amplio. Debiera limitarse a las empresas actuales, en tanto su extensión futura quedaría sujeta al interés del Estado.
- e) Queda establecido en el proyecto que la actualización monetaria de los diferimientos impositivos que se otorgan como beneficios promocionales, correspondería en el caso que se dispusiere de una regla general de actualización para este tipo de diferimientos. Se considera que la decisión de indexar las deudas por tal concepto, debe quedar específicamente establecida en la norma que otorga el beneficio y no condicionada a la sanción de otra medida posterior.

Handwritten marks: a checkmark and a squiggle.



SECRETO

- f) El artículo 10 del proyecto adolece de una técnica legislativa inadecuada. Es excesivamente amplio y pretende otorgar a la medida que se propicia, una supremacía que no se justifica respecto de otras normas legales.
- g) El artículo 7° del proyecto resulta impreciso, y no se establece con los recaudos legales necesarios que aseguren la defensa de los intereses del Estado ante eventuales recursos de los sectores privados.
- h) El proyecto no prevé el régimen aplicable de sanciones, para el caso de incumplimiento.

Fundamentos de la Armada:

- a) La mayoría del capital privado de INQUIBA S.A. (98%), INDUPA S.A. (76%) y POLEFINAS S.A. (87.5%) pertenecen a una misma persona, existiendo la posibilidad de que a través de estas sociedades y otras que las mismas controlan, tal el caso de VINICLOR S.A. (INDUPA S.A. 45%), INDUCLOR S.M. (INQUIBA S.A. 70%), PEPROPOL S.M. (POLEFINAS S.A. 70%) y MONOMEROS VINILICOS S.M. (VINICLOR S.A. 70%), se logre un control casi absoluto en las decisiones y se ejerza una acción monopólica en la producción del Complejo.
- b) Los procedimientos del poseedor del capital mencionado en a) han merecido reparos de parte de la Comisión N° 2 creada por Decreto 223 del 27/4/76, que estudió el problema IAFA-SAFRAN-PEUGEOT (punto 5.2. del Anexo I al informe de dicha Comisión, que fue firmado por los integrantes de las tres Fuerzas Armadas).
- c) El aporte efectivo de capital de los inversores privados, como consecuencia del beneficio de diferimiento impositivo que se les otorga, puede llegar a ser del orden del 10% de la inversión total. Se considera que un aporte de este orden es exiguo en relación con su participación en las sociedades y por consiguiente en las utilidades futuras.
- d) No se considera conveniente exceptuar a los presentes proyectos de inversión, del cumplimiento de los incisos a) y b) del artículo 17 de la Ley 20.560. Por esa vía se otorgarían beneficios especiales no justificados para inversores extranjeros (caso ELECTROCLOR S.A. y empresas vinculadas), particularmente en lo que se refiere a diferimientos fiscales.
- e) La aprobación en general de los proyectos que propicia el artículo 4°, no cumple con lo establecido por el artículo 21 de la Ley 20.560, a tenor del cual las empresas seleccionadas deben suscribir contratos con la Autoridad de Aplicación, los que para tener vigencia, requieran aprobación por decreto del Poder Ejecutivo. Con el procedimiento propuesto se supera la facultad que la ley de Promoción Industrial otorga a su Autoridad de Aplicación y al Poder Ejecutivo, y se los inhibe para adoptar posteriores decisiones que pudieren corresponder.
- f) El artículo 5° del proyecto otorga la totalidad y niveles máximos de los beneficios del Decreto N° 3291/75 a las empresas integrantes del Polo, y los hace extensivos a las que se incorporan posteriormente, como así también a las ampliaciones que se realicen. Ello significa restringir la facultad de la Autoridad de Aplicación, que es quien debe graduarlos de acuerdo con las circunstancias y conveniencias, según lo establecido en el mencionado decreto.

SECRETO

g) Queda establecido en el proyecto que la actualización monetaria de los diferimientos impositivos que se otorgan como beneficios promocionales, correspondería en el caso que se dispusiere una regla general de actualización para este tipo de diferimientos. Se considera que la decisión de indexar las deudas por tal concepto, debe quedar específicamente establecida en la norma que otorga el beneficio, y no condicionada a la sanción de otra medida posterior.

Por tratarse de un proyecto de interés nacional y de trascendental importancia, se considera conveniente que la participación estatal en las sociedades mixtas sea de las tres Fuerzas Armadas, con igual porcentaje.

2°.- Dejar constancia de la disidencia planteada por la Fuerza Ejército, que agracia conveniente y necesaria la sanción de la ley cuyo proyecto se ha analizado.

1. Fundamentos:

- a) La instalación de este complejo industrial es una necesidad nacional y sus objetivos son coincidentes con los propósitos del Proceso de Reorganización Nacional.
- b) En función de la experiencia acumulada en el tiempo que lleva este proyecto sin poder concretarse, y teniendo en cuenta además, la particular complejidad propia del mismo, se hace imprescindible ratificar la firme decisión del Estado de llevarlo a cabo; como así también tomar todos los recaudos necesarios que aseguren su desarrollo armónico e ininterrumpido hasta alcanzar su finalización. En tal sentido se destacan algunos de los aspectos que merecen especial atención en la coordinación y control del proyecto:
 - 1) Asegurar la obtención de los créditos internos y externos necesarios.
 - 2) Establecer las bases para los acuerdos, contratos, convenios, etc., necesarios para el desarrollo del Complejo; ya sea, entre las empresas que lo integran como así también con empresas ajenas al mismo.
 - 3) Anular los tratamientos burocráticos en los trámites propios referidos al Polo.
 - 4) Asegurar los resguardos necesarios para evitar perjuicios económicos al Estado.
 - 5) Asegurar el cumplimiento riguroso de los plazos.
- c) La ratificación de Resoluciones y Decretos (Artículo 1°); la determinación expresa de sociedades, productos y capacidades anuales (Artículo 2°); la aprobación, con carácter general, de los proyectos de las plantas (Artículo 4°); y la mención expresa de los beneficios (Artículo 5°), son aspectos esenciales para asegurar el logro del objetivo con la urgencia que requiere este proceso.
- d) Los beneficios otorgados a los inversores nacionales son los previstos por la ley de promoción industrial en vigencia, y se destaca que por primera vez en el país se contempla, en las actas constitutivas, la posibilidad de indexación de los impuestos diferidos para integrar aportes de capital.
- e) Los beneficios otorgados a las empresas locales de capital extranjero, en su totalidad de excepción a lo establecido por la ley 20.860, resultan por la trascendencia económica que para el país tiene el proyecto y responden a la filosofía y objetivos de la Ley de Promoción y de Inversiones Extranjeras.

SECRETO

- f) Del análisis realizado no han surgido fundamentos que permitan establecer la existencia de grupos predominantes que puedan ejercer acciones monopólicas en el Complejo, ni argumentos que permitan definir los antecedentes de los grupos de accionistas de las sociedades del mismo.
- g) La imposibilidad material de concretar oportunamente la aprobación de cada uno de los proyectos, justifica la aprobación con carácter general, prevista en el Artículo 4° y es definitiva de la firme voluntad del Estado de constituir el Polo.
- h) La presencia de la Dirección General de Fabricaciones Militares en Petroquímica Bahía Blanca y en las Sociedades Mixtas del Complejo, y la acción de la Autoridad Ejecutiva a crear, ofrecen los resguardos necesarios para los intereses del Estado y garantizan que se alcancen los objetivos propuestos.

2. Sugerencias:

- a) En razón de lo expresado en 1.g) se sugiere la conveniencia de incorporar en el mensaje de elevación, un párrafo que explique la necesidad, significado y alcance de tal aprobación general.
- b) Se realicen las siguientes modificaciones de forma:
 - 1) Eliminar el subrayado del Artículo 6°, inciso d).
 - 2) Reemplazar el término "creada" por "a crear" en el Artículo 7°.
 - 3) Reemplazar la abreviatura "DGFM" por el nombre completo del organismo que se cita en el Artículo 7°.

3°.- Comuníquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS, SETENTA Y SEIS.

SECRETO

ACTA NRO 16

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 18 de marzo de 1977.

LUGAR DE REUNION: Casa de Gobierno.

SECRETARIO DE TURNO: Secretario Cdo J Ej.

1. RELACIONES ARGENTINO-CUBANAS Y ARGENTINO-NORCOREANAS

1.1. Se resuelve aprobar la propuesta de Ejército que dice:

- "Con Cuba: 1) Invocando el principio de "reciprocidad" en el número de funcionarios asignados a las representaciones diplomáticas de ambos Estados, iniciar una acción diplomática tendiente a disminuir el número de funcionarios de la Embajada en Bs As.
- 2) Simultáneamente proceder a una severa y estricta vigilancia y control de esa Embajada.
- 3) Aplicar sanciones si se obtienen evidencias.
- 4) Si fuera el caso, encaminar sanciones por la OEA y UN.
- 5) Mantener y no afectar las actuales relaciones económicas.

Con Corea: Aplicar items 2) 3) y 4)"

2. Responsabilidad de ejecución

PEN

2. POLO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA

2.1. Se resuelve aprobar la acción recomendada sobre la base de la redacción de un nuevo proyecto de ley que incluya los recaudos propuestos por el señor Ministro de Defensa.

2.2. La redacción del proyecto de ley queda a cargo del Ministerio de Defensa.

2.3. Responsabilidad

PEN (Ministerio de Defensa). Posteriormente remitirla a los Comandos en Jefe.

3. REGIMEN DE INDEXACION DE DIFERIMIENTOS DE IMPUESTOS

3.1. Se resuelve prorrogar la resolución del tema para efectuar su análisis a la luz de la nueva ley de promoción industrial.

Pag 1-2
SECRETO

SECRETO

3.2. Se resuelve que el tema vuelva a considerarse a nivel Secretarios Generales.

3.3. Responsabilidad de ejecución

Secretarios de los Comandos en Jefe.

4. ACTOS DEL 24 DE MARZO DE 1977

4.1. Se resuelve volver a considerar a nivel Secretarios la conveniencia de emitir un comunicado o un mensaje de la Junta.

4.2. Se resuelve hacer rezar una misa en la Capilla Stella Maris con la asistencia de los miembros de la Junta.

4.3. Se resuelve no realizar almuerzo de camaradería ni ningún otro festejo.

4.4. Se resuelve hacer rezar misas en el interior del país con la asistencia de autoridades militares y civiles y con formación de tropas.

Estas ceremonias serán organizadas por las Guarniciones de cada Fuerza, salvo los casos en que resulte conveniente efectuarlas en forma conjunta.

4.5. Responsabilidad de ejecución

PEN	4.3.
Comandos en Jefe	4.4.
Secretarías	4.1.
CJE	4.2.

5. ADUANA

5.1. Se resuelve que en lugar de un Oficial Superior en actividad de la Fuerza Aérea para ocupar el cargo de Administrador General de Aduana (Punto 2.2. del Acta Nro 15), sea un Contralmirante, para lo cual los Comandos en Jefe acordarán el proyecto de decreto.

5.2. Los Secretarios Generales están facultados para proponer los modos de acción tendientes a solucionar la situación creada por el Decreto 118/77.

Pag 2-2
SECRETO

SECRETO

ACTA NRO 17

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 21 de marzo de 1977.

LUGAR DE REUNION: Casa de Gobierno.

SECRETARIO DE TURNO: Secretario Cdo J Ej.

1. DESIGNACION DE EMBAJADORES

1.1. Se resuelve designar:

ONU: GARCIA del SOLAR.

REINO UNIDO: Se le ofrecerá al Dr BONIFACIO del CARRIL.

COSTA RICA: Se le ofrecerá al Dr BALESTRA.

DINAMARCA E IRLANDA: Se cubrirá preferentemente con personal de Carrera del Servicio Exterior de la Nación.

Si ello no es posible se designará personalidades de relevancia en el orden nacional.

1.2. Responsabilidad de ejecución

PEN.

2. ACTOS DEL 24 MAR 77

2.1. Se resuelve realizar los siguientes actos:

2.1.1. Acto Central - 241100 Mar 77.

Formación: - 1 Ca con Bandera de cada Fuerza

1 Banda de Ejército

1 Jefe de Tropa de Ejército.

Lectura de mensaje de la JM a cargo del JEMC (Ver Anexo 1).

Misa: se desarrollará en la capilla Stella Maris, sin homilía.

2.1.2. Actos en el interior del País

Se resuelve realizar actos en el interior del país de acuerdo con las órdenes particulares que im partirá cada Comando en Jefe, los mismos se efectua rán el 241100 Mar 77.

Pag 1-2
SECRETO

SECRETO

2.2. Responsabilidad de ejecución

Acto Central - Formación y lectura: Coordina e invita Cdo J
ARA.

Misa: Coordina EMC.

Actos en el interior: Comandos en Jefe de las tres Fuerzas.

3. EVALUACION DE LAS AREAS DE GOBIERNO

3.1. Se intercambiaron las opiniones surgidas de las reuniones efectuadas en cada Fuerza, resolviéndose que los Secretarios Generales extrajeran de las mismas conceptos para ser incluidos en el discurso del PEN a pronunciar el día 29 Mar 77.

3.2. Responsabilidad de ejecución

Secretarios Generales de la Presidencia y Secretarios Generales.

4. ACTA Nro 15

4.1. Se resuelve continuar el trámite para su firma.

4.2. Responsabilidad de ejecución

Secretarios Generales.

5. ADUANA

5.1. Se resuelve preparar un proyecto de decreto fijando las misiones del Administrador Nacional de Aduana y las del equipo militar que lo acompañará.

5.2. Responsabilidad de ejecución

Secretario General ARA.

The image shows two handwritten signatures. The signature on the left is a stylized, cursive signature with the initials 'A.A.' written below it. The signature on the right is also cursive and includes the name 'Rodríguez' and the initials 'E.A.' written below it.

SECRETO

- ANEXO 1 - MENSAJE DE LA JUNTA MILITAR DEL 24 DE MARZO DE 1977.

Al cumplirse un año de la histórica jornada del 24 de marzo, en en que las Fuerzas Armadas, mancomunadas y solidarias, se vieron obligadas a asumir la conducción del Estado para detener la desintegración de la República, es menester que el país conozca el pensamiento de esta Junta Militar que ejerce el poder supremo de la Nación en el Proceso de Reorganización Nacional.

Durante el año transcurrido, la actividad prioritaria del Gobierno de las Fuerzas Armadas se orientó al reordenamiento del país. En esta tarea, motivada por la decisión de reorganizar y construir, se ha procurado avanzar con mesura, desarrollando una acción intensa en hechos concretos y necesarios, inspirados sólo en el bien común y la grandeza de la Patria, sin dejarse influir por la impaciencia de los exaltados ni por la inercia de los escépticos y faltos de fé.

24.
2
A
Los documentos básicos del Proceso de Reorganización Nacional mantienen su total vigencia; las metas propuestas en esta etapa y que son concurrentes a la obtención de los objetivos inmediatos fijados, han sido alcanzados o están en vías de serlo. El país de marzo de 1977 es indudablemente, otro país que el de marzo de 1976.

El pueblo argentino ha respondido plenamente a la apelación de la comprensión que las Fuerzas Armadas formularan al iniciar el Proceso. El esfuerzo y sacrificio de todos permitió salir del estado de postración inicial. Esfuerzo y sacrificio conciente que sólo busca el beneficio de la Nación, postergando a veces genuinas necesidades sectoriales en beneficio del conjunto.

SECRETO

El desafío actual es crear y resolver con responsabilidad, el futuro de la Argentina, de todos y para todos. Sobre la base de políticas realistas, de una acción de gobierno coherente y dinámica, y de un presupuesto sano y equilibrado, se continuará afirmando los logros obtenidos y completando aquellos aún no concretados, como paso intermedio hasta ajustar planes de más largo alcance.

Ello posibilitará consolidar la situación de orden y seguridad interna alcanzada y avanzar en el campo social en procura de una equitativa participación en la economía de producción para una justa distribución de la riqueza, superando los condicionamientos de la actual coyuntura económica, hacia un esquema maduro, estable y en continuo crecimiento.

Tras estas aspiraciones, compartidas por todos los argentinos, la Junta Militar renueva su convocatoria a la comunidad nacional, aspirando a que todos los ciudadanos probos, sumen su esfuerzo creativo a la reorganización iniciada por las Fuerzas Armadas para dar cima a instituciones revitalizadas en un verdadero proceso fundacional.

La nueva etapa que iniciamos, tampoco estará exenta de una alta cuota de esfuerzo y sacrificio; su fruto -con la ayuda de Dios- será la unidad nacional, la recuperación definitiva del país y su realización integral.

Esta Junta Militar no formula promesas demagógicas ni incumplibles. Refirma los valores de la moral cristiana, del comportamiento ético, del derecho a la libertad, a la seguridad y a la vida, y asume una vez más, el compromiso de su mayor empeño y sacrificio en el objetivo de salvaguardar y modernizar el país.

SECRETO

Para ello invoca la protección de Dios para que el pueblo argentino alcance, por fin, el elevado destino de grandeza que El le tiene asignado.-



J. A.



A. R. N. E. A.

SECRETO

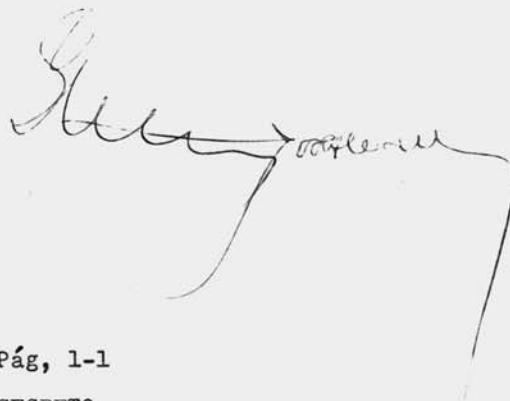
ACTA Nº 18

FECHA: 31 Mar 77

LUGAR DE REUNION: Edificio "Cóndor"

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

1. El temario previsto fue diferido, desarrollándose en su lugar, una exposición por parte del señor Ministro de Economía acerca de su área de responsabilidad.
2. La exposición además de su carácter informativo, permitió al señor Ministro brindar aclaraciones a observaciones formuladas por los titulares de la Junta Militar.
3. Luego de finalizada la exposición y satisfecho lo requerido al Doctor MARTINEZ DE HOZ, la Junta Militar refirmó la vigencia del Plan Económico.



Pág, 1-1

SECRETO

S E C R E T O

ACTA N° 19

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 06 APR 77

LUGAR DE REUNION: Edificio "LIBERTAD"

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval

1. ESQUEMA DEL PODER

- 1.1. Se decide continuar con su estudio.
- 1.2. Responsabilidad de ejecución: Señores SS.GG.

2. LEY DE DISTINCIONES

- 2.1. Se aprueba el texto que se agrega como ANEXO I.
- 2.2. Responsabilidad de ejecución: PEN.

3. PAUTAS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

- 3.1. Se aprueba el texto que se agrega como ANEXO II.
- 3.2. Responsabilidad de ejecución: PEN.

4. LIBERTAD DEL LICENCIADO VAZQUEZ

- 4.1. El tema pasa a SS.GG. para análisis completo de los incluidos en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación" de fecha 18 de Junio de 1976.
Se decide también que sean reanalizadas las listas pendientes de ex-gobernadores y ex-interventores detenidos como así también la de ex-detenidos en el "33 ORIENTALES", incluidos en Actas de la JUNTA MILITAR N° 9 - ANEXOS I y II, y N° 11 - ANEXO I.
- 4.2. Responsabilidad de ejecución: Señores SS.GG.

5. ARRESTO DE FAMILIARES E IMPLICADOS EN EL CASO GRAIVER

- 5.1. Se decide que sea nuevamente tratado el problema de Papel Prensa, incluido en el Acta N° 14 de la JUNTA MILITAR, ANEXOS I y II.

6. CARTA DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL

- 6.1. Se decide dialogar con los tres Obispos firmantes el próximo jueves 14 de abril.
- 6.2. Responsabilidad de ejecución: Secretario de Turno.

7. ACTAS N° 17 y 18 DE LA JUNTA MILITAR

- 7.1. Se procede a la firma de las mismas.
- 7.2. Responsabilidad de ejecución: Secretario de Turno.

- 2 -

8. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

- 8.1. Se acepta la renuncia presentada por el señor Capitán de Navío (R) Dn. HECTOR D. GADEA y se designa en su reemplazo al señor Capitán de Navío (R) Dn. ROBERTO AUGUSTO ULLOA.
- 8.2. Responsabilidad de ejecución: PEN.


.....
EJERCITO


.....
ARMADA


.....
FUERZA AEREA

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

SECRET O

ANEXO I

BUENOS AIRES,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Establécese que el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas podrán otorgar distinciones para premiar hechos heroicos y acciones de mérito extraordinario, individuales o de conjunto.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Defensa y los Comandos en Jefe de cada una de las Fuerzas podrán incorporar la pertinente reglamentación a sus respectivos cuerpos reglamentarios, adaptándola como resulte más conveniente según su modalidad y diferente naturaleza, debiendo ser comunes las características de las distinciones y causales de su otorgamiento.

ARTICULO 3º.- El Comando en Jefe del Ejército, Comando en Jefe de la Armada y Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, podrán adoptar el mismo temperamento para la Dirección Nacional de Gendarmería, Prefectura Naval Argentina y Policía Aeronáutica, respectivamente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese en los Boletines Públicos de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas y archívese en el Ministerio de Defensa.

S E C R E T O

ANEXO II

PAUTAS PARA LA LEY DE ASOCIACIONES PROFESIONALES COMPATIBILIZADAS
AL 21 DE MARZO DE 1977.

I - PAUTAS GENERALES

1. Públicas

- 1.1. Rol del sindicalismo en la Nación.
- 1.2. Adecuar las normas a los principios básicos del Proceso de Reorganización Nacional, iniciado el 24 de marzo de 1976, a los principios de la Constitución Nacional y a los convenios internacionales aprobados por la República.
- 1.3. Concretar en la ley los aspectos fundamentales, dejando para la reglamentación aquéllos que puedan admitir cambios.

2. Reservadas

- 2.1. Aprovechar la experiencia recogida a través de la aplicación de las distintas normas que regularon la actividad sindical; para adecuar el régimen jurídico vigente a las necesidades actuales.
- 2.2. Legislar sirviendo las necesidades del proceso.
- 2.3. Tener presente que se trata de la primera respuesta del proceso al problema que se aborda, que puede admitir posteriores rectificaciones.

I - PAUTAS PARTICULARES

1. Asegurar la libertad de afiliación del trabajador, posibilitándole ejercer los derechos de afiliarse, de desafilarse, y de no afiliarse a las Asociaciones Sindicales correspondientes, eliminando los dispositivos que pudieran provocar su afiliación compulsiva.

2. Mantener la actual tipificación de sindicatos verticales y horizontales, sin propiciar la formación de sindicatos de empresa.

Nota: Se hace necesario tener en cuenta en la reglamentación y aplicación de la ley que "lo accesorio sigue a lo principal" de manera que en una rama cualquiera de actividades existe una principal y otras accesorias que subsidiariamente sirven a aquélla.

Ello quiere decir que si se trata de la formación de un sindicato vinculado por ejemplo a la actividad química, la entidad que se constituye debe representar a esa actividad y no autorizarse, para esta actividad, otros sindicatos representativos de funciones accesorias como: albañiles, carpinteros metalúrgicos, etc. Todos entran en la actividad química.

3. Asegurar el derecho de agremiación del personal jerarquizado en asociaciones profesionales distintas a las del personal que no lo es, impidiendo la afiliación conjunta de tales categorías de trabajadores.
4. Permitir la libre decisión de los trabajadores en la elección del ámbito territorial de las asociaciones, que será la Capital Federal o cada una de las provincias o regiones, cuando las características de dichas asociaciones así lo aconsejen, previa autorización de la autoridad de aplicación. A aquellas asociaciones que agrupen a personal de servicios públicos o que por su reducido número de afiliados y similar actividad en todo el país lo justifique, la autoridad de aplicación podrá otorgarles jurisdicción en todo el ámbito nacional.
5. Establecer la elección de delegados de personal por voto directo y

[S E C R E T O]

secreto de los trabajadores de cada establecimiento en el lugar y hora de trabajo, incluyendo a los no afiliados y aclarando que para ser delegado es necesario estar afiliado a una asociación con o sin personería gremial.

Para que el acto eleccionario sea válido, deberá sufragar no menos del 20% de los trabajadores del establecimiento.

De no alcanzarse este porcentaje, podrá efectuarse una segunda elección previa autorización de la autoridad de aplicación, quien determinará el porcentaje mínimo necesario para su convalidación.

6. Establecer que la elección de los integrantes de comisiones directivas de los sindicatos se haga mediante el voto directo y secreto de los afiliados a esas asociaciones.
7. Fijar la duración del mandato de los integrantes de las comisiones directivas en un período de 3 años, con posibilidades de una sola reelección inmediata. Posteriormente, para una elección a cualquier cargo deberá transcurrir un lapso de seis años.
8. Establecer como condiciones para integrar una comisión directiva, ser mayor de edad y no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función. Los candidatos para actuar por primera vez en una comisión directiva, deberán asimismo acreditar haberse desempeñado en la actividad de que se trate, por lo menos durante los cuatro años inmediatamente anteriores a la elección. No menos del 75% de los integrantes de cada comisión directiva deberán ser ciudadanos argentinos. Indefectiblemente los Secretarios Generales y Adjuntos deberán ser ciudadanos argentinos.
9. Establecer como requisitos para desempeñarse como delegado de personal: mayoría de edad, acreditar haberse desempeñado en la empresa de que se trate, por lo menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la elección y no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con su función. No menos del 75% de los delegados de cada establecimiento deberán ser ciudadanos argentinos. Los candidatos a delegados podrán ser miembros de asociaciones profesionales con o sin personería gremial. En aquellos lugares de trabajo en que no exista personal mayor de edad la autoridad de aplicación podrá autorizar el mínimo de edad en dieciocho años.
10. Indicar que la reglamentación determinará el número máximo de delegados de personal impidiendo que dicho número sea aumentado por las convenciones colectivas o por otro medio, adoptándose como porcentaje máximo el 1% para planteles de personal superiores a 100. De ser menor el plantel, la autoridad de aplicación determinará el número mínimo de obreros a partir del cual serán representados por un delegado.
 NOTA: En ningún caso podrá haber delegados a nivel de sección; esto se destaca como limitativo y al solo efecto de no incluir sus previsiones en la ley.
11. Establecer que las asambleas o congresos ordinarios deberán realizar se por lo menos una vez al año y determinar que las extraordinarias deberán ser convocadas a requerimiento de un número de afiliados que no sea menor al cinco por ciento. Los estatutos no podrán establecer que para la convocatoria se exija un mínimo que supere el diez por ciento.
12. Establecer que en las asambleas o congresos sólo se podrán tratar los temas incluidos en la convocatoria y que las reuniones serán presididas por el miembro que designe la asamblea o congreso.
13. Imponer la obligatoriedad de comunicar con antelación suficiente a la autoridad de aplicación la celebración de asambleas o congresos y su temario.
14. Establecer los recaudos mínimos para la inscripción de las asociaciones profesionales de trabajadores y de los derechos que le serán conferidos por la simple inscripción, tales como peticionar en defensa

S E C R E T O

de los intereses profesionales, promover la instrucción de sus asociados e imponer cuotas a sus afiliados.

15. Establecer los deberes de las asociaciones profesionales de trabajadores, entre los cuales deberán enunciarse los siguientes: ajustar sus estatutos a la regulación de la ley, comunicar a la autoridad de aplicación los principales actos societarios y llevar una contabilidad que permita el contralor de sus fondos.

Nota: Las cuentas bancarias de las asociaciones profesionales deberán ser abiertas únicamente, en Bancos Oficiales.

16. Consagrar un efectivo contralor por parte de la autoridad de aplicación sobre el manejo y la administración de los fondos de los sindicatos, creando en su ámbito un organismo fiscalizador económico-financiero con facultades para realizar todas las verificaciones necesarias.

17. Determinar el reconocimiento de la personería gremial a la asociación profesional que demuestre mediante registro de cotizantes, poseer el mayor número de afiliados entre las asociaciones de simple inscripción, existentes en la actividad correspondiente. Establecer asimismo los recaudos que posibiliten su reemplazo como asociación con personería gremial cuando otra de ellas acredite, a su vez, que posee mayor número de afiliados cotizantes.

18. Limitar las posibilidades de las asociaciones con personería gremial de colaborar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social a los casos en que el Estado lo establezca.
Nota: Es pauta limitativa a tener en cuenta para no incluir sus previsiones en la ley.

19. Sustituir la intervención de la asociación con personería gremial en la vigilancia de la legislación social, por la simple colaboración en el mismo cometido, a requerimiento del Estado.

Nota: Es pauta limitativa a tener en cuenta para no incluir sus previsiones en la ley.

20. Las asociaciones profesionales no gozarán de ninguna exención en concepto de impuestos o tasas cualquiera sea su actividad tanto en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Nota: Esta pauta debe expresarse en el texto de la ley.

21. Las asociaciones profesionales no podrán realizar ni cumplir actividades empresarias con fines de lucro. (Les está vedado cualquier acto de comercio).

Las situaciones preexistentes que vulneren este principio, han de corregirse en un lapso a determinar.
En dicho lapso de adecuación no regirá ninguna exención por impuestos o tasas.
Deben limitar su accionar a su única finalidad "defensa de los intereses profesionales de los trabajadores".

22. Establecer la prohibición de fijar cuotas o contribuciones extraordinarias, bajo ningún concepto, al trabajador no afiliado, excepto en oportunidad de la discusión y homologación de un nuevo convenio colectivo en que se podrá fijar en concepto de contraprestación por la gestión un importe equivalente a la décima parte de la cuota sindical anual que debe retener el empleador.
Este aporte, podrá fijarse una sola vez al año, estando obligado el empleador a retenerlo con destino a la asociación con personería gremial.

23. Mantener la obligación por parte del empleador de retener las cuotas sindicales, previa autorización del Ministerio de Trabajo, facultando a la autoridad de aplicación a conceder esta facultad, en determinadas condiciones, a las asociaciones de simple inscripción.

SECRETO

24. Determinar que el incumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias podrá justificar la intervención de la autoridad de aplicación, hasta que se regularice la situación que la provocó. Cuando tal incumplimiento no tenga responsabilidad penal, según las circunstancias y gravedad del hecho, se aplicarán inhabilitaciones personales a los responsables y sanción a la asociación inculpada que podrá llegar al retiro de la personería de las asociaciones o cancelación de su inscripción.

25. Fijar la prohibición para los sindicatos de participar en actividades políticas, así como de prestar apoyo directo o indirecto a partidos o candidatos políticos.

26. Establecer que las obras sociales a que se refiere la ley 18.610 y la que la reemplace o modifique, funcionarán independientemente de la administración sindical. Las situaciones preexistentes que vulneren este principio han de corregirse en un lapso a determinar.

Nota: Las asociaciones profesionales podrán cumplir únicamente actividades y tareas relacionadas con la defensa de los intereses profesionales y no otras.

27. Garantizar la estabilidad de quienes ocupen cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, mediante el establecimiento de indemnizaciones especiales que cubran el periodo del mandato con más un plazo determinado, para los casos de despido sin causa.

Nota: La indemnización especial deberá ser de un monto considerable.

28. Garantizar de la misma forma la estabilidad de los candidatos designados y aprobados por la autoridad de aplicación a esos mismos cargos, hasta la realización del acto electoral.

29. Eliminar el tribunal nacional de relaciones profesionales, determinando la competencia de la justicia laboral para entender en las cuestiones que se susciten con motivo de prácticas desleales, instituyendo un procedimiento sumario adecuado.

Nota: Pueden incurrir en prácticas desleales tanto los empleadores con relación a las asociaciones profesionales como éstas con relación a sus empleadores.

Para ambos casos deben determinarse qué son prácticas desleales y que sanción cabe ante la ocurrencia.

30. En las convenciones colectivas de trabajo o cualquier convenio de partes no podrán pactarse contribuciones de los empleadores a las asociaciones ni a las organizaciones profesionales de empleadores.

31. La Ley de Asociaciones Profesionales no debe contener norma alguna, expresa o implícita que favorezca o dé pie a la formación de asociaciones profesionales de 2º ó 3º grado y debe vedar (cualquiera sea la forma en que se instrumente) la contribución de los afiliados de las de 1º grado para sostener o apoyar a las de 2º ó 3º grado.

Nota: La Ley debe evitar la repetición del error que crea una estructura piramidal y absoluta con poderes y atribuciones que excedan la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores.

Esta explícita omisión legal no coarta el derecho de las entidades de 1º grado a constituir, si lo desean, federaciones; y el de éstas a conformar confederaciones que en ningún caso si se establecieran han de tener ningún tipo de representación legal ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Trabajo).

32. El empleador deberá conceder licencia gremial a sus dependientes elegidos para cargos en comisiones directivas de sindicatos y reintegrarlos a su actividad finalizado su mandato, en las mismas condi-

SECRET

7

ciones que detentaban y con la antigüedad que le correspondiere (in
cluso el tiempo de su mandato).
Este principio no podrá ser vulnerado por convenciones colectivas o
cualquier otra medida violatoria del mismo.

ff

7

7

SECRETO

ACTA NRO 20

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 14 Abr 77.

LUGAR DE REUNION: Casa de Gobierno.

SECRETARIO DE TURNO: Secretario del Comando en Jefe del Ejército.

1. PAPEL PRENSA S.A.

1.1. Se resuelve revisar lo actuado, evitando que la suma correspondiente a las acciones ingrese al Grupo Graiver o su sucesión y procurando no demorar la ejecución del proyecto.

1.2. Responsabilidad de ejecución:

Secretarios Generales.

2. DELEGADO DE LA JUNTA MILITAR EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

2.1. Se resuelve aprobar el proyecto de resolución presentado por EA disponiendo el cese de sus funciones.

2.2. Responsabilidad de ejecución:

Secretario de turno.

3. INCORPORACION AL ACTA INSTITUCIONAL DE LOS IMPLICADOS EN LA INVESTIGACION DEL GRUPO GRAIVER.

3.1. Se resuelve analizar nuevamente la nómina del personal a incluir.

3.2. Responsabilidad de ejecución:

Secretarios Generales.

4. EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

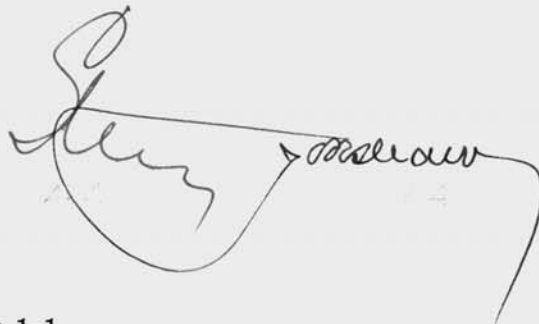
4.1. Se desarrolló una exposición por parte del señor Ministro de Educación, referente a lo actuado, la situación actual y los planes correspondientes al área.

5. SITUACION DE DETENIDOS

5.1. Se resuelve autorizar el traslado del detenido RAUL ALBERTO LASTIRI a un Instituto especializado para el tratamiento de su enfermedad.

5.2. Responsabilidad de ejecución:

PEN.



SECRETOACTA Nº 21REUNION DE JUNTA MILITARFECHA: 19 ABR 77LUGAR DE REUNION: Edificio "CONDOR"SECRETARIO DE TURNO: Secretario General de la Fuerza Aérea.I - RELEVOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION.

1. Se trataron las renunciaciones presentadas en el área, habiéndose decidido continuar con el análisis del tema, en la próxima reunión.

II - INCORPORACION AL ACTA INSTITUCIONAL DE LOS IMPLICADOS AL PRESENTE, EN LA INVESTIGACION DEL GRUPO GRAIVER.

2. Se firmó la Resolución Nº 3 de la Junta Militar, propuesta por E.A.

III - GASTOS DE REPRESENTACION DE LOS OFICIALES SUPERIORES INTEGRANTES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO.

3. Se aprobó el proyecto de Ley y su correspondiente elevación, agregados como ANEXO I.

4. Responsabilidad de Ejecución: P E N y Secretario de Turno.

IV - PAUTAS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PROFESIONALES.

5. Se aprobó la nota de elevación a la Secretaría General de la Presidencia, que se agrega como ANEXO II.

6. Responsabilidad de ejecución: Secretaría General Naval.

V - CESE DEL SECRETARIO DE EDUCACION.

7. Se firmó el cese del Contraalmirante CARRANZA como Secretario del Ministerio de Educación.

VI - CASO GRAIVER.

8. Se aprobó integrar el Consejo de Guerra Especial para el caso GRAIVER, con personal militar de las tres Fuerzas Armadas.

Responsabilidad de ejecución: Secretario de Turno.




SECRETO

ANEXO I

BUENOS AIRES,

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de someter a consideración el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se equi para a los señores Generales de Brigada, Contraalmirantes y Brigadieres integrantes de la Comisión de Aseosramiento Legislativo al cargo de Secretario de Estado.

El sistema que se propicia, tiene por objeto permitir que los citados funcionarios perciban una compensación que contem ple la particular situación de ese Personal Militar Superior de dicho Organismo que, por razones de servicio, deba cumplir obligatoriamente funciones de representación inherentes a su jerarquía y cargo.

Dios guarde a V.E.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large stylized 'E' and several smaller scribbles.

SECRETO

21/IV

ANEXO II

BUENOS AIRES, de Abril de 1977.

SEÑOR SECRETARIO:

De acuerdo a lo resuelto por los señores COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS, en reunión de JUNTA MILITAR del día 6 de Abril del corriente año, adjunto elevo las Pautas para la Ley de Asociaciones Profesionales, aprobadas en dicha reunión de Junta, a los efectos de su remisión al Ministerio de Trabajo, para que sirvan de base para la redacción de la Ley respectiva y su Reglamentación.

Con relación al trámite hasta la promulgación de la Reglamentación, fue aprobado que:

- a. En consideración a la transformación de fondo y forma que se producirá en la actual estructura sindical, por aplicación de la presente legislación, se deberá acompañar al proyecto de Reglamentación, la mecánica de transición y adaptación del sistema.
- b. Previo a la promulgación, esa Secretaría General deberá remitir el proyecto y agregados, a los señores SECRETARIOS GENERALES de los COMANDOS EN JEFE, para su análisis por las FUERZAS ARMADAS y la emisión de las observaciones que hubiere.

Asimismo, fue dispuesto que los plazos para las tramitaciones mencionadas precedentemente sean los siguientes:

- Elevación del Proyecto de Ley: antes del 1º Julio 1977.
- Elevación del Proyecto de Reglamentación: antes del 1º Octubre 1977.

y que previo a la promulgación de la Ley de Asociaciones Profesionales, se realice una profunda acción psicológica, a los efectos de atenuar el impacto de la Ley.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
General de Brigada D. JOSE ROGELIO VILLARREAL

S / D

SECRETO

ACTA Nº 22

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 25 Abr 77.

LUGAR DE REUNION: Edificio "CONDOR"

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

I - CRITERIOS PARA LA SELECCION DEL TITULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

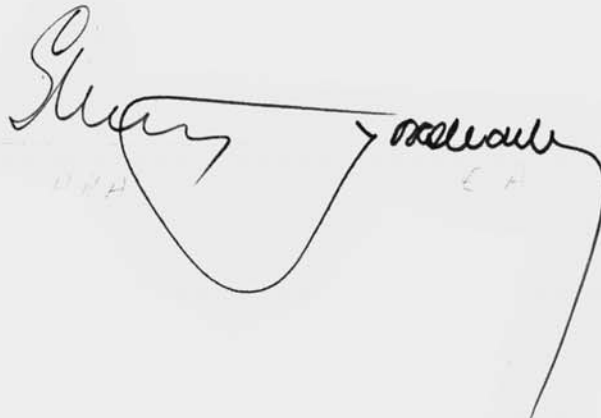
1. Se aprobaron los siguientes criterios a ser tenidos en cuenta por los Señores Secretarios Generales para la selección del titular del Ministerio de Educación:

- 1º) Identificación con los objetivos y propósitos del P. R.N.
- 2º) Antecedentes personales y profesionales.
- 3º) Apreciación sobre la actual situación - Esquemas de acción inmediato y mediato (a 5 años).
- 4º) Equipo de colaboradores por cada área.

2. Responsabilidad de Ejecución: Secretarios Generales.

II - PAPEL PRENSA - ALUAR.

3. Se deberá proseguir con las investigaciones inherentes a estas Empresas, hasta su total esclarecimiento.



SECRETO

ACTA NRO 23

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 03 de Mayo de 1977.

LUGAR DE REUNION: Edificio "LIBERTADOR"

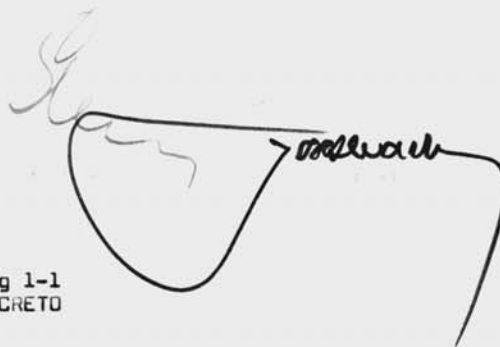
SECRETARIO DE TURNO: Secretario Comando en Jefe del Ejército.

1. ESQUEMA DEL PODER

- 1.1. Se resuelve aprobar el Acta referida al carácter de excepcionalidad de la designación del Comandante en Jefe del Ejército como Presidente de la Nación - (anexo 1).
- 1.2. Se resuelve aprobar las modificaciones de la Ley 21.256 (Reglamentación para el Funcionamiento de la JM, PEN y CAL) - (anexo 2).
- 1.3. Se resuelve aprobar el método de trabajo y el personal asignado a la Secretaría de la Junta Militar - (anexo 3).
- 1.4. Se resuelve aprobar la resolución sobre remoción y designación del Presidente de la Nación (anexo 4), dejándose expresa constancia que lo especificado en los artículos 2º y 3º de dicha resolución, entrará en vigencia una vez materializada la designación del Presidente de la Nación en un Oficial Superior en situación de retiro y no significa la permanencia de un mismo titular en el ejercicio del cargo por un lapso superior de 6 (seis) años, cualquiera sea la circunstancia de su designación.
- 1.5. Responsabilidad de ejecución:
 Secretario de Turno.
 Secretarios Generales.

2. PAPEL PRENSA

- 2.1. Se resuelve que el tema sea incluido en las actuaciones que se instruyan en el Caso GRAIVER, sin que se detenga o afecte la marcha del proyecto, pero ejecutando una "intervención preventiva", en caso necesario.
- 2.2. Se resuelve la designación de un Oficial Superior por cada Fuerza del grado de Coronel o equivalente para actuar como auxiliar del Oficial Preventor reteniendo éste su actual autoridad.
- 2.3. Se resuelve que los citados Oficiales desempeñen funciones en el Consejo de Guerra que investigará y juzgará el Caso GRAIVER.
- 2.4. Responsabilidad de ejecución:
 Secretarios Generales.

SECRETO

ANEXO 1

En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, constituidos en JUNTA MILITAR a efectos de analizar las implicancias del Decreto 22/76 por el que se designa Presidente de la Nación Argentina al señor Teniente General Dn. JORGE RAFAEL VIDELA, en su relación al artículo 2.1. del Documento "ESTRUCTURA DEL GOBIERNO NACIONAL", y considerando que esta designación configura una situación no prevista en los Documentos del PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL;

Por ello, atento a lo dispuesto en el ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL, la JUNTA MILITAR

R E S U E L V E :

- 1°- Ratificar el carácter excepcional de la designación del señor Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Dn. JORGE RAFAEL VIDELA como Presidente de la Nación Argentina.
- 2°- Ratificar su condición de transitoriedad y sus causales de orden circunstancial debiendo resolverse en definitiva, durante el mes de diciembre del corriente año, la duración de la actual situación.
- 3°- Ratificar la plena vigencia de los artículos 1° y 2° del ESTATUTO PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL y de los puntos 1. y 2. del documento ESTRUCTURA DEL GOBIERNO NACIONAL (REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MILITAR - PODER EJECUTIVO NACIONAL - COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO) con la aclaración que para futuras designaciones del PEN, quien fuera elegido como Presidente de la Nación no podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Comandante en Jefe de alguna de las Fuerzas Armadas.
- 4°- Asignar a la presente resolución carácter de absoluta reserva, quedando para uso exclusivo de los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, quienes se comprometen para su estricto cumplimiento.

The image shows two handwritten signatures. The signature on the left is written in dark ink and appears to be 'Jorge Rafael Videla'. The signature on the right is written in black ink and appears to be 'Miguel Ángel Bordaberry'. There are some faint markings and initials around the signatures, including 'E.A.' and 'E.A.'.

SECRETO

ANEXO 2

BUENOS AIRES, 03 de mayo de 1977.

VISTO lo dispuesto en el ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL, y

CONSIDERANDO la necesidad de completar el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MILITAR, PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO;

LA JUNTA MILITAR

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Modifícase los puntos 1.3.1., 1.3.4. y 4.9. del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MILITAR, PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO, aprobado por la Ley 21.256, los que quedan redactados de la siguiente forma:

1.3.1. Lugar: Congreso Nacional.

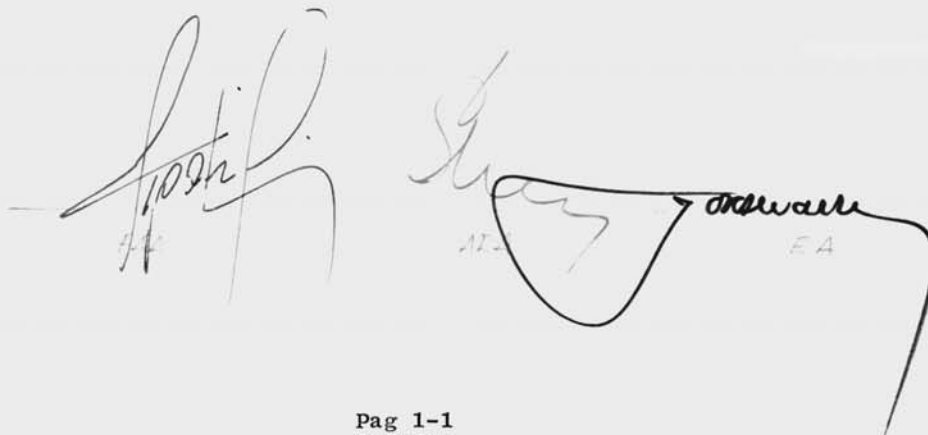
1.3.4. Secretario: El cargo de Secretario de la JUNTA MILITAR será ejercido mensualmente y en forma rotativa, por los Secretarios Generales de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas. Para el tratamiento de temas específicamente militares, el cargo será ejercido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

4.9. El PEN dispondrá de 30 días para cumplir lo indicado en 4.7. y 4.8. Vencido dicho plazo pondrá en conocimiento de la Junta Militar las circunstancias que dan lugar a una mayor demora.

ARTICULO 2°.- Agrégase como punto 4.10., el siguiente:

4.10. Para los casos de disidencia entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Comisión de Asesoramiento Legislativo aquél sancionará y promulgará el proyecto calificado como de Significativa Trascendencia, según lo resuelto por la Junta Militar.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



SECRETO

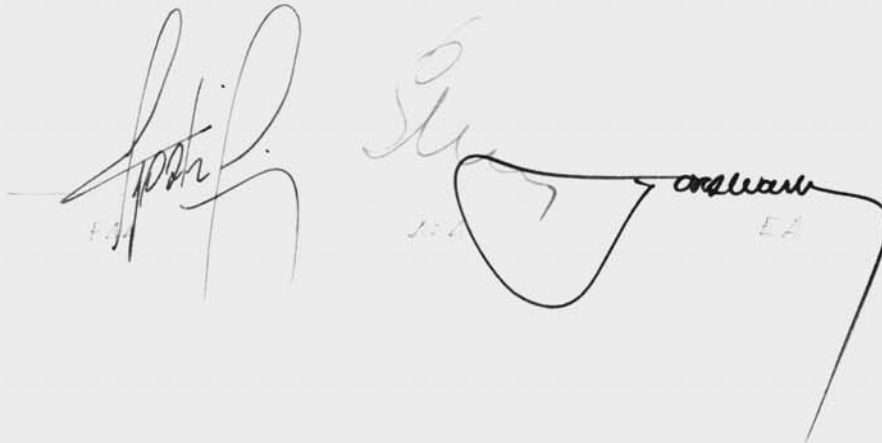
ANEXO 3

BUENOS AIRES, 03 de mayo de 1977.

SECRETARIA DE LA JUNTA MILITAR

1. Personal: cada Fuerza Armada designará:
 - un (1) Oficial Superior por turno.
 - un (1) Suboficial Superior con carácter permanente.
2. Lugar de trabajo: Congreso Nacional.
3. Método de trabajo:
 - 3.1. Los Secretarios Generales serán los responsables de confeccionar el temario tentativo para ser considerado por la Junta Militar, a tal efecto establecerán la metodología de trabajo, conforme a la modalidad de cada Fuerza.
 - 3.2. El Secretario de Turno de la Junta Militar preparará el Acta respectiva, que será remitida a cada Comandante en Jefe para su consideración y aprobación.

Ajustado el texto definitivo, será firmada por los Comandantes en Jefe.
 - 3.3. El Secretario de Turno será responsable de efectuar las comunicaciones que surjan de cada Acta conforme a lo indicado precedentemente, canalizando los temas del PEN a través de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

The image shows three handwritten signatures or initials in black ink. The first signature on the left is highly stylized and appears to be 'F. A.'. The second signature in the middle is also stylized and appears to be 'S. A.'. The third signature on the right is more legible, appearing to be 'C. A.', and is written over a large, simple line drawing of a pair of glasses.

SECRETO

ANEXO 4

En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, se constituyen en Junta Militar, a efectos de establecer el procedimiento a que hacen referencia los artículos 2° y 3° del ESTATUTO PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL;

Por ello, atento a lo dispuesto en el ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL, la JUNTA MILITAR

R E S U E L V E :

- 1°- Que la decisión respecto de remoción y designación del Presidente de la Nación sea adoptada por la JUNTA MILITAR por unanimidad.
- 2°- El Presidente de la Nación será un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas en situación de Retiro, elegido por la JUNTA MILITAR.
- 3°- El Presidente de la Nación será designado para esta función por un lapso de 3 años, pudiendo ser reelegido por una única vez, por un nuevo período igual al anterior.
- 4°- Asignar a la presente resolución carácter de absoluta reserva, quedando para uso exclusivo de los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, quienes se comprometen para su estricto cumplimiento.

Junta Militar

S E C R E T O

A C T A N° 24

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 19 de mayo de 1977

LUGAR DE REUNION: Edificio "LIBERTAD"

SECRETARIO DE TURNO: SECRETARIO GENERAL NAVAL.

1. Designación del nuevo Canciller, en reemplazo del señor Vicealmirante CESAR AUGUSTO GUZZETTI.

1.1. Se decide que el Cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto sea desempeñado por el señor Vicealmirante OSCAR ANTONIO MONTES, que prestará juramento el próximo lunes 23.

1.2. Responsabilidad de jecución: PEN.

2. Anexo 4 al Acta del 18 de junio de 1976

2.1. Se procede a la firma del mismo, cuya fotocopia se agrega como Anexo 1.

3. Objetivos y política nuclear

Se aprueba el Acta de la Reunión mantenida el 13 de abril de 1977 en el Ministerio de Planeamiento y el Proyecto de Decreto "Estrictamente Secreto y Confidencial" sobre "Objetivos y política nuclear" de nuestro país, copia de los cuales se agrega como Anexo 2 y 3 respectivamente a la presente Acta.

3.1. Responsabilidad de ejecución: PEN.

.....
F.A.A. A.R.A. E.A.

JUNTA MILITAR
El Poder Ejecutivo
Nacional

ANEXO 1

BUENOS AIRES, 19 MAY 1977

RESOLUCION NRO 4 DE LA JUNTA MILITAR APLICANDO SANCIONES A AQUELLAS PERSONAS RESPONSABLES DE OCASIONAR PERJUICIOS A LOS SUPERIORES INTERESES DE LA NACION.

VISTO lo establecido en el Acta de fecha 18 de Junio de 1976, que faculta a la Junta Militar a considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación,

LA JUNTA MILITAR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º .- Impónese las sanciones establecidas en el artículo 2º del Acta de referencia, incisos a, d y e a las siguientes personas:

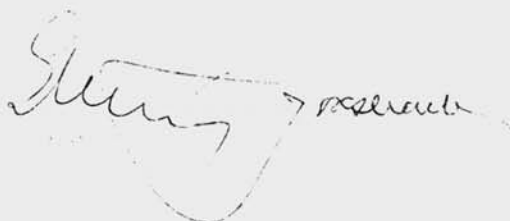
DINA HASKEL de GELBARD	(CI 5.170.036 Policía Federal)
SILVIA ESTER GELBARD de WAROQUIERS	(CI 5.603.728 Policía Federal)
FERNANDO GELBARD	(CI 5.238.294 Policía Federal)

ARTICULO 2º .- El Poder Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de las medidas aplicadas.

ARTICULO 3º .- Las sanciones dispuestas por la presente resolución entran en vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO 4º .- Comuníquese, cúmplase, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

20.
 26

Estrictamente Secreto y Confidencial

SECRETO



Comisión Nacional de Energía Atómica
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

ACTA

- REUNIÓN MANTENIDA EL DÍA 13 DE ABRIL DE
- 1977 EN EL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO

ASISTENTES:

S. E. el señor Ministro de Planeamiento, General de División D. Ramón Genaro DIAZ BESSONE.

[Handwritten signature]

Por el Ministerio de Planeamiento: Generales de Brigada D. Juan Carlos DURET y D. Juan de Dios CARRANZA ZAVALIA.

Por la Secretaría de Energía: Ingeniero D. Bernardo BRONSTEIN.

Por el Ministerio de Defensa: Brigadier D. Emilio E. NEME; Coronel D. Antonio MORENO y Coronel D. Oscar GOMEZ GARCIA.

[Handwritten signature]

Por Ejército: Coronel D. Eduardo O. GARAY

Por Fuerza Aérea: Vicecomodoro D. Carlos BLOOVER REEVE

Por Marina: Contraalmirante Carlos CASTRO MADERO.

Por S.I.D.E.: Capitán de Navío D. Ciro GARCIA

Por Relaciones Exteriores: Capitán de Navío D. Nelson CASTRO; Consejero ADEN y Secretario AZZI BALDI.

Por la Comisión Nacional de Energía Atómica: Contraalmirante D. Carlos CASTRO MADERO, Presidente de la Institución y Doctor D. Jorge A. COLL, Secretario General.

[Handwritten signatures and initials]

Estrictamente Secreto y Confidencial



SECRETO

Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

2. -

La reunión fué iniciada con las palabras de S. E. el señor Ministro de Planeamiento, General de División D. Ramón Genaro DIAZ BESSONE, quién expuso el objetivo de la misma resumiendo que el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, Teniente General D. Jorge Rafael VIDELA, había solicitado se le encomendara un curso de acción para resolver el problema que la exigencia de salvaguardias crea al desarrollo nuclear del país.

Al respecto, hizo notar que se deberían analizar los tres siguientes cursos de acción con sus respectivas ventajas e inconvenientes:

- 1º - Que la situación se mantuviera como hasta el presente, es decir que el país se abstuviera de firmar salvaguardias que no respondieran a sumisión voluntaria.
- 2º - Que el país sometiera a salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica el total de su actividad nuclear, y
- 3º - Que el país firmara el Tratado de no Proliferación Nuclear.

Definido este objetivo, S. E. el señor Ministro de Planeamiento cedió la Presidencia de la reunión al señor General de Brigada D. Juan Carlos DURET, retirándose de la misma.

A pedido del señor General DURET, el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Contraalmirante D. Carlos CASTRO MADERO, resumió la situación haciendo notar los efectos que sobre el desarrollo del programa nuclear tendrían las exigencias de salvaguardias impuestas por los países proveedores de tecnología y en especial, las ya explícitas exigencias del Canadá, país que anunció a nuestra Cancillería que no permitirá la transferencia de tecnología nuclear a países que no fueran parte del Tratado de no Proliferación o que en virtud de otro compromiso internacional sometieran el total de su actividad nuclear a salvaguardias.

.... 3. -

Estrictamente Secreto y Confidencial

SECRETO



Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

3. -

En tal sentido, hizo notar que el mantenimiento de la situación actual significaría la imposibilidad de construir la tercera Central Nuclear (Atucha II) y la provisión local del combustible necesario para la operación de las centrales nucleares, mientras que la aceptación impone al país un costo político consistente en ofrecer argumentos a sectores de la oposición del Gobierno.

A continuación, y entrando en el tratamiento de los tres posibles cursos de acción propuestos, hubo consenso en que no es recomendable que el país mantuviera la situación presente, pues ello implicaría la paralización de nuestro programa nuclear y la imposibilidad de construir nuevas centrales nucleares de potencia y de asegurar el abastecimiento de combustible para las existentes (Central Nuclear en Atucha en operación y Central Nuclear Embalse en construcción) con serias consecuencias para nuestro desarrollo y sin ventaja alguna evidente.

Al discutir los otros dos cursos de acción, se hizo notar que no existen diferencias técnicas de fondo en cuanto a la aplicación de las salvaguardias, salvo que mientras el Tratado de no Proliferación contiene una cláusula de denuncia ante el inminente peligro de la soberanía de un país, en el caso de sometimiento del total de la actividad nuclear al Organismo Internacional de Energía Atómica se prolongarían eternamente. Al respecto se destacó que mientras por una parte no existen antecedentes de denuncia del Tratado de no Proliferación, la condición exigida del peligro inminente de la soberanía justificaría también de hecho el rompimiento del compromiso adquirido por el acuerdo de salvaguardias totales. Además un rompimiento con el O.I.E.A. sería menos comprometido para el país por tratarse de un acuerdo bilateral, que en el caso del T.N.P. que es multilateral y con más de cien miembros firmantes.

Ante la coincidente evaluación del costo político que significaría la firma del Tratado de no Proliferación y ante la inconveniencia de hacerlo unilateralmente antes que el Brasil, se analizó la posibilidad de hacerlo en forma conjunta con Chile y Brasil, para lo cual sería necesario efectuar consultas previas con dichos países para conocer su posición al respecto.

.... 4. -

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'sh', 'D', 'g', 'W', 'del', 'EAB', '33', 'Cay', '14', 'JV', and a large signature.



Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Estrictamente Secreto y Confidencial

SECRETO



4. -

Tal propuesta no prosperó ante el argumento de que la consulta debilitaría nuestra posición internacional, en especial con Brasil cuyas relaciones deben ser encaradas en forma global, al ceder la iniciativa sobre un tema en el que la Argentina mantiene al presente un relativo adelanto. Por otra parte, se hizo notar que para efectuar la consulta sería necesario estar ya decidido a la firma del Tratado, por cuanto una vez dado el paso no podría volverse atrás.

[Handwritten signature]

Como una ventaja para el segundo curso de acción se destacó el factor tiempo, pues mientras éste exige una acción unilateral de Argentina, la firma del Tratado de no Proliferación en forma conjunta obligaría a tratativas trilaterales sin garantía de solución, en un lapso previsible.

[Handwritten signature]

Al analizar el costo político exterior, hubo consenso en que si bien ambos cursos de acción serían bien recibidos en el extranjero, el segundo de ellos contribuiría a elevar el prestigio del país, pues se mantendría firme al principio que decidiera la no firma del Tratado de no Proliferación.

[Handwritten signature]

Hubo también consenso de que los aspectos defensa y desarrollo no pueden ser separados, ya que en los actuales momentos la mejor contribución a la seguridad nacional se consigue complementando la capacidad técnica del país a través del desarrollo de su programa nuclear.

[Handwritten signature]

En cuanto a las ventajas de ambos cursos de acción, se concluyó que son equivalentes, y que a este respecto cualquiera de ellos eliminaría los problemas planteados.

[Handwritten signature]

A base de las consideraciones anteriores, se resuelve por unanimidad recomendar al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, que el país someta a salvaguardas del Organismo Internacional de Energía Atómica el total de las actividades nucleares a desarrollar en el territorio.

[Multiple handwritten signatures and initials]

.....5.-

Extrictamente Secreto y Confidencial



SECRETO



Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

5.-

También se resolvió hacer notar al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, que el costo político del curso de acción a seguir, sólo sería justificado por una firme decisión de asegurar el desarrollo nuclear argentino a fin de cumplir los objetivos fijados en esta área en el más breve plazo posible.

A tal efecto, y coincidiendo con lo propuesto por la Comisión Especial sobre Política Nuclear creada por Resolución N° 987/75, del señor Ministro de Defensa Nacional, se recomienda dar la máxima prioridad a los programas de la Comisión Nacional de Energía Atómica, otorgando los regímenes de excepción que dicho organismo pueda necesitar para el mejor y más eficiente desempeño de las tareas que le fueran encomendadas.

En particular y como medidas inmediatas se sugiere la promulgación del Proyecto de Decreto elevado por el Ministerio de Defensa relativo a "Los objetivos y la Política Nuclear para la República Argentina", el pronto despacho del Proyecto de Ley sobre las actividades que desarrolla la Comisión Nacional de Energía Atómica a elevar a la brevedad por este organismo, la aprobación del Proyecto de Decreto referente al Agrupamiento Funcional correspondiente a la Estructura Orgánica de esta Comisión Nacional que fuera elevado al Poder Ejecutivo Nacional con fecha 11 de Abril de 1977, y la adecuación de las escalas salariales para el personal de la Institución.

Como acciones mediatas, se sugiere la rápida consideración de las medidas que en virtud del Decreto nombrado en primer término, elevará la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Estrechamente Secreto y Confidencial

SECRETO



Comisión Nacional de Energía Atómica
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

6.-

Gral. Div. Ramón G. DIAZ BESSONE
Ministro Planeamiento

Gral. Juan Carlos DURET
Mtro. Planeamiento

Gral. Juan de Dios CARRANZA ZAVALIA
Mtro. Planeamiento

Ing. Bernardo BRONSTEIN
Subsecretario Energía

Brig. Emilio E. NEME
Mtro. Defensa

Cor. Antonio MORENO
Defensa

Cor. Oscar G. GARC
Defensa

Cor. Eduardo O. GARAY
Ejército

Vic. Carlos BLOOVER REEVE
Fuerza Aérea

Cap. Navío Ciro GARCIA
S. I. D. E.

Cap. Navío Nelson-GASTRO
RR. EE

Consejero ADEN
RR. EE.

Secret. ÁZZI BALDI
RR. EE.

Calte. Carlos CASTRO MADERO
Pte. C. N. E. A.

Dr. Jorge A. COLL
Secretario General
C. N. E. A.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ESTRITAMENTE SEGRETO Y CONFIDENCIAL

BUENOS AIRES,

VISTO lo propuesto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA,
y

CONSIDERANDO:

Que a fin de preservar los intereses vitales de la Nación, se ha
ce imprescindible promover las actividades nucleares tendientes a lograr
su desarrollo integral.

Que para ello resulta conveniente adoptar una política integral
en el campo nuclear, claramente definida, que permita orientar la activi
dad privada interna, así como también las relaciones con otros países y
organismos internacionales en esa materia.

Que, en consecuencia, es necesario que la Comisión Nacional de E
nergía Atómica regule sus actividades de investigación, producción, explo
tación de recursos naturales, capacitación de personal y adquisiciones e
inversiones dentro de los objetivos y políticas a cumplir en el ámbito nu
clear, enmarcados en el Propósito y los Objetivos Básicos del Gobierno Na
cional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Declárase de interés vital para la Nación los "Objetivos y
Política Nuclear de la República Argentina", su instrumentación y ejecu
ción.

ARTICULO 2º - Apruébase los "Objetivos y Política Nuclear de la Repúbli
ca Argentina", cuyo texto forma parte integral, como Anexo I, del presen
te Decreto.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones to its right.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ESTRICTAMENTE SECRETO Y CONFIDENCIAL

ARTICULO 3º - La Comisión Nacional de Energía Atómica propondrá al Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los SESENTA (60) días de la fecha, las modificaciones orgánicas, funcionales y administrativas necesarias para la instrumentación y ejecución de los "Objetivos y Política Nuclear de la República Argentina".

ARTICULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature at the top, a smaller signature below it, and several initials or marks to the right.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ESTRICTAMENTE SECRETO Y CONFIDENCIAL

ANEXO I

OBJETIVOS Y POLITICA NUCLEAR DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

OBJETIVO GENERAL:

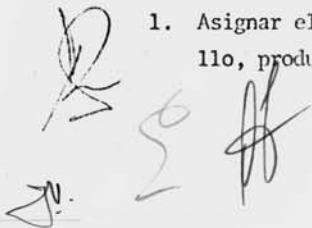
Incrementar el esfuerzo científico, técnico e industrial en materia nuclear con fines pacíficos y el aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país, en este campo, para contribuir a consolidar el desarrollo nacional.

OBJETIVOS PARTICULARES:

1. Desarrollar las aplicaciones útiles de la tecnología nuclear con fines pacíficos.
2. Desarrollar un programa continuado de investigación y realizaciones nucleares, con fines pacíficos.
3. Mejorar la posición de desarrollo relativo alcanzada en materia nuclear.
4. Lograr el incremento de personal científico y técnico especializado en el campo nuclear, asegurar su permanente capacitación y ocupación y promover su permanencia en el país.
5. Contribuir al desarrollo de la ciencia y técnica nacionales mediante el aporte de los logros obtenidos en el campo nuclear.
6. Incrementar la producción de energía nucleo-eléctrica, contribuyendo al desarrollo del interior del país y al ahorro de hidrocarburos.
7. Desarrollar los planes nucleares con fines pacíficos dentro del marco de los tratados y acuerdos internacionales suscriptos por la República.
8. Desarrollar la protección de la población y del medio ambiente contra los posibles efectos de origen nuclear.
9. Incrementar la investigación y desarrollo relacionados con los combustibles nucleares.
10. Asegurar el autoabastecimiento de minerales nucleares.

POLITICAS:

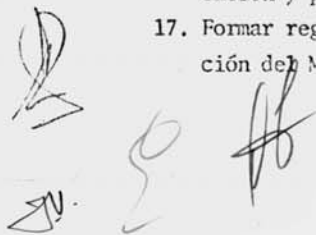
1. Asignar el carácter de interés nacional de alta prioridad al desarrollo, producción, uso y control de la energía nuclear.



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ESTRICTAMENTE SECRETO Y CONFIDENCIAL

2. Realizar los estudios necesarios para determinar posibilidades y conveniencia de las distintas formas de uso pacífico de la energía nuclear en nuestro país, a fin de fijar las prioridades que correspondan.
3. Promover una creciente aplicación de la tecnología nuclear.
4. Formular los planes de investigación y desarrollo en el campo nuclear de corto, mediano y largo plazo, asegurando la continuidad en su ejecución y tendiendo a lograr la tecnología de la próxima generación de reactores nucleares más aptos para el país.
5. Promover el diseño y construcción de centrales nucleares, con incremento acelerado de la participación técnica e industrial nacional, para satisfacer la demanda futura de energía eléctrica.
6. Desarrollar una industria integral que asegure una producción adecuada de insumos nucleares de acuerdo con las necesidades nacionales.
7. Lograr los objetivos nucleares teniendo en cuenta la conveniencia de mejorar la posición de desarrollo relativo alcanzada.
8. Procurar la organización de un sistema latinoamericano de cooperación en el área nuclear.
9. Promover acuerdos bilaterales con otros países.
10. Difundir la propia capacidad y logros.
11. Promover el intercambio de información, suministros, insumos, instalaciones y asistencia técnica nuclear con los países latinoamericanos.
12. Desarrollar una estructura científico-técnica, con capacidad de propia realización, que genere los conocimientos necesarios para alcanzar un alto nivel de aporte nacional en materia nuclear.
13. Promover una creciente participación de la industria e ingenierías nacionales en el equipamiento nuclear.
14. Difundir los programas de investigación y realizaciones nucleares para el mediano y largo plazo, asegurando su continuidad y la satisfacción de las necesidades de personal científico y técnico.
15. Propiciar el desarrollo de capacidades nacionales de diseño, proyecto, dirección, construcción, puesta en marcha y operación de las instalaciones requeridas por el programa nuclear.
16. Jerarquizar al personal científico y técnico, estimulando su especialización y permanencia en el país.
17. Formar regularmente especialistas en el área nuclear, con la participación del Ministerio de Educación y de acuerdo con los requerimientos



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ESTRICTAMENTE SECRETO Y CONFIDENCIAL

- que formule la Comisión Nacional de Energía Atómica.
18. Utilizar los acuerdos internacionales y procurar nuevos acuerdos que permitan una adecuada capacitación del personal.
 19. Desarrollar un sistema de transferencia fluido y continuado para el aprovechamiento, por la ciencia y técnicas nacionales, de los logros obtenidos en el campo nuclear.
 20. Promover una creciente aplicación de los radios-isótopos y de las radiaciones.
 21. Incluir en el Plan Energético Nacional la participación de la energía nucleo-eléctrica, para satisfacer la demanda futura de energía eléctrica.
 22. Optar por la tecnología del uranio natural para las centrales nucleares, previendo la posible participación de otros combustibles nucleares, de acuerdo con el interés nacional.
 23. Obtener el abastecimiento de suministros nucleares, dando creciente participación a la industria nacional.
 24. Cuando sea tecnológicamente factible, ubicar los centros de estudio e instalaciones nucleares en el interior del país..
 25. Definir la posición que debe sostener nuestro país en el plano internacional mediante la coordinación de las áreas políticas y científico - técnica competentes.
 26. Perfeccionar el sistema nacional de seguridad nuclear y protección radiológica, para la población en general y para el personal directamente afectado a tareas nucleares.
 27. Regular el otorgamiento de licencias o autorizaciones, para la utilización de radio-isótopos y radiaciones y controlar su empleo, así como también la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles nucleares, residuos y todos aquellos materiales que presenten riesgos para la salud de la población o perjudiquen el medio ambiente.
 28. Hacer los estudios necesarios sobre medidas de seguridad y protección de la población para disminuir los efectos de un evento nuclear.
 29. Lograr capacidad para realizar el ciclo de combustible en escala industrial.
 30. Incrementar la participación de la industria nacional en el ciclo de combustible.






*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ESTRICTAMENTE SECRETO Y CONFIDENCIAL

31. Incrementar la prospección, extracción y refinamiento de minerales de interés nuclear.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Brigadier (R) EMILIO ERNESTO NEME
PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL
DE POLITICA NUCLEAR -RES. N° 987-
DE FECHA 29.8.75

SECRETO

ACTA NRO 25

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 26 de mayo de 1977.

LUGAR DE REUNION: Casa de Gobierno.

SECRETARIO DE TURNO: Secretario Comando en Jefe del Ejército.

1. PAPEL PRENSA

1.1. Se resuelve que el PEN, a través del Ministerio de Justicia, implemente las medidas necesarias para satisfacer la investigación de la formación de la Empresa, asegurando la continuidad de las actividades en la misma.

1.2. Responsabilidad de ejecución:

PEN.

2. ESQUEMA DEL PODER

2.1. Se resuelve dar el siguiente tratamiento a los 4 anexos del Acta Nro 23:

- Mantener en estricta reserva los anexos 1 y 4.
- Dar a publicidad los anexos 2 y 3.

2.2. Responsabilidad de ejecución:

Secretario de Turno.

3. ESTUDIO DE LA LEY DE MINISTERIOS

3.1. Se resuelve que el PEN finalice durante el corriente año, los estudios correspondientes a la Ley de Ministerios para adecuarla a los propósitos del Proceso de Reorganización Nacional. (Ver posibilidad de desdoblar los Ministerios de Economía, Bienestar Social y Cultura y Educación).

3.2. Responsabilidad de ejecución:

PEN.

4. DESIGNACION DEL MINISTRO DE EDUCACION

4.1. Se conviene en ampliar el estudio de antecedentes.

4.2. Responsabilidad de ejecución:

Secretarios Generales.

5. INTERVENCION DE LA EMPRESA ALUAR

5.1. Se resuelve aprobar el proyecto de ley de intervención propuesto por la FAA, que se agrega como anexo 1.

5.2. Responsabilidad de ejecución:

PEN.

Pag 1-2
SECRETO

SECRETO

6. EXPOSICION DEL MINISTRO DE PLANEAMIENTO

6.1. Se resuelve que en la próxima reunión de Junta Militar se le otorgará al señor Ministro, un tiempo prudencial para que desarrolle una exposición sobre el Proyecto Nacional.

6.2. Responsabilidad de ejecución:

PEN.



Handwritten signatures and initials. On the left, a signature with 'APA' below it. In the center, a signature with 'APA' below it. On the right, a signature with 'EA' below it.

BUENOS AIRES,

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION.

Tengo el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se dispone la designación de un interventor-veedor en la Empresa "ALUAR ALUMINIO ARGENTINO, Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

La actual situación imperante, obliga al Estado a arbitrar esta medida precautoria de posibles interferencias en el normal abastecimiento del aluminio primario, hoy de total origen nacional, como así también asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales de carácter financiero contraídos por ALUAR -en algunos casos con el aval del Estado- y evitar que situaciones externas a la relación Estado Nacional - Aluar Aluminio Argentino SAIC afecten seriamente la estructura y funcionamiento de la sociedad productora de aluminio.

Asimismo, la medida proyectada se fundamenta en el hecho de que el ex-Ministro de Economía José Ber GELBARD -interdicto por Resolución Institucional N° 2 de fecha 18 de junio de 1976- es socio accionista en la aludida empresa, como en otras sociedades también propietarias de acciones en ALUAR.

Dicha empresa, es elaboradora del aluminio primario en el país, industria básica, de carácter estratégico y crítico y por ello declarada de interés nacional por Decreto N° 7777/69, siendo la Fuerza Aérea la encargada de la coordinación, supervisión y cumplimiento del programa del aluminio, conforme lo determinado en el Decreto N° 3729/69.

Hasta tanto se esclarezca la situación enunciada, como otras circunstancias externas al programa de aluminio, resulta procedente disponer la designación de un interventor-veedor, con las facultades que permitan asegurar aquellos extremos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

BUENOS AIRES,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° - Interviénese la Empresa "ALUAR ALUMINIO ARGENTINO Sociedad Anóni
ma Industrial y Comercial", con domicilio en la calle Cangallo 525 - 4° Piso -
Buenos Aires.

ARTICULO 2° - El Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) a
los efectos del cumplimiento del artículo anterior, designará un interventor-
veedor, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Derecho a veto de todas las medidas que propongan tanto el Directorio de la Empresa como los accionistas en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, que afecten el programa del aluminio señalado en los objetivos de los Decretos Nros 3729/69 y 7777/69.
- b) El derecho a veto será ejercido dentro de los cinco días de ponerse a consideración del interventor-veedor la medida que propugne alguno de los órganos de decisión de la Empresa.
- c) Proponer al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) aquellas medidas que permitan corregir desvíos en el programa, como así también cualquier otra acción administrativa o judicial que asegure el cumplimiento de aquellos objetivos.

Las resoluciones del interventor-veedor ejerciendo el derecho de veto son apelables ante el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea). La apelación se interpondrá debidamente fundada ante la autoridad mencionada dentro de los cinco días de notificada aquella resolución.

ARTICULO 3° - El Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) podrá dar por terminadas las funciones del interventor-veedor cuando considere que han desaparecido las causas que motivaron la presente ley.

ARTICULO 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, las que serán imputadas a Rentas Generales.

ARTICULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pag 2-2

SECRETO

Junta Militar

ACTA Nº 26

REUNION DE JUNTA MILITAR

FECHA: 3 de junio de 1977

LUGAR DE REUNION: Casa de Gobierno

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval

1- PROYECTO NACIONAL: (Documento de Trabajo)

El señor Ministro de Planeamiento hace entrega a la Junta Militar de dicho Documento que consta de 4 partes (I, II, III y IV) fechados en mayo de 1977.

2- ADMINISTRACION PUBLICA:

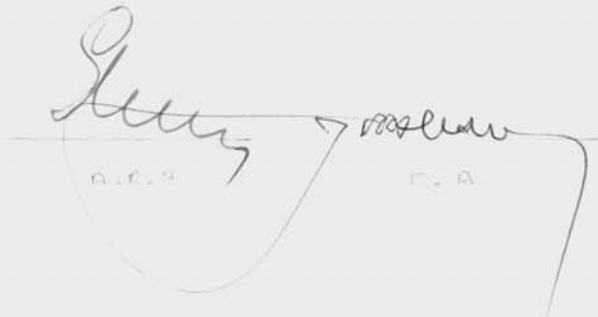
2.1. El señor Secretario General de la Presidencia de la Nación expuso sobre el tema.

2.2. Responsabilidad de ejecución:

PEN.



T. C. N.



A. C. P. E. A.

Pag. 1-1

SECRETO

SECRET O

Junta Militar

ACTA N° 27

REUNION JUNTA MILITAR

Fecha: 06 de junio de 1977

Lugar: Casa de Gobierno

Secretario de Turno: Jefe del Estado Mayor Conjunto

Concurrentes: S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Vicealmirante D. Oscar Antonio MONTES;
El señor Jefe del Estado Mayor Conjunto y Secretario de la Junta Militar, Contraalmirante D. Julio Antonio TORTI;
El señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, General de Brigada D. JOSE ROGELIO VILLARREAL;
El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto, Capitán de Navío D. Walter ALLARA.

1. Negociaciones bilaterales con la República de CHILE sobre delimitación de jurisdicciones marítimas en el Atlántico Sudoccidental, otros temas de interés común en la zona y Antártida.

- 1.1. El señor Vicealmirante D. Oscar Antonio MONTES expuso sobre las negociaciones bilaterales que se iniciarán a la brevedad con la República de CHILE sobre delimitación de jurisdicciones marítimas en el Atlántico Sudoccidental, otros temas de interés común en la zona y Antártida.
- 1.2. Recalcó la importancia que reviste la elección adecuada de la persona que ha de presidir la Comisión negociadora argentina.
- 1.3. Anticipó que más adelante informaría los nombres que a juicio de Cancillería podrían cubrir ese cargo, indicó asimismo que consideraba conveniente que dicha comisión estuviera integrada, además de los funcionarios técnicos que fuera necesario, por un General, un Almirante y un Brigadier, éstos en actividad.
- 1.4. A continuación el señor Capitán de Navío D. Walter ALLARA dió lectura al informe elaborado por la Comisión Interministerial sobre la delimitación de las jurisdicciones oceánicas, con indicación de los Objetivos a lograr.
Finalizado el mismo, el señor Canciller informó a la Junta Militar los nombres de las personas que podrían ser designadas Presidente de la Comisión Negociadora, indicando que a su juicio el más indicado era el señor General (RE) D. OSIRIS VILLEGAS, lo que quedó a la definitiva elección de la Junta.

24.

5

11

SECRET O

Junta Militar

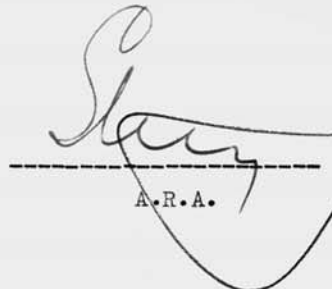
1.5. Por otra parte opinó también que era conveniente la colocación de una baliza luminosa en la Isla Barnevelt como medio adecuado para la consecución de los objetivos que se le fijarán a la Comisión y para ampliar el margen de maniobra del negociador.

2. La Junta Militar resolvió :

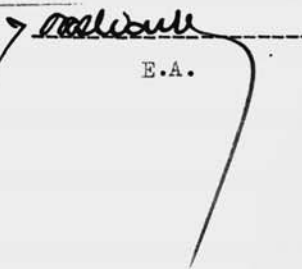
- 2.1. Los objetivos a que deberá ceñirse la comisión negociadora.
- 2.2. Designar como Presidente de la Comisión negociadora al Gral. de Div. (RE) D. Osiris VILLEGAS.
- 2.3. Disponer la colocación de una baliza luminosa en la Isla BARNEVELT.



F.A.A.



A.R.A.



E.A.

S E C R E T O

Junta Militar

ACTA Nº 28

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 23 de junio de 1977.

LUGAR DE REUNION: Edificio "LIBERTAD".

SECRETARIO DE TURNO: SECRETARIO GENERAL NAVAL.

1. Actos conmemorativos a Monseñor de ANDREA:

1.1. Se decide que la Junta Militar concurrirá a la misa que celebrará el Nuncio Apostólico el próximo 5 de julio en la Casa de la Empleada.

1.2. Responsabilidad de ejecución: Secretarios Generales.

2. Cena de Camaradería:

2.1. Se efectuará en el Centro Naval y el discurso de práctica será pronunciado por el señor Comandante en Jefe de la Armada en nombre de la Junta Militar.

2.2. Responsabilidad de ejecución: Secretarios Generales.

3. Acta Institucional sobre bienes interdictos:

Se procede a su firma.

4. Secretario de Prensa y Jefe de Ceremonial de la Junta Militar:

4.1. El tema pasa a estudio de los señores Secretarios Generales.

4.2. Responsabilidad de ejecución: Secretarios Generales.

5. Ultima instancia para recurrir ante problemas disciplinarios en el ámbito militar:

5.1. Se decide que sea el Comandante en Jefe de la Fuerza que corresponda o bien la Junta Militar en los casos en que se trate de personal de más de una Fuerza.

5.2. Responsabilidad de ejecución: Secretarios Generales.

6. Festejos del día 9 de Julio:

6.1. El Sr. Jefe del Estado Mayor Conjunto preparará el programa de actos.

6.2. Responsabilidad de ejecución: Sr. Jefe del Estado Mayor Conjunto.

.....
F.A.A.

.....
ARA

.....
EJE

S E C R E T O

Santa Militar

ORDEN DE ZARPADA DE LA FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD"

BUENOS AIRES, 29 de junio de 1977.-

Pocas veces en su historia, la República necesitó tanto que su prestigio fuera defendido en el exterior; porque nunca como ahora hubo tantos interesados en desfigurar ante el mundo, el triunfo de la Argentina en la árdua y delicada tarea de recuperar íntegramente su dignidad de nación, después de haber sufrido el ataque organizado de quienes intentaban apoderarse de la libertad de todos sus habitantes.-

Por eso, desde este momento y hasta el regreso, ustedes se convierten en un testimonio argentino, fugaz pero imborrable, ante los hombres y las mujeres de las naciones que van a conocer. Para muchos de ellos será ésta, la única aproximación que tengan con nuestro país, y en el recuerdo que les dejen vivirá para siempre la imagen de nuestra Patria.

La responsabilidad es grande pero estamos seguros de que han sido preparados para afrontarla. En este momento convergen aquí, años de desvelos, de aprendizajes, de esfuerzos, de sacrificios, y hoy, la Patria, les confía el buque más querido de la Armada, la fragata "Libertad", esta campeona del océano, con la profunda convicción de que queda en manos de caballeros del mar.

Ustedes son los herederos de una antigua tradición que ha permanecido inmutable a través del tiempo; por eso han sido formados en el amor a su país, en el culto de la libertad y en el respeto de los derechos humanos. Esos tres pilares, sobre los que se sustenta toda una conducta, constituyen el patrimonio moral de todo integrante de las Fuerzas Armadas argentinas y ustedes, como marinos y como ciudadanos, saben bien que sólo hemos entrado en batalla para la defensa de esos principios, a lo largo de toda nuestra vida como nación. Primero, luchamos para conseguir la independencia; después luchamos para procurar la libertad de nuestros hermanos americanos; y hoy luchamos para que nadie atropelle los derechos de los argentinos. El derecho a la seguridad, el derecho a vivir en paz, el derecho a trabajar, el derecho a disponer de su fu.

21.
0
2
B

- 2 -

Junta Militar

turo, el derecho a la justicia, el derecho a progresar y el derecho a intervenir activamente en el destino común.

Con ustedes viaja la República. Desde la fragata misma, que es el resultado de una artesanía y una tecnología enteramente argentinas, y del más refinado nivel, hasta todas las expresiones de una cultura sedimentada y rica que navegan en las cámaras de este buque, el país va con ustedes. El país los acompaña porque además el país es esta nave y el país son Ustedes.

Aquí quedamos nosotros, deseándoles buena travesía y vientos benévolos, pero también quedan sus familias, tristes por la prolongada ausencia, pero orgullosas de que sus hijos sean, ante el mundo, los embajadores de una Argentina, que renace sobre los fuertes cimientos de una Argentina antigua.

SEÑORES GUARDIAMARINAS:

Apenas el buque se desprenda del amarradero comenzará una etapa nueva de sus vidas. Quedan atrás los recuerdos de una época que no ha de volver. Desde ahora visten el uniforme de oficiales de la Armada. El mismo que llevarán cuando funden una familia, cuando entren en combate o cuando se presenten ante Dios. Desde este momento no sólo recibirán órdenes, también las darán, y de ellas dependerá la eficacia de una acción, la vida de otros hombres, o la seguridad de la República.

SEÑORES BECARIOS DE LAS OTRAS FUERZAS ARMADAS:

Parten hoy para un largo viaje con sus camaradas y hermanos, No olviden nunca esta convivencia. Muchas veces hará falta, en el transcurso de sus vidas, que recuerden que todos ustedes son partes de una sola entidad, las Fuerzas Armadas Argentinas.

SEÑORES BECARIOS EXTRANJEROS:

Compartirán con nuestros hombres las tormentas y las bonanzas. Conocerán la índole del corazón argentino que con espíritu tan fraterno los incluye en esta navegación del buque escuela de la Armada Nacional. Cuando el transcurso del tiempo los lleve a ocupar mandos decisivos

- 3 -

Junta Militar

en sus respectivos países, evoquen esta travesía. Recordarán, entonces, que en la Argentina hay amigos que no los olvidarán nunca. Que eso sirva para la grandeza de nuestras naciones.


DOTACION DE LA FRAGATA "LIBERTAD":

El destino de un marino es navegar.


Ustedes han sido elegidos para tripular este buque, famoso en el mundo entero. No es poca honra. Los afectos que aquí dejan y que aquí los esperan están orgullosos de que sean, en tantos puertos, los representantes de la República. Tengan presente que allí donde esté uno de ustedes, estará la Argentina, y que por la conducta que observen será juzgada toda la Nación. Al regreso los espera el gozo de haber cumplido fielmente, la misión que se les ha encomendado.

SEÑOR COMANDANTE:


En el año del segundo centenario del nacimiento del Almirante Brown y bajo la protección de Nuestra Señora Stella Maris, le ordenamos zarpar.-



JORGE RAFAEL VIDELA
Teniente General
Cte.en Jefe del Ejército



EMILIO EDUARDO MASSERA
Almirante
Cte.en Jefe de la Armada



ORLANDO RAMÓN AGOSTI
Brigadier General
Cte.en Jefe de la F.Aérea

Junta Militar

S E C R E T O

ACTA Nº 29

REUNION DE LA JUNTA MILITARFECHA: 7 de julio de 1977.LUGAR: Congreso de la Nación.SECRETARIO DE TURNO: Secretario General de la Fuerza Aérea.I- FONDOS PARA LA VIVIENDA:

1. Se resuelve que el tema pase al Poder Ejecutivo Nacional para que los Ministerios correspondientes efectúen su implementación.
2. Responsabilidad de ejecución:
Secretario General de Turno.

II- PAUTAS PARA LA EDUCACION:

3. Se resuelve aprobar como orientación, el documento puesto a consideración por los Señores Secretarios Generales.
4. Basado en el mismo y en la Directiva para el Desarrollo de la Gestión Gubernamental para 1977 (III Parte - Pautas para cada una de las Areas de Gobierno. Apartado G. en el area educacional. página 41), deberán confeccionar y elevar para decisión de la Junta Militar el documento "Pautas para el Sistema Educativo Argentino".
5. Responsabilidad de ejecución:
Secretarios Generales de las Fuerzas.

III- PAPEL PRENSA:

6. Se resuelve que el Directorio de "PAPEL PRENSA", esté integrado por Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas, en las jerarquías de Oficiales Superiores, (Uno por cada Fuerza), y de la siguiente manera:
 - Directores del Estado: DOS (2).
 - Síndico del Estado : UNO (1).
7. Responsabilidad de ejecución:
Secretarios Generales de las Fuerzas y Secretario General de la Presidencia de la Nación.

IV- PROYECTO NACIONAL:

8. Se resuelve que los Señores Secretarios Generales propongan en el término de DIEZ (10) días a la Junta Militar, las conclusiones acerca del "PROYECTO NACIONAL", como documento de trabajo, a fin de

Junta Militar

S E C R E T O

que una vez aprobadas se posibilite al Ministerio de Planeamiento continuar con la elaboración del documento.

9. Responsabilidad de ejecución:

Secretarios Generales de las Fuerzas.

V- LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA:

10. Se resuelve dar prioridad al análisis de este tema por parte de las Fuerzas Armadas, a fin de que la Junta Militar pueda tomar resolución a la brevedad.

11. Responsabilidad de ejecución:

Secretarios Generales de las Fuerzas.

The image shows a large, faint, and mostly illegible handwritten signature or set of initials in the center of the page. It appears to be a cursive signature, possibly of a high-ranking official, but the specific text is not discernible due to the low contrast and blurriness of the scan.

Pág 2-2
SECRETO



S E C R E T O

ANEXO IFONDOS PARA LA VIVIENDA

1. Atento a que el Señor Ministro de Bienestar Social, ha resuelto el aporte posible dentro de su área, las medidas propuestas serían:

- 1º) En el ámbito del Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Hacienda, la Superintendencia de Seguros de la Nación, se podría disponer la inversión obligatoria del 25% de las reservas de las empresas de seguros y reaseguros en Cédulas Hipotecarias Argentinas Ajustables, Monto estimado: 25.000 millones de pesos.
- 2º) En el ámbito del Ministerio de Trabajo, existiría la posibilidad de disponer la inversión en Cédulas Hipotecarias Argentinas Ajustables de los Fondos del CAFES Fondo Especial del Seguro, a medida que estén disponibles. Monto estimado: 5.000 millones de pesos.
- 3º) En los ámbitos de los Ministerios de Justicia y Economía, se podría disponer la inversión en Cédulas Hipotecarias Argentinas Ajustables, de lo que resulte por aplicación del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, y disposiciones legales atinentes. Monto estimado: No estimado.
- 4º) En el ámbito del Ministerio de Economía, Banco Central de la República, se podría acordar autorización para que el Banco Hipotecario Nacional, pueda acudir al Sistema Bancario Oficial para obtener financiamiento adicional. Monto estimado: 25.000 millones de pesos.

BASILIO A. I. LAURETTO
BRIGADIER
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

Mi Mayor
GOBIERNO DE ARGENTINA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SECRETARÍA DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR



S E C R E T O

ACTA Nº 30

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 13 de Julio de 1977.

LUGAR DE REUNION: Presidencia de la Nación

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General de la Fuerza Aérea.

I - CONVERSACIONES (Negociaciones) CON LA REPUBLICA DE CHILE.

1. La Junta Militar aprueba en principio la propuesta de la COMISION NEGOCIADORA CON CHILE, que se agrega como Anexo I, con las siguientes aclaraciones:

- 1º) Una vez realizada la primera fase de las negociaciones y no llegado a un acuerdo se suspenden las conversaciones.
- 2º) Inclusión de la Isla de Hornos en la posición de "mínima", con el fin de obtener una posesión terrestre argentina en dicha isla.
- 3º) Sostener la posición inicial por un tiempo prolongado.

2. Responsabilidad de ejecución:

Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

SECRETO

INFORME PARA LA JUNTA MILITAR

Conversaciones con CHILE sobre la región austral

Se ha tomado como base el estudio realizado por la "Comisión Interministerial". De este documento y otros recibidos hasta la fecha, consultas efectuadas, asesoramiento e información obtenida en los distintos organismos competentes del Estado y de la apreciación de la situación efectuada por esta Comisión, surge:

I. DISIDENCIAS EN EL ENFOQUE DEL PROBLEMA

Respecto a:

1. El Objetivo de Mínima previsto para la primera etapa de las conversaciones.

Se aprecia que se debe establecer como Objetivo de Mínima, la soberanía argentina sobre las islas EVOUT, BARNEVELT y DECEIT y sobre la mitad oriental de la isla de HORNOS y el meridiano del CABO DE HORNOS, como límite de la jurisdicción de ambos países al Sud de dicho Cabo.

2. El límite de jurisdicción sobre las aguas, dado por la envolvente de las 12 millas.

Se estima que debe ser descartado como ponencia argentina.

3. La decisión retenida de "aceptar la parte dispositiva del Laudo y rechazar sus fundamentos".

Se piensa que deberá cambiarse por la de agotar el estudio tendiente a determinar la factibilidad y aceptabilidad de interponer, ante el Arbitro Británico, un recurso jurisdiccional contra el Laudo.

II. MARCO ESTRATEGICO DE REFERENCIA

1. La Política Nacional, de carácter irrenunciable y permanente, asentada en un principio de valor histórico y geopolítico, determina que la ARGENTINA es una nación del Atlántico y CHILE del Pacífico.

2. El Objetivo Político conducente, en las actuales circunstancias se expresa de la siguiente manera: obtener el reconocimiento por parte de CHILE de la soberanía Argentina, en la zona al Sud del Fallo Arbitral sobre las islas necesarias al oriente del CABO DE HORNOS y su meridiano que limiten la proyección chilena hacia el Atlántico Sudoccidental.

SECRETO
Pág. 1 - 12

//..

//..

3. El concepto geoestratégico que preside e informa el tema en cuestión, es el de la dominación de los espacios marítimos en el Atlántico Sudoccidental y el control y seguridad de las rutas que unen ambos océanos y a la que aspiran los dos Estados litigantes.

En el sentido apuntado, la posición argentina no puede ser otra que la de asegurarse una base operacional de naturaleza aérea y naval, con apoyo en la parte Sur del continente, la Isla Grande de Tierra del Fuego y las Malvinas, desde la que se proyecte un dominio efectivo sobre los espacios aeronáuticos encerrados en el "Arco de las Antillas Australes" y con él, el control de las rutas marítimas a través del Pasaje DRAKE. Dicho dominio y respectivo control aeronaval, no sería completo y, por ende, podría resultar con partido, si la ARGENTINA no cuenta, como mínimo, con las islas EVOUT, BARNEVELT, DECEIT y sobre la mitad oriental de la isla de HORNOS y el meridiano del CABO DE HORNOS, como límite de la jurisdicción de ambos países, al Sud de dicho Cabo.

4. Las posiciones encontradas de ambos países litigantes en el Atlántico Sudoccidental puede resumirse:

a. La ARGENTINA aspira:

- Observancia estricta del principio nacional del Atlántico;
- El límite entre ambos países y la división de los océanos pasa por el meridiano del CABO DE HORNOS;
- Dominación de los espacios marítimos de acceso al Pasaje DRAKE, en especial el comprendido entre MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH y Península Antártica;
- La libre navegación de sus buques en las aguas del área del Fallo Arbitral.

b. CHILE pretende:

- El límite entre ambos países pasa por el paralelo del CANAL BEAGLE;
- Dominio sobre todas las islas al Sud del área del Fallo Arbitral hasta el CABO DE HORNOS y a través de ellas bases para su proyección sobre el "Arco de las Antillas Australes";
- Como jurisdicción nacional chilena la delimitada por el paralelo de 55° de latitud Sud y el meridiano de 53° al oriente del CABO DE HORNOS y su proyección hacia la ANTARTIDA;
- Reglamentar la navegación de las aguas que quedarían bajo su jurisdicción.

SECRETO
Pág. 2-12

//..

//..

5. La sola enunciación de algunas de las áreas de interés nacional que quedarían afectadas por la consolidación chilena en el archipiélago insular austral, dan una idea de por sí, de la magnitud del perjuicio a nuestras aspiraciones geopolíticas:
- Dominio y control por CHILE del tráfico marítimo internacional del Pasaje DRAKE. Esto sucedería si CHILE obtiene todas las islas en la zona y la jurisdicción de las aguas por la línea de equidistancia, como consecuencia del Laudo Arbitral.
 - Concordante con lo anterior, una mayor asignación de responsabilidades y medios por parte de las Superpotencias Occidentales a CHILE, en detrimento de la ARGENTINA, a efectos de proveer a ese control;
 - Capacidad de CHILE para perturbar el apoyo a nuestras Bases Antárticas ante la necesidad o conveniencia argentina de surcar aguas chilenas para llegar hasta dichas bases;
 - Fortalecimiento de las reivindicaciones chilenas en la ANTARTIDA y debilitamiento de la pretensión argentina sobre la misma;
 - Introducción de un tercero en la disputa por el dominio del Atlántico Sudoccidental.

III. PREMISAS TOMADAS COMO BASICAS

1. Descartada la hipótesis de guerra.
2. Se acepte la posibilidad de crisis periódicas, de intensidad variable, localizadas en el área litigiosa.
3. Debilidad de nuestros argumentos jurídicos y escasos actos posesorios de donde resultan pocas probabilidades de llegar a delimitar las jurisdicciones políticas entre ambos Estados, a través de negociaciones bilaterales, existiendo un Tratado que, a favor de CHILE, conduce al arbitraje obligatorio por vía unilateral.
4. Poca posibilidad de evitar que CHILE recurra unilateralmente a la C I J, apelando al Tratado de 1972.
5. Casi certeza de que la C I J se declarará competente para intervenir pese a la voluntad en contrario de la ARGENTINA.
6. Tendencia histórica de CHILE que demuestra que no se detendrá en los logros hasta ahora alcanzados, sino que proseguirá formulando reivindicaciones territoriales y su consecuente proyección marítima,

SECRETO
Pág. 3-12

//..

9

//..

hasta afirmar su presencia geopolítica en el Atlántico Sudoccidental. Para ello no tiene otra posibilidad que la expansión a costa de territorios, aguas e intereses argentinos en la región.

7. Es imperativo para el Gobierno de las Fuerzas Armadas impedir esa proyección hacia el Atlántico, contraponiéndole con la mayor firmeza el propio Objetivo Político y deteniendo así la pretensión chilena en el meridiano del CABO DE HORNOS.
8. Los principios del Derecho Internacional son incommovibles en cuanto hacen a la justicia que debe existir en las relaciones entre las naciones; opinión que la ARGENTINA, como potencia media, ha sostenido en los foros internacionales. Por encima del Derecho Internacional está la Política Nacional de largo alcance, en defensa de los intereses vitales de la República. En el Derecho Internacional se amparan los países débiles y se sujetan a él los fuertes, cuando conviene a sus intereses.
9. Las conversaciones a iniciar con CHILE, el 20 de Julio, constituyen tan sólo un curso de acción para el logro del Objetivo Político que la estrategia del Estado debe utilizar en forma alternada, sucesiva o conjunta con otros medios aptos para tal fin.
10. Subsiste, no obstante para el Gobierno Argentino, la necesidad en las circunstancias actuales y ante hechos de indudable trascendencia histórica, de poner en evidencia ante la opinión pública el haber agotado todas las posibilidades para alcanzar la solución más satisfactoria.
11. Un lustro sería el lapso que la ARGENTINA necesita para denunciar el Tratado de 1972 que sacaría al problema del terreno del arbitraje obligatorio y para articular las medidas tendientes a la consolidación de la integración chileno-argentina, que colocaría a CHILE en una dependencia de difícil retorno respecto a la ARGENTINA.
12. Simultaneidad de fricciones; con CHILE en la región austral y en la Cuenca del Plata con BRASIL y PARAGUAY.

IV. FUNDAMENTOS

1. Respecto a la primera disidencia

- a. El CABO DE HORNOS es un accidente topográfico; un hito puesto por la geografía que juntamente con su meridiano, produce la demarcación natural bioceánica. Por otra parte está asentado con ese criterio, en casi todas las publicaciones náuticas internacionales, incluso reconocido por CHILE hasta 1954.

↖

Handwritten signature and initials.

SECRETO
Pág. 4-12

//..

//..

- b. La geografía y la proyección política que de ella surge, indica con claridad que un frente sobre el Atlántico Sudoccidental y sobre el Pasaje DRAKE, que CHILE busca como constante histórica, a través de la posesión de islas, tiene el ulterior propósito de desconectar a la ARGENTINA de la ANTARTIDA. Geopolíticamente, las aspiraciones futuras de CHILE, fundadas en su teoría del "Anillo de las Antillas Australes", no es otra que la de presentar la porción que reivindica en el Continente Helado, como la proyección natural de su territorio nacional. Lo dicho se advierte no sólo a través de su conducta, sino también a través de su cartografía. La posesión argentina de EVOQUE, BARNBYELL, DECEBIA y el CABO DE HORNOS y sus aguas adyacentes como elementos demarcatorios del espacio argentino, se lo impedirían.
- c. Siendo espacio nacional argentino las islas nombradas precedentemente y por consiguiente sus costas y el mar territorial correspondiente, la soberanía sobre el mar patrimonial que de ello resulta sería indiscutible para la ARGENTINA y la delimitación de la jurisdicción marítima, clara y precisa.
- d. Este dominio territorial y marítimo es lo que más firmemente asegura:
- Una prolongación geográfica del territorio y aguas argentinas hasta el punto más austral del continente. Así fue pensado por los firmantes del Tratado de 1881 y así expresado en el debate en la Cámara de Diputados que lo aprobó;
 - La obtención de costas que le garantizan a la Nación ARGENTINA un mar territorial y patrimonial con frente al Atlántico Sudoccidental y al Pasaje DRAKE;
 - Cierra definitivamente la pretensión chilena de expandirse hacia el Atlántico Sudoccidental y circunscribe a una reducida área marítima (alrededor de 35 millas) la penetración lograda por CHILE a través del Fallo Arbitral, con LENNOX y NUEVA, mediante la delimitación jurisdiccional que surge de aplicar el principio de la equidistancia;
 - Consolida definitivamente el principio atlántico argentino que es un objetivo nacional irrenunciable.
- e. El ejercicio de la plena soberanía argentina en la región austral será posible con la posesión de islas que son puntos de apoyo físicos y no sólo con una teoría sobre los derechos del mar patrimonial.
- f. El espacio marítimo que correspondería a la ARGENTINA si toda la

SECRET
Pág. 5 -12

//..

isla de HOJENOS queda bajo soberanía de CHILE, y ésta cediera de
 rochos sobre el mar territorial, sería del orden de un 45% me-
 nor que el que correspondería a la ARGENTINA si ésta tuviera
 aquella isla bajo su soberanía.

Esto deviene según sea la costa desde la cual se miden las
 200 millas del mar patrimonial.

Tal situación crea, por lo menos, un punto obscuro sobre el
 cual CHILE podría en el futuro provocar una nueva interpreta-
 ción y subsecuente reclamo.

2. Respecto a la segunda disidencia

- a. La lectura de la nota chilena del 08 de junio ppdo (como así
 también de la carta del Presidente PINOCHET del 05 MAY), trasun-
 ta que CHILE buscará la máxima expansión factible hacia el
 Atlántico Sudoccidental, apoyándose en el Fallo Arbitral, por
 considerar, desde el punto de vista del Derecho, que tiene mayo-
 res posibilidades de éxito que la ARGENTINA, frente a la CIJ
 ante quien puede recurrir unilateralmente.
- b. La nota de referencia al expresar "determinar con precisión de
 acuerdo con el Derecho Internacional, el límite de las respecti-
 vas jurisdicciones marítimas de ambos Estados, a continuación
 del término oriental de la línea roja que señala el límite en
 la Carta Náutica..." está apuntando a la línea de equidistancia,
 que es la que le proporciona la mayor área marítima.
- c. Si la tendencia histórica chilena es lograr hasta el último me-
 tro de terreno y tras ello hasta el último metro de las aguas
 adyacentes, la ponencia argentina de la envolvente de las 12 mi-
 llas que otorga todas las islas, lejos de significar una posi-
 ción nuestra de firmeza, por tratarse de una nueva concesión con
 el signo de máxima en el aspecto territorio, la interpretará
 CHILE como un acto de debilidad argentina. De tal suerte lo esta-
 remos alentando o empujando hacia la línea de equidistancia que
 es, precisamente lo que CHILE desea.
- d. Las aguas son inseparables de las costas tratándose de jurisdic-
 ción. Así se desprende de nuestra Ley N° 17.094 cuyo Artículo 1°
 dice: "La soberanía Argentina se extiende al mar adyacente a su
 territorio hasta una distancia de 200 millas marinas, medida des-
 de la línea de las más bajas mareas...". Por consiguiente el de-
 recho que la ARGENTINA podría adquirir respecto a jurisdicción
 sobre las aguas de un mar patrimonial, sin ser dueño de las cos-
 tas y sólo por una cesión voluntaria de CHILE, resultará endeble.
 Por el contrario CHILE habrá ganado, sobre las islas y el mar

↙
 207
 12/11

//..

territorial correspondiente una soberanía absoluta indiscutible y sobre el mar económico, una base de derechos para reclamar en el futuro.

- e. Con la ponencia que analizamos CHILE estaría concediendo a la ARGENTINA jurisdicción marítima sobre un mar patrimonial que sólo lo tiene si posee las islas en disputa.
- f. El concepto de mar patrimonial, cuando se explicita con justeza, es probable que, entre otros factores, tenga como punto de referencia exclusivo, la prolongación del mar territorial. Si así fuera, la ARGENTINA se habría quedado en la región que nos ocupa, sin costas, ni mar territorial consecuente, donde asentar su derecho.
- g. Finalmente, esta ponencia Argentina no "refirma la soberanía en las islas al Sud de la zona del arbitraje" y sólo permite cumplir parcialmente con la segunda parte del Objetivo Político fijado, la de "poner un límite a la proyección chilena hacia el Atlántico Sudoccidental". La garantía que ello supone puede no ser ni permanente ni estable. En un futuro, conforme a la evolución del Derecho Internacional u otras circunstancias, CHILE puede buscar una controversia de interpretación al acuerdo firmado, influido además, por sus constantes éxitos en los diferentes límites con la ARGENTINA.

3. Respecto a la tercera disidencia

- a. Se entiende que es una consecuencia impuesta por la defensa de los intereses vitales, la decisión política de rechazar, como mínimo, todas las fundamentaciones del Fallo Arbitral que incursionan sobre aspectos no contenidos en el Compromiso Arbitral de 1971 y que avanzan sobre los intereses argentinos en la región.
- b. Esa hipótesis no resulta satisfactoria, porque el mero rechazo unilateral de los fundamentos del Laudo, si bien puede tener cierto efecto político, carece de eficacia suficiente para anular jurídicamente esa motivación y no será oponible frente a CHILE ni a terceros. La validez del Laudo, tal como está, quedará intacta en Derecho Internacional y sus implicancias perjudiciales perdurarán y podrán ser invocadas eventualmente en una controversia ulterior, ya sea sobre las islas más australes, ya sobre el régimen de navegación en el Estrecho de Magallanes, etc.
- c. Parece aconsejable explotar más a fondo la alternativa de interponer un recurso jurisdiccional contra el Laudo, fundado en el Artículo 13 inciso 2º del Tratado General de Arbitraje de 1902 y/o en los principios generales del derecho, que impugnara al

SECRETO
Pág. 7-12

//..

//..

Laudo por los errores de hecho esenciales que contiene su fundamentación, las entorpecimientos en que incurre al juzgar sobre áreas no comprometidas, la parcialidad que trasciende toda la argumentación del Tribunal, los términos despectivos que emplea respecto a la defensa argentina, la traza del límite sobre una carta chilena, etc.

- d. Estos aspectos imponen un estudio detallado y prioritario del Laudo, sus fundamentos y los alegatos de ambas Partes. También exigen un análisis acerca de ante quien se sustanciaría el recurso. Convendría al parecer que se recurriera ante el Arbitro, es decir, ante el Gobierno Británico, y manifestar el deseo del Gobierno Argentino de que el conocimiento del recurso no sea deferido a la Corte de Arbitraje, ya que ella no está facultada para tal función por el Compromiso Arbitral y en todo caso ha dejado de ofrecer garantías suficientes de imparcialidad. El recurso quedaría entonces a la decisión del Gobierno Británico, lo que importaría el ejercicio de una responsabilidad en el marco de una sensibilidad política que los jueces de la Corte no tienen.
- e. Aún suponiendo que el resultado de esta apelación no modifique la adjudicación final de PICTON, NUEVA y LENNOX a CHILE, el recurso ofrecería las siguientes ventajas sobre la mera aceptación con rechazo de fundamentos:
- 1) Paralizar, o al menos demorar por cierto tiempo, la demanda unilateral de CHILE ante la Corte Internacional de Justicia por la controversia de más al Sud.
 - 2) Demostraría a la opinión pública nacional que el Gobierno Argentino agota los medios jurídicos a su alcance para defender su reivindicación sobre las islas PICTON, NUEVA y LENNOX.
 - 3) Demostraría ante la opinión internacional el deseo de canalizar la disconformidad argentina ante el Laudo por la vía del respeto de los Tratados y las Normas del Derecho Internacional.
 - 4) Permitiría instrumentar una expresión ampliamente fundada de los agravios que el Laudo causa a la Nación ARGENTINA e intentar la anulación o modificación, a través de una decisión arbitral obligatoria para ambas Partes, de los fundamentos de la decisión de la Corte que prejuzgan contra ARGENTINA en otras zonas controvertidas.
 - 5) Haría posible ganar el máximo de tiempo en el desarrollo del

SECRETO
Pág. 8-12

//..

//..

proceso (elaboración del recurso - estudio y dictado del nuevo fallo arbitral) con vistas a llegar en oportunidad a la denuncia del Tratado de 1972. Medida ésta que permitiría eliminar la alternativa del arbitraje obligatorio para la solución del problema en la región que nos ocupa.

- f. El Fallo Arbitral es un solo cuerpo jurídico con trascendencia política innegable. Esto es, los fundamentos y la parte dispositiva constituyen una sola cosa, por ende indivisible. No tendría pues, sentido jurídico ni político, aceptar la parte dispositiva del Laudo y rechazar sus fundamentos.

V. PROPOSICIONES

1. Establecer como Objetivo de Mínima, la soberanía argentina sobre las islas EVCUT, BARNEVELT y DEOMET y sobre la mitad oriental de la isla de HORNOS, y el meridiano del CABO DE HORNOS como límite de la jurisdicción de ambos países al Sud de dicho Cabo.
2. Descartar como ponencia argentina, la envolvente de las 12 millas.
3. Dilatar sin tiempo la reanudación de las conversaciones, si en esta etapa no se logra el Objetivo Político buscado, creando una situación de indefinición política al Sud del área del Fallo Arbitral, con libertad de acción.
4. Elaborar un Plan que contemple la ejecución de acciones de posesión y de presencia argentina en la zona en litigio, con vista a ir creando condiciones más favorables para negociaciones bilaterales futuras. Mantener dicho Plan, con voluntad y firmeza sostenida por un lapso que no debe ser inferior a cinco años.
5. Dar prioridad a los estudios que permitan entablar antes de finalizar el plazo fijado en el Laudo, los recursos de apelación que correspondan ante el Arbitro británico, mediante un escrito inicial simple, que señale en lo esencial, que la ARGENTINA hace uso de este derecho que le asiste y solicita además se le otorgue el tiempo necesario para preparar su sustanciación y se nombren otros asesores por considerar que los jueces de la Corte Arbitral se han pronunciado con parcialidad.
6. Procurar que la tramitación del recurso entablado demore el mayor tiempo posible con vista de llegar a la fecha que permita la denuncia del Tratado de 1972. Medida ésta que permitiría eliminar la alternativa del arbitraje obligatorio para la solución del problema en la región que nos ocupa.

SECRETO
Pág. 9-12

//..

//..

7. Adoptar durante el proceso de las conversaciones gradualmente y, en mayor medida luego de su interrupción, todas las medidas que puedan proveer en CHILE, la convicción de que le resultará más beneficioso acordar una solución política al diferendo. Tales medidas deberán ser aplicadas de suerte que produzcan la mínima lesión a los intereses argentinos, especialmente en el campo económico.
8. Aprovechar el tiempo que brinda la indefinición política del diferendo con CHILE en la región austral para obtener sustanciales progresos de los intereses argentinos en la Cuenca del Plata y subsecuente atenuación de las fricciones existentes con BRASIL y PARAGUAY.
9. Utilizar toda oportunidad para poner en evidencia, mediante hechos, declaraciones, etc., que existe una nueva conciencia y voluntad argentina, de sostener con firmeza los intereses vitales del país y de afianzar la soberanía y seguridad nacional.
10. Apoyar veladamente las pretensiones reivindicatorias peruanas sobre los territorios perdidos en la guerra con CHILE.
11. Se presentan de aquí en adelante y con miras al largo plazo, dos políticas nacionales posibles para con CHILE:
 - 11.1. La primera:
 - Un endurecimiento progresivo y sostenido hacia CHILE, no sólo en la región austral sino también en las relaciones generales con dicho país.
 - 11.2. La segunda:
 - a. Localizar el desentendimiento en la región austral, manejándolo con la máxima energía y firmeza para imponer, sin concesiones, el principio atlántico argentino y tratando de evitar que perturbe el proceso de integración y otros temas de entendimientos positivos para la Argentina.
 - b. Articular las medidas tendientes a intensificar y consolidar la integración chileno-argentina, a fin de colocar a CHILE, a partir del mediano plazo, en una situación de dependencia de difícil retorno respecto a la ARGENTINA, circunstancia que permitiría aumentar sustancialmente nuestra capacidad de maniobra política sobre dicho país.

VI. COMO SECRETO DE TODO EL PROCESO HISTORICO

1. Desde suspensión hasta interrupción total de las conversaciones y

SECRETTO
Pág.10 -12

//..

//.

como mínimo suspensión y hasta ruptura de relaciones.

2. Al conocer CHILE nuestras demandas, esta probabilidad de que incrementen los asentamientos en las islas pretendidas por ARGENTINA y realice como contrapartida una actividad más agresiva para consolidación de su jurisdicción en la zona litigiosa y el manejo de la opinión pública interna.
3. Planteo por CHILE de una controversia en la zona austral y presentación unilateral ante la Corte Internacional de Justicia.
4. Crisis locales periódicas de intensidad variable.
5. Si la tensión local es grande y si las presiones de tipo económico son intensas, aumentaría la probabilidad de que CHILE buscara el apoyo político mutuo y la integración económica con BRASIL.
6. En el caso de la interposición de un recurso argentino contra el Laudo:
 - 6.1. Acciones de CHILE ante el Gobierno Británico para contrarrestar la acción argentina.
 - 6.2. Ratificación del Laudo por el Arbitro con lo que cobraría doble fuerza. Una variante sería que el Arbitro ratificara la cesión de las islas retirando o emendando los fundamentos de la controvertida decisión de la Corte Arbitral que prejuzga contra ARGENTINA en otras zonas.
7. La indefinición del conflicto entre ARGENTINA y CHILE sobre la jurisdicción en el Area Austral, demoraría el inicio de su aprovechamiento económico y podría dar lugar, en el largo plazo, a la intromisión de terceros interesados en esta zona so pretexto de variados argumentos.
8. El apoyo a PERU crearía una seria perturbación a CHILE, pero debe graduarse inteligentemente dicho apoyo pues conlleva en sí un compromiso de trascendencia.
9. La actitud de firmeza y defensa de los intereses argentinos por parte del Poder Ejecutivo, aglutinaría a la opinión pública detrás de un gran objetivo nacional y lograría su apoyo.

Debe complementarse con una campaña de esclarecimiento del significado de la región, del principio Atlántico-Pacífico y de cómo han

SECRETO
Pág. 11-12

//.

11.

venido evolucionando las pretensiones chilenas de proyección sobre el Atlántico.

10. CHENE podría conceder el límite fijado por el Objetivo de Mínima y como contrapartida habría que aceptar el Laudo tal como está dictado.

VII. RECOMENDACIONES

Las decisiones parciales de la JUNTA MILITAR respecto de lo propuesto que permiten ir elaborando la mecánica de trabajo de la Comisión Argentina para la etapa actual y futura de las conversaciones con su similar que se iniciarán el 20 de Julio.

BUENOS AIRES

de Julio de 1977.-

ES COPIA



BASILIO A. I. LAMI DOZO
BRIGADIER
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR



SECRETO
Pág. 12-12

S E C R E T O

Junta Militar

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

ACTA Nº 31

FECHA: 21 de julio de 1977.

LUGAR: Congreso de la Nación.

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General de la Fuerza Aérea.

I- PROYECTO NACIONAL:

1. Aprobar en términos generales el Documento de Trabajo confeccionado por el PEN (Ministerio de Planeamiento) como punto de partida para la elaboración del "PROYECTO NACIONAL".
2. El Señor Ministro de Planeamiento, invitará a los Señores Secretarios Generales a fin de recibir las consideraciones que las comisiones de las Secretarías formulen al Documento de Trabajo, a fin de su posterior evaluación.
3. El Ministerio de Planeamiento, deberá presentar a la Junta Militar un Plan de Trabajo que abarcará hasta la aprobación final del "PROYECTO NACIONAL".
4. Responsabilidad de ejecución:
Secretarios Generales de las Fuerzas y PEN (Ministerio de Planeamiento).

II- LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA:

5. Se resuelve aprobar su texto. (ANEXO I)

- 21.
6. Responsabilidad de ejecución:
Secretario General de Turno.

6

III- PROYECTO DE RESOLUCION COLOCANDO EN LA SITUACION PREVISTA EN EL ACTA INSTITUCIONAL, A UNA LISTA DE PERSONAS JURIDICAS A LAS QUE CORRESPONDE APLICAR LA INHABILITACION PREVISTA EN EL ARTICULO 2º, INCISO E) DEL ACTA DEL 18 DE JUNIO DE 1976.

- ff
7. Se resuelve aprobar el Proyecto de Resolución que se agrega como Anexo II.

S E C R E T O

Junta Militar

8. Responsabilidad de ejecución:

Secretario General de Turno.

IV- PROYECTO DE RESOLUCION DE LA JUNTA MILITAR SOBRE EL VIAJE DEL COMAN-
DANTE EN JEFE DE LA ARMADA A LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR Y NICARAGUA
EN CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA Y PROYECTO DE DECRETO COMPLEMENTA-
RIO.

9. Se resuelve aprobar los mencionados documentos.

10. Responsabilidad de ejecución:

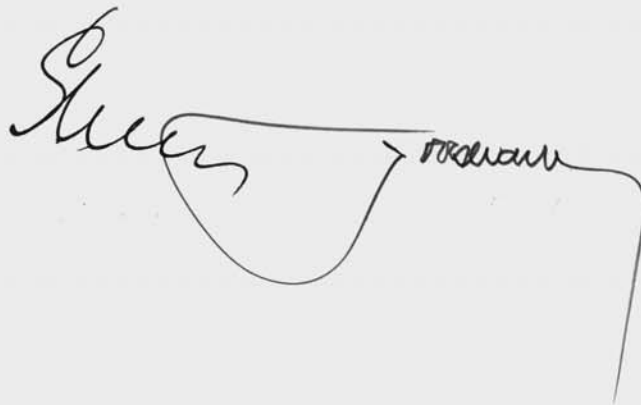
Secretario General de la Armada.

V-- PROYECTO DE LEY DE TELECOMUNICACIONES:

11. Se resuelve enviar nota al Señor Secretario General de la Presiden-
cia de la Nación, a efectos de que proceda a informar a la CAL so-
bre la suspensión del tratamiento del citado proyecto y por ende
de los términos fijados para su estudio; o en su defecto disponga
el retiro del Proyecto de Ley de Telecomunicaciones, hasta tanto
la Junta Militar apruebe los Objetivos, Políticas y Pautas para la
Futura Ley de Radiodifusión.

12. Responsabilidad de ejecución:

Secretario General de Turno.



A C T A

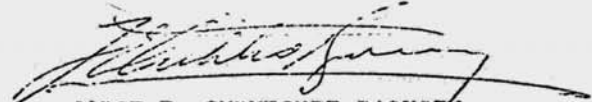
-----En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, los Directores de Sanidad de las Fuerzas Armadas, Contralmirante Médico D. MANUEL VISELME TALANICO, Brigadier D. MARIO MIGUEL ROSENIG, Jefe de la Sección Médica y General de Sanidad Médico D. JORGE E. CURUTCHET RAGUSEN, supervisaron el examen médico practicado por distinguidos especialistas a la señora MARIA BOTELLA MARTINEZ de PRACH, el día trece de junio de mil novecientos setenta y siete, en el Arsenal Naval Acopardo, informando: -----

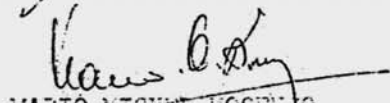
-----1º) Los interrogatorios y exámenes físicos no evidenciaron signos ni síntomas de enfermedad orgánica.-----

-----2º) Del examen médico-psicológico se concluye que la paciente padece de "SINDROME DEPRESIVO CON CARACTERÍSTICAS CLÍNICAS DE REACCIÓN ANSIOSA SEVERA E IDEAS DE AUTOELIMINACIÓN".-----


-----3º) Los exámenes practicados no revistieron carácter pericial, habiendo sido efectuados con fines de diagnóstico y tratamiento.-----

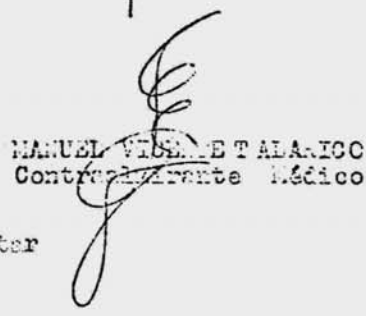
-----Para constancia de lo actuado se libra la presente acta de carácter "SECALTO", en tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.-----


JORGE E. CURUTCHET RAGUSEN
General de Sanidad Médico


MARIO MIGUEL ROSENIG
Brigadier

ES COPIA DEL ORIGINAL


Brigadier BASILIO BENIGNO IMANI D'ELZO
Secretario General de Turno Junta Militar


MANUEL VISELME TALANICO
Contralmirante Médico

Correspondiente ACTA N.º.

ANEXO I

ANÁLISIS SOBRE LAS DIVERSAS Opciones DE APLICACIÓN DE FONDO Y FORMAS DE SUJECIÓN DE LA LEY

LA CAL Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA REFERENTE AL PROYECTO DE LEY

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

ARTICULO	PROYECTA CAL	CONTR. PROYECTA ECONOMIA	ACCION RECOMENDADA SS.GG.
<p>ART.4.- Están exceptuados del régimen de la presente Ley:</p> <p>a) Los actos que celebran las Fuerzas Armadas o de Seguridad u organismos vinculados a la defensa nacional cuando por Decreto del Poder Ejecutivo sean calificadas como secreto militar.</p> <p>b) En los contratos de locación de obra, el suministro de tecnología que el dueño de la obra provea al contratista para que éste la ejecute.</p> <p>c) Los actos de licencia de uso o reproducción de derechos de propiedad intelectual o derechos conexos, vecinos o similares aún cuando se incluya el uso de nombre, apellido, marca o apellido, logotipo o cualquier signo determinado que sirva para identificar a los titulares de los derechos y facilitar el necesario control de las reproducciones.</p>	<p>ART.4.- Agrega como inciso d) "El su- Al no estar de acuerdo con la su- sión del art.5°, debe quedar el art.4° tal como está.</p> <p>Fundamentos Pasados al 4° por ser elementos de escasa significación (están en el art.5°) Pasan al 4° por- que se propone suprimir el art.5°.</p>	<p>Mantener el texto propuesto por el Ministerio de Economía. Fundamentos Por entender que el art.5° debe continuar.</p>	<p>Mantener el texto propuesto por el Ministerio de Economía. Fundamentos Por entender que el art.5° debe continuar.</p>
<p>ART.5.- Estarán exceptuados del deber de inscripción previsto en el artículo de la presente Ley los actos jurídicos que tengan por objeto las siguientes prestaciones:</p> <p>a) El suministro de dibujos, es- tados u otra información escrita que se adquiera con maquinarias o equipos.</p> <p>b) Los actos de transferencia, cesión o licencia gratuita de tecnología que celebren las empresas definidas en el artículo 9° de la Ley.</p>	<p>ART.5.- Elimina este art. porque el inciso a) involucra dos aspectos: 1) Elementos de económica, nificación, que podría pasar como inciso d) del art. 4°. 2) Ingeniería básica y de detalle que, en caso de ser gratuito, se inscribirá automáticamente en el d) del art. 6° y en caso oneroso se inscribirán en forma automática. Se suprime el b) pues no se justifica diferenciar la gratuidad porque un acto se celebre entre em- presas vinculadas o no, pues el ob- jeto de esta ley es registrar la teo- nología desincorporada sea a título gratuito u oneroso.</p>	<p>Mantener el texto propuesto, aunque el Dr. Klein en reunión propone agr- gar en d) inciso b) "salvo los casos en que se provea Ingeniería básica o de detalle, o que están oca- sionalmente en un contrato".</p>	<p>Mantener el texto propuesto por el Ministerio de Economía, con el agregado al inciso b) "salvo los casos en que se provea Ingeniería básica o de detalle, o que están oca- sionalmente en un contrato".</p>

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ACCION RECOMENDADA 53-66.

CONTRAPROUESTA ECONOMIA.

PROUESTA DE LA CAL

ARTICULO

Mantener la modificación propuesta por la C.M.

Mantener el texto propuesto por el Ministerio de Economía pues los actos gratuitos de licencia entre empresas independientes están sujetas a la obligación de inscripción.

Art. 6º.- Suprimir en el ítem, c) "que celebren las empresas definidas en el art. 9º de esta Ley. Fundamento: No se estima conveniente establecer diferencias entre empresas vinculadas ó no.

- a) El ingreso de técnicos del exterior para la instalación y puesta en marcha de fábricas o maquinarias o para efectuar reparaciones.
- b) La asistencia en reparaciones o emergencias.
- c) Los actos gratuitos de cesión o licencia de marcas que celebren las empresas definidas en el artículo 9º de esta Ley.
- d) La provisión de Ingeniería básica o de detalle que se requiere para la instalación y puesta en marcha de maquinarias o equipos adquiridos en el exterior, siempre que dicho su- ministro o el técnico efectuar pagos adicionales.

Mantener la modificación propuesta por la C.M., por considerarla más completa y clara.

El Ministerio de Economía sugiere "En los casos procedentes, con posterioridad a la inscripción y prestación, se deberá suministrar la información necesaria, de acuerdo a lo que determine la reglamentación, con el fin de verificar si los mismos se ajustaron a las normas de esta Ley".

Agregar como párrafo final: "En los casos procedentes, sin perjuicio de la obligatoriedad de la inscripción posterior a la inscripción y sin a la prestación que, de acuerdo con las normas que rige la reglamentación, debe ser suministrada a la Autoridad de Aplicación, ésta verificará que las prestaciones si correspondiere, y las condiciones de dichos actos se ajusten a las prácticas normales de mercado y a las demás normas de esta Ley.

Art. 6º.- (Parte final): En los casos procedentes, con posterioridad a la inscripción y prestación se deberá suministrar la información necesaria, de acuerdo a lo que determine la reglamentación, con el fin de verificar si los mismos se ajustaron a las normas de esta Ley.

Fundamento: Por tratarse de un recurso para asegurar que la Autoridad de Aplicación evalúe los contratos de inscripción automática.

[Handwritten signatures and initials]

Corregir el texto del M.E. reemplazando "en cuanto sea posible" por "con la mayor aproximación posible".
Fundamento: Para que, cuando sea viable, la contraprestación correspondiente a cada prestación se identifique con la mayor aproximación.

Mantener la redacción primitiva, porque no siempre el Registro puede determinar con aproximación cuál es la prestación.
(El Dr. Klein en reunión con el ECI compartió luego la opinión del mismo, de colocar "con la mayor aproximación posible" porque se ajustaba más a los casos prácticos).

Reemplazar en el inciso b) la expresión "en cuanto sea posible" por "con la mayor aproximación".
Fundamento: Para establecer la contraprestación que corresponda a cada prestación.

ART. 7.- Los actos jurídicos que, de acuerdo con los artículos anteriores, están sujetos a inscripción no estarán inscritos de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, serán sometidos a examen previo por la Autoridad de Aplicación.
Para que el acto sea aprobado deberá contener, como mínimo las siguientes cláusulas:
a).....
b) Identificación de las prestaciones a cargo del receptor de la tecnología o marca. Se identificará en cuanto sea posible, la contraprestación que corresponda a cada una de las prestaciones del proveedor.
c).....

Mantener el texto original cambiando solo donde dice "expresamente por" expresa y fundadamente".
Fundamento: Dejar margen de manobra a la Autoridad de Aplicación para juzgar cada caso, sobre todo teniendo en cuenta que su nuevo nivel jerárquico sería de Subsecretaría. Pero se le obliga a fundar su decisión.

Mantener la redacción primitiva, para que la Autoridad de Aplicación conserve margen de maniobras y se ajuste a las necesidades del país.
(La Autoridad responsable debe tener cierta libertad para apreciar la conveniencia del acto).

Suprimir en esta primera parte la expresión "salvo cuando la Autoridad de Aplicación resolva, expresamente lo contrario al aprobarlo".
Fundamento: Minimizar la posibilidad de que la Autoridad de Aplicación no exija el cumplimiento de alguna cláusula que, aunque no esté involucrada en el acto sometido a la Ley, ésta considere imprescindible, y por lo tanto sujeta a la misma (están enumeradas en este artículo).

ART. 8.- Todo acto sometido al régimen de la Presente Ley estará sujeto a las siguientes disposiciones, sea que ellas se encuentren o no incluidas en el mismo, salvo cuando la Autoridad de Aplicación resuelva expresamente lo contrario al aprobarlo.

Mantener la propuesta de la CAL haciendo sus fundamentos propios.

El Ministerio de Economía no se refiere expresamente a este inciso c) sino al art. 8º primera parte.

Suprimir la expresión "si lo hubiere" y agregar en su reemplazo "La Autoridad de Aplicación estará facultada para otorgar estos precios cuando no se posea cotización internacional corriente".
Fundamento: Aclarar el procedimiento a seguir en el caso de no existir un precio vigente en el mercado.

ART. 8.- Inc.c): En caso de no tener el receptor de tecnología o marcas otra alternativa, que adquirir bienes de capital, insumos, materias primas y/o repuestos del proveedor de dicha tecnología o marcas, o que vender a dicho proveedor su producción, el precio de tal compra o venta corresponderá al vigente en el mercado internacional para tales bienes o productos, si lo hubiere.

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO

PROUESTA CAL

CONTRAPROUESTA ECONOMIA

ACCION RECOMENDADA SSG

asesoramiento a todas aquellas personas que lo soliciten, en las condiciones que establecerá la reglamentación.

CONCLUSION:

Observamos dos aspectos en el criterio de la CAL: el primero de carácter mandatorio: "Debe otorgarse una instancia superior..."

En cuanto al segundo aspecto tiene carácter de sugerencia "pudiendo ser conveniente que estuviera ubicada en el ámbito..."

Como conclusión se considera que la postura de la CAL es más acorde con la trascendencia de la ley y el rango adecuado para la Autoridad de Aplicación es el de Subsecretario de Estado (a cuyos efectos se sugiere la asignación de estas funciones a una de las Subsecretarías existentes). En cuanto a la dependencia de la Autoridad de Aplicación, se entiende conveniente por razones de orden práctico, que sea establecida por el Ministerio de Economía.

ART. 18.- Dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de dicha presentación el Registro notificará a los Partes las deficiencias de información o documentación que tuviere la presentación referida en el artículo anterior. Pasado dicho término sin que el Registro reciba observaciones, se entenderá que la información y la documentación ha sido debidamente presentada, sin perjuicio de las aclaraciones que se requieran en el transcurso del trámite.

Tradicionalmente estos artículos han estado en la ley, que de esta manera se torna inmediatamente operativa sin requerir una reglamentación especial.

Intento a la necesidad de que se torne operativa la Ley desde su aprobación (sin esperarse la reglamentación pertinente) se considera aceptable su inclusión en la Ley.

ART.19.- El Registro deberá resolver sobre la procedencia de la inscripción de los actos en el plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la presentación de los mismos, o de la corrección de las deficiencias de información o documentación que hubiere observado en la presentación. Si la resolución fuere aprobatoria se procederá a la inscripción del acto sin más trámite, otorgándose el certificado correspondiente a ambas partes.

ART.20.- Si la Autoridad de Aplicación formulara objeciones, se cerrará vista de las mismas a ambas partes por el término de QUINCE (15) días corridos. Durante este lapso cualquiera de las partes podrá pedir la suspensión del trámite a fin de adecuar el acto a las observaciones formuladas.

ART.21.- Luego de contestada la vista mencionada en el artículo precedente, el Registro dictará dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes resolución sobre la aprobación del acto. Si ésta fuera afirmativa, se procederá a la inscripción sin más trámite.

ART.31.- La inscripción de los actos jurídicos en que se hubiere basado la infracción conculcada en el inciso c) del artículo precedente podrá ser cancelada por resolución del Registro.

Reemplazar el texto por el siguiente: "La inscripción de los actos jurídicos en que se hubiera basado la infracción contemplada en el inciso c) del artículo 30 será cancelada por resolución del Registro".

Fundamento: Hacer mandatorio el acto de cancelar teniendo en cuenta que hubo dolo en su cometido.

Insiste en la redacción original porque la infracción puede cometerse una de las partes y la sanción obligatoria significaría un castigo para ambas."

Mantener el texto de la CAL, reemplazando "Registro" por "Autoridad de Aplicación".

Fundamento: El reemplazo aludido obliga a la Autoridad de Aplicación a cancelar la inscripción en los casos de dolo, ocultamiento, enmendamiento, etc.

31/3

ANEXO II

Santa María

RESOLUCION Nº 5 DE LA JUNTA MILITAR INHABILITANDO A PERSONAS JURIDICAS RESPONSABLES DE OCASIONAR PERJUICIOS A LOS SUPERIORES INTERESES DE LA NACION.

VISTO lo establecido en las Actas del 18 de junio de 1976 y del 3 de febrero de 1977 que facultan a la Junta Militar a considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación,

LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Declárase comprendidas en el Artículo 1º del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, a las siguientes personas jurídicas:

"EMPRESAS GRAIVER ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA"

- Suipacha 1111, Piso 29, Capital Federal.

"CRIAGRO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA"

- Fray Justo Santa María de Oro 2774, Capital Federal.

"SANTA CELIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA"

- Fray Justo Santa María de Oro 2774, Capital Federal.

"INDALCO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA"

- Fray Justo Santa María de Oro 2774, Capital Federal.

"GALERIA DA VINCI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"

- Paraguay 877, Piso 7º, Dpto "A", Capital Federal.

"DEVEXPORT SOCIEDAD ANONIMA"

- Córdoba 1318, Piso 11, Capital Federal.

"CONSTRUIR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA COMERCIAL Y AGROPECUARIA"

- Córdoba 1318, Piso 11º, Capital Federal.

"BANCO DE HURLINGHAM SOCIEDAD ANONIMA"

- Corrientes 2037, Capital Federal.

"BANCO COMERCIAL DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA"

- Sarmiento 372, Capital Federal.

"BAGUAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"

- Calle 5 Nº 1065, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Sanctus. Helitius

- "CIRCULO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"
- Calle 5 Nº 1065, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- "COMPLAT SOCIEDAD ANONIMA"
- Calle 7 Nº 370, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- "FUNDAR SOCIEDAD ANONIMA"
- Calle 7 Nº 1076, Piso 5º, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- "EURO-EXPORT SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"
- Calle 5 Nº 1065, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- "JUAN GRAIVER INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA"
- Calle 5 Nº 1065, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- "TRIANGULO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"
- Calle 5 Nº 1065, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- "ELECTRO EROSION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"
- Eugenio Garzón 5430, Capital Federal.
- "METROPOL COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A."
- Lavalle 655, Piso 3º, Capital Federal.
- "ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS GUSTAVO SOCIEDAD ANONIMA"
- Lafayette 1910, Capital Federal.
- "PRODUCCIONES HELYCOM SOCIEDAD ANONIMA"
- Lavalle 710, Piso 1º, Dpto. "A", Capital Federal.
- "EDITORIAL OLTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"
- Lafayette 1910, Capital Federal.
- "AGROPECUARIA TIMBO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA"
- Fray Justo Santa María de Oro 2774, Capital Federal.
- "RIVADAVIA TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"
- Calle 36 Nº 382, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- "CONSTRUCCIONES SOCIALES SOCIEDAD ANONIMA"
- Calle 7 Nº 1076, Piso 5º y Calle 6 Nº 938, Piso 19º, Dpto. "3", La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- "EDITORIAL TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA"
- Avda. General Roca 752, Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.
- "SILGRANA SOCIEDAD ANONIMA"
- Calle 6 Nº 938, Piso 19º, Dpto. "3", La Plata, Provincia de Buenos Aires

R

Junta Militar

"FUNDAR DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA"

- Barrio Frigorífico CAP, Casa Nº 1, Río Grande, Tierra del Fuego.

"INSTITUTO DE ORIENTACION EMPRESARIA" (I.D.O.E.).

- Calle 7 Nº 370, Piso 3º, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

"TECNION SOCIEDAD ANONIMA"

- Calle 7 Nº 1076, Piso 5º, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

"VECCIA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA".

- Estrada 72, Capital Federal.

"ULTIMA HORA SOCIEDAD ANONIMA"

- Córdoba 1318, Piso 11º, Capital Federal.

ARTICULO 2º. - Impónese la inhabilitación establecida por el Artículo 1º del Acta Institucional del 3 de febrero de 1977, con los efectos previstos en el Artículo 2º de la misma, a las personas jurídicas detalladas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese


BASILIO A. I. LAMI DOZO
BRIGADIER
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR



SECRETO

Corresponde ACTA Nº 21
(Fuera de Temario)

BUENOS AIRES, de julio de 1977.-

SEÑOR JUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en contestación a su oficio librado en actuaciones relacionadas con la causa Nº 3455, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 a su cargo, Secretaría Nº 15, a fin de remitir fotocopia autenticada del Acta levantada por los señores Directores de Sanidad de las Fuerzas Armadas que supervisaion el examen médico practicado a la señora MARIA ESTELA MARTINEZ DE PERON, el día 13 de junio ppdo.

Dios guarde a V.S.

Enjardier BASILIO ARTURO I. LAMI DOZO
Secretario General de Turno Junta Militar

SEÑOR JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL JUZGADO
NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
FEDERAL Nº 4
DOCTOR ROBERTO A. GILETTA
S. / D.

Junta Militar

SECRETO

ACTA Nº 32

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 2 de agosto de 1977.

LUGAR: Congreso de la Nación.

SECRETARIO DE TURNO: Secretario del Comando en Jefe del Ejército.

I- EXPOSICION DEL SEÑOR JEFE DE LA DELEGACION ARGENTINA ANTE LA JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA:

1. Se escuchó la exposición del señor Jefe de la Delegación, relacionada con su actuación en ese Organismo Interamericano.

II- PROYECTO NACIONAL

1. Se escuchó la exposición de SE el señor Ministro de Planeamiento referente a la instrumentación de las consultas para el perfeccionamiento del "PROYECTO NACIONAL".

2. Se resuelve aprobar en términos generales los aspectos puntualizados.

3. Responsabilidad de ejecución:

- Ministerio de Planeamiento.

III- LEY DE ASOCIACIONES PROFESIONALES:

1. Se escuchó la exposición de SE el señor Ministro de Trabajo, referente al anteproyecto de la ley.

2. Se resuelve que el Ministro efectúe una presentación de este proyecto en una reunión, con la asistencia de: miembros del Gabinete Nacional, Secretarios Generales de las Fuerzas Armadas y representantes de la Comisión de Asesoramiento Legislativo.

3. Responsabilidad de ejecución:

- Poder Ejecutivo Nacional y Secretario de Turno.

IV- HABERES DEL PERSONAL MILITAR:

1. Se acordó por unanimidad la conveniencia de incrementar los haberes manteniendo aunque sea en pequeña escala la tendencia de la jerarquización establecida.

2. Se resolvió que el Poder Ejecutivo Nacional analice la factibilidad de establecer un incremento que fluctúe entre un mínimo del 18% y un máximo del 22%.

3. Responsabilidad de ejecución:

- Poder Ejecutivo Nacional

SECRET O*Junta Militar*V- EXPOSICION DEL MINISTRO DE ECONOMIA:

1. Se resuelve convocar a SE el señor Ministro de Economía, para que en una próxima reunión de la Junta Militar, realice una exposición referente a:

- 1.1. Estado actual del Plan Económico.
- 1.2. Su evolución de aquí hasta fin de año.
- 1.3. Panorama para el Año 1978.

2. Responsabilidad de ejecución:

- Poder Ejecutivo Nacional y Secretario de Turno.

VI- FASA S.A.I.C.:

1. Autorizar al PEN a promulgar la ley correspondiente a efectos de convalidar la consolidación de la deuda de FASA S.A.I.C., establecida en el Decreto Nº 669/77.
2. Conceder un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la ley para el cumplimiento de la parte pertinente al convenio.
3. Establecer las responsabilidades pertinentes, mediante:
 - a. La investigación para determinar si la deuda certificada a FASA S.A.I.C., cumple las disposiciones legales y de convenio vigentes en el área trabajo.
 - b. Investigación similar con respecto al INOS.
 - c. Investigación similar con respecto a las tasas de Obras Sanitarias de la Nación.

4. Responsabilidad de ejecución:

- Poder Ejecutivo Nacional y Secretario de Turno.

S E C R E T O

Junta Militar

ACTA Nº 33

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 18 de agosto de 1977.

LUGAR: Congreso de la Nación.

SECRETARIO DE TURNO: Secretario del Comando en Jefe del Ejército.

I- LEY DE INDEXACION DE DIFERIMIENTOS:

1. Se resuelve aprobar para su promulgación por el Poder Ejecutivo Nacional el proyecto de ley cuyo texto se agrega como anexo 1.

2. Responsabilidad de ejecución:

PEN----Secretario de Turno.

II- POLO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA:

1. Se resuelve aprobar para su promulgación por el Poder Ejecutivo Nacional los proyectos de ley y decretos cuyos textos se incluyen como anexo 2, conteniendo las observaciones aprobadas.

2. Se establece como condición indispensable la firma del convenio cuya copia se agrega como anexo 3.

3. Responsabilidad de ejecución:

PEN---Secretario de Turno.

III- CENTRO GERIATRICO PARA LAS FUERZAS ARMADAS:

1. Se resuelve remitir el tema al PEN---Ministerio de Defensa (Estado Mayor Conjunto) para su consideración y estudio.

2. Responsabilidad de ejecución:

Secretario de Turno.

IV- LEY DEL FONDO DE REDISTRIBUCION DEL "INOS":

1. Se resuelve aprobar con caracter de excepción el contenido de la ley propuesta cuyo texto se agrega como anexo 4.

2. La citada ley deberá redactarse de acuerdo con el dictamen de la CAL cuyo texto se agrega como anexo 5, con la siguiente modificación:

" Extender el plazo mencionado por el citado organismo en el Artículo "
" 1º, hasta el 30 de junio de 1978".

3. Responsabilidad de ejecución:

PEN---Secretario de Turno.

Junta Militar

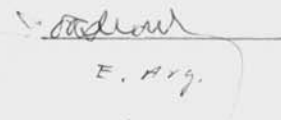
SECRET O

**V- LISTAS INICIALES DE PERSONAS INCLUIDAS N EL ACTA INSTITUCIONAL
Y OTROS DECRETOS:**

1. Se resuelve profundizar el análisis de los antecedentes del Doctor CARLOS SAUL MÉNEM.
2. Finalizado el mismo se considerarán en conjunto las modificaciones a efectuar en los documentos.
3. Responsabilidad de ejecución:
Secretarios Generales.


F. Ariz


A. R. A.


E. Ariz

Junta Militar

BUENOS AIRES,

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley que hace extensivo el régimen de indexación previsto por la Ley Nº 21.261, a los diferimientos de impuestos concedidos por la legislación relativa a promoción regional, sectorial y/o especial.

El régimen propuesto tiende a uniformar las normas aplicables a los diferimientos de pago de impuestos, concedidos por la legislación relativa a promoción regional, sectorial y/o especial con las que rigen el pago de impuestos en general.

Se ha cuidado, sin embargo, que no resulten alteradas las expectativas legítimas de los beneficiarios de diferimientos ya acordados. El inciso a) del artículo segundo del proyecto dispone la aplicación general de la indexación a los diferimientos acordados con posterioridad a la entrada en vigor de la ley propuesta. A su vez, el inciso d) extiende la indexación, dentro de los límites que fija el artículo primero, a los diferimientos de impuestos cuyo contribuyente sea la propia empresa promovida. Esta disposición tiene en cuenta que los ingresos de tales contribuyentes aumentan, por regla general, en forma paralela al ritmo inflacionario; por lo que la indexación de las sumas debidas en concepto de impuestos sólo conduce al mantenimiento del nivel real de tales sumas, sin afectar indebidamente las finanzas de la empresa promovida, que es objeto de protección adicional por el artículo tercero del proyecto. Cuando el sujeto beneficiario del diferimiento no sea la empresa promovida sino, por ejemplo, un accionista de la misma, la indexación sólo será aplicable si el diferimiento fuere otorgado con posterioridad a la entrada en vigor de la ley o si, de acuerdo a los incisos b) y c) del artículo segundo del proyecto, hubiera sido prevista en el régimen normativo promocional bajo el que se hubiere otorgado el diferimiento o en el acto específico en que se hubiere previsto dicho beneficio.

El artículo tercero del proyecto tiende a proteger aquellas empresas que por aumentar sus precios de venta en proporción inferior los índices de actualización previstos por la Ley Nº 21.261 sufrieron perjuicios graves en su situación económica, autorizándose, a tal efecto, la extensión de los plazos de pago de los gravámenes objeto de diferimiento.

Por último, el artículo cuarto del proyecto aclara que siempre será aplicable el régimen de la Ley Nº 21.261 cuando se produjere mora en el pago de los gravámenes sujetos a diferimientos.

Por lo expuesto se estima que Vuestra Excelencia brindará favorable acogida al presente proyecto de ley,

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Junta Militar

BUENOS AIRES,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 59 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19 - El régimen de actualización previsto por la Ley Nº 21.281, será de aplicación a los diferimientos de pago de impuestos acordados de conformidad con la legislación de promoción regional, sectorial y/o especial, desde la fecha en que resulte diferido el pago o de la entrada en vigor de la presente si ésta última fuere posterior, y hasta el ingreso de dichos impuestos.

ARTICULO 20 - Lo dispuesto en el artículo precedente sólo alcanzará a los beneficios promocionales de diferimientos de impuestos acordados, en que se cumpla una o más de las siguientes circunstancias:

- a) acordados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, exista o no previsión expresa al respecto en el respectivo régimen normativo promocional o en el correspondiente acto por el que resultara otorgado en beneficio por aplicación de aquél;
- b) acordados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, siempre y en la medida que el respectivo régimen normativo promocional, anterior a la entrada en vigor de la presente, expresamente hubiera previsto la actualización de impuestos diferidos para el supuesto del eventual establecimiento de ésta con dicho alcance por medida de carácter general;
- c) acordados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, aún cuando el régimen normativo promocional anterior a la entrada en vigor de la presente no contuviera previsión alguna sobre actualización de los montos involucrados en el beneficio de diferimiento de pago de impuestos, siempre y en la medida que el correspondiente acto por el que resultara otorgado dicho beneficio por aplicación de aquél, expresamente se hubiera previsto la actualización del impuesto diferido para el eventual establecimiento de ésta con tal alcance por medida de carácter general;
- d) acordados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, aún cuando no se cumplieren las condiciones previstas en los incisos b) y c) de este artículo, cuando se tratare de diferimientos de impuestos cuyo contribuyente sea la propia empresa promocionada.

ARTICULO 30 - En el supuesto que la aplicación de los índices de actualización previstos por la Ley Nº 21.281, no guarden relación con la evolución de los índices de precios de venta de las entidades beneficiarias de las franquicias promocionales, causando de tal modo un grave daño a su situación económico-financiera, a solicitud de éstas, debidamente fundada,

Junta Militar

el MINISTERIO DE ECONOMIA, con intervención de la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, queda facultado para extender los plazos de pago de los gravámenes objeto de diferimiento, a fin de evitar que se produzcan los perjuicios señalados.

ARTICULO 4º - El régimen previsto en la presente ley, no excluirá la aplicación de los índices de actualización de la Ley Nº 21.281 en todos los casos en que no se abonen puntualmente los gravámenes diferidos al vencer el plazo de diferimiento; en tales situaciones la actualización corresponderá desde la fecha de los vencimientos y no será aplicable lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ley.

ARTICULO 5º - La presente ley regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

21
0
2
H

Santa Hilera

BUENOS AIRES,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 59 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Declárase de interés nacional, primera prioridad y urgencia a todos los efectos previstos en la legislación nacional incluidos los del Artículo 11 de la Ley número 15.273, en los casos que corresponda, la instalación, puesta en marcha y explotación del Complejo Petroquímico Bahía Blanca integrado por las plantas de etano, de etileno y de propileno con una capacidad inicial para el etileno de DOSCIENTAS MIL (200.000) toneladas/año; de polietileno de baja densidad, con una capacidad inicial de CIENTO CINCO MIL a CIENTO DIEZ MIL (105.000 a 110.000) toneladas/año; de polietileno de alta densidad, con una capacidad inicial de VEINTE MIL (20.000) toneladas/año; de cloruro de vinilo monómero, con una capacidad inicial de CIENTO TREINTA MIL (130.000) toneladas/año; de cloro e hidróxido de sodio, con una capacidad inicial en cloro de NOVENTA MIL (90.000) toneladas/año, y dos plantas de policloruro de vinilo con capacidades iniciales de VEINTITRES MIL QUINIENTAS (23.500) y CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) toneladas/año. Dentro de los CUATRO (4) meses del dictado de la presente, el PODER EJECUTIVO determinará y autorizará la ampliación de una o ambas plantas de policloruro de vinilo citadas, o en su defecto en el mismo plazo, la erección de una tercera, en igualdad de condiciones a las estipuladas en la presente ley, de tal modo que fuera de lo que hubiera estado previsto en proyectos presentados ante la Autoridad de Aplicación "SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL", se procese en lo posible en el Complejo el cloruro de vinilo monómero que allí se produzca.

Para las sociedades mixtas que integren el Complejo será de aplicación la estructura societaria y demás recaudos previstos en el Anexo I de la presente Ley.

Con respecto a lo dispuesto por los artículos CUARTO (4º) y DECIMO (10) de la Ley número 19.334 PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y GAS DEL ESTADO convendrán la actualización del precio de la tonelada métrica del etano.

Santa Mónica

ARTICULO 2º.- Tendrán a su cargo la instalación, puesta en marcha y explotación de las plantas integrantes del Complejo que se indican, las siguientes empresas:

1. POLISUR SOCIEDAD MIXTA, para producir polietileno de baja densidad, con una capacidad inicial de CIENTO CINCO MIL (105.000) a CIENTO DIEZ MIL (110.000) toneladas/año.
2. MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA, para producir cloruro de vinilo mo número, con una capacidad inicial de CIENTO TREINTA MIL (130.000) toneladas/año.
3. PETROPOL SOCIEDAD MIXTA, para producir polietileno de alta densidad, con una capacidad inicial de VEINTE MIL (20.000) toneladas/año.
4. INDUCLOR SOCIEDAD MIXTA, para producir cloro e hidróxido de sodio, con una capacidad inicial en cloro de NOVENTA MIL (90.000) toneladas/año.
5. ELECTROCLOR SOCIEDAD ANONIMA, para producir policloruro de vinilo, con una capacidad inicial de VEINTITRES MIL QUINIENTAS - (23.500) toneladas/año.
6. INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, para producir policloruro de vinilo, con una ca pacidad inicial de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) toneladas/año.

ARTICULO 3º.- Otórganse a PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C. y a las empresas a que se refiere el Artículo 2º, los beneficios promocionales del Decreto 3291/75, con los alcances y las obligaciones contenidas en el mismo y en régimen general de la materia, en la medida que corresponda según lo previsto en las respectivas Actas Constitutivas y lo establecido para cada caso por el citado Decreto, desde la aprobación en particular de los proyectos industriales que realice el PODER EJECUTIVO, siempre que mantengan la calidad de integrantes del Complejo. La promoción se aplica también a las inversiones realizadas con anterioridad al Decreto aprobatorio en particular. A tal efecto, se establece que las beneficiarias deberán ser empresas de existencia ideal, privadas, públicas o mixtas constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a sus leyes y con domicilio legal en el territorio nacional.

ARTICULO 4º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO, a propuesta de los Ministerios de ECONOMIA y DEFENSA, a crear una entidad con la misión de supervisar, coordinar la gestión, seguimiento y administración de los intereses generales y comunes de la totalidad de los integrantes del Complejo, relacionados con la infraestructura, obras y servicios y todo otro aspecto de interés co

Junta Militar

mún de las empresas, con cargo a las mismas, de modo de asegurar la marcha armónica y sostenida dentro del Complejo.

ARTICULO 50.- A requerimiento del Ministerio de Economía y del Ministerio de Defensa el PODER EJECUTIVO podrá:

a) Tomar las medidas correspondientes para lograr la sustitución total o parcial y en la forma más expeditiva posible, de los accionistas privados por otros que se ajusten a los requerimientos de todo órden que exijan los proyectos, en caso que, en forma transitoria o definitiva, total o parcial, algunos de los accionistas del sector privado que integran o integren la sociedades, no dieran cumplimiento a sus obligaciones en los términos establecidos en la presente Ley, y en los Decretos que en su consecuencia se dicten, a los compromisos que se asuman ante la Autoridad de Aplicación o los derivados de las actas constitutivas, estatutos o posteriores asambleas o convenios de socios, obstaculizando de tal modo la oportuna puesta en marcha y explotación de las respectivas Plantas.

A tal efecto podrá autorizar a la actividad privada que mejores condiciones ofrezca, a hacerse cargo de las obligaciones incumplidas, como mínimo, en las mismas condiciones originales. Si no existieran postulantes privados que adquirieran el compromiso en el tiempo necesario, para evitar demoras en la ejecución del Complejo, autorizará al Organismo competente a constituirse en accionista y asumir, por cuenta del Estado, todas las obligaciones emergentes de la integración del capital que fuera necesario, así como a disponer la realización integral de cualesquiera de los proyectos previstos en el Artículo 10.

b) Declarar la pérdida de la calidad de integrante del Complejo Petroquímico Bahía Blanca de las empresas seleccionadas para integrarlo que no dieran cumplimiento: a las obligaciones emergentes del régimen establecido por la presente ley y los Decretos que en su consecuencia se dicten o a la ejecución en los plazos y formas que se hubiesen comprometido en su presentación ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

La pérdida del carácter de integrante del Complejo Petroquímico Bahía Blanca traerá aparejada simultáneamente la ejecución de las garantías y la pérdida de los beneficios promocionales acordados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones al régimen de promoción industrial.

Justicia Militar

c) Disponer sin perjuicio de lo establecido en a) y b) de este Artículo y a su criterio, la expropiación de las empresas o de las acciones de capital privado de las mismas, que por aplicación del apartado b) del presente, hayan perdido el carácter de integrante del Complejo, o en su caso, que sus accionistas de capital privado incurran en los incumplimientos establecidos en el apartado a), a cuyo efecto se declaran por la presente de utilidad pública y sujetas a expropiación dichas empresas o acciones.

En este caso el PODER EJECUTIVO podrá actuar del modo que considere más conveniente pudiendo adjudicar inclusive los bienes expropiados a terceros si fuere necesario, a su juicio, para cumplir con los fines de bien común que persigue la ordenada y armónica instalación y explotación del Complejo Petroquímico Bahía Blanca.

En los supuestos previstos en este Artículo el organismo específico que determine el PODER EJECUTIVO tomará posesión inmediata del objeto de la expropiación y se hará cargo de la prosecución del proyecto, según corresponde, con todos los derechos y obligaciones. La DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del acto administrativo que instrumente cualquiera de los supuestos previstos en este Artículo propondrá la empresa o accionista que deberá ocupar el lugar de la excluída los que se ajustarán a los requerimientos de todo orden que exija el proyecto. La SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL en un plazo no mayor de TREINTA (30) días deberá elevar por conducto del MINISTERIO DE ECONOMIA al PODER EJECUTIVO la propuesta formulada con el dictámen correspondiente debiendo proveer éste los recaudos necesarios para continuar con el proyecto en el menor plazo posible. A la empresa que resulte seleccionada le será de aplicación lo establecido en el Artículo 3º de la presente.

ARTICULO 6º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO a crear un Consejo Interministerial del Complejo Petroquímico Bahía Blanca con participación de los Ministerios de ECONOMIA y DEFENSA, con el objeto de supervisar, coordinar y acelerar la promoción, capitalización, construcción, instalación, puesta en marcha y financiación interna y externa de las distintas plantas industriales y obras que lo integran. Dicho Consejo funcionará hasta la puesta en marcha de la totalidad de las mismas a saber:

- a) Planta extractora de etano, propano, butano y gasolina superiores a erigir en GENERAL CERRI, Provincia de Buenos Aires, por GAS DEL ESTADO.
- b) Planta elaboradora de etileno y propileno de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C. en construcción por la misma.
- c) Plantas a construir para los proyectos mencionados en el Artículo 1º de la presente Ley.

Handwritten marks:
 A stylized signature or mark at the top.
 A circled '2' in the middle.
 A stylized signature or mark at the bottom.

Santa Militar

d) Obras y servicios de infraestructura vial, eléctrica, de agua y de todo otro tipo que resulte necesario encarar para asegurar la marcha armónica y sostenida de las obras del Complejo.

ARTICULO 7º.- Atento su carácter específico, esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de promoción industrial generales, sectoriales o reglamentarias que pudieran oponérsele.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

LEY Nº

Junta Militar

ANEXO I (De la Ley)

RECAUDOS A MANTENER EN LAS SOCIEDADES MIXTAS BENEFICIARIAS DE LA PROMOCION DEL COMPLEJO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA.

Las sociedades mixtas de mayoría de capital privado creadas para integrar el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, se ajustarán a lo previsto en sus respectivos estatutos, actas constitutivas y convenios de socios y especialmente, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y a efectos de asegurar la permanencia de las reglas de juego que rigieron tales acuerdos, se deberá:

- 1) Asegurar que los aportes de capital de las empresas privadas participantes provengan de recursos directos propios de las mismas de acuerdo con lo pactado, no debiendo excederse el porcentaje máximo de integraciones provenientes de diferimiento impositivo previsto en los citados documentos y en el Decreto Nº 3291 del 6 de noviembre de 1975, manteniéndose las modalidades y condiciones de reintegro de tales diferimientos según lo previsto en los citados documentos.
- 2) Asegurar la titularidad accionaria de las empresas privadas participantes a través de la emisión de acciones de capital privado nominativas no endosables hasta CINCO (5) años después de la puesta en marcha de las plantas, salvo aprobación expresa previa del capital estatal para toda transferencia anterior a dicho plazo.
- 3) Mantener la composición, forma y demás modalidades de valorización en dinerario y no dinerario del aporte de capital estatal actual y futuro, como está previsto en las respectivas actas constitutivas.
- 4) Asegurar que en cada proyecto a concretar por cada sociedad mixta, los socios de la misma mantengan en todo tiempo a lo largo de la erección del proyecto y hasta UN (1) año después de la puesta en marcha de las plantas, la relación mínima capital propio-inversión total prevista en las actas constitutivas.
- 5) Mantener el derecho de veto y demás modalidades previstas para su ejercicio consagrados en el Acta Constitutiva y estatutos.
- 6) Asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 19.334 y la presente ley.

E
GU
H

Santa Mitrov

BUENOS AIRES,

VISTO, la Ley Nº , y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha ley se ha declarado de interés nacional, primera prioridad y urgencia la instalación, puesta en marcha y explotación del Complejo Petroquímico Bahía Blanca;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la citada norma legal resulta necesario establecer las condiciones en que funcionarán el Consejo de Administración de dicho Complejo Petroquímico;

Que, en la constitución de dicho Ente deben tener participación las empresas integrantes del Complejo Petroquímico Bahía Blanca y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES;

Que, el Consejo de Administración del Complejo Petroquímico Bahía Blanca tendrá por objeto administrar y representar los intereses generales y comunes del mismo de carácter local, efectuar las gestiones necesarias para proveerlos de gas, electricidad, agua; supervisar y coordinar la pues te en marcha de las distintas plantas industriales; realizar si fuere necesario las obras y servicios de infraestructura vial, eléctrica, de agua y de otro tipo que resulten imprescindibles para asegurar la marcha y el funcionamiento armónico dentro del Complejo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA;

ARTICULO 1º.- Créase el Consejo de Administración del Complejo Petroquímico Bahía Blanca el que será integrado dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente por PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C., la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, POLISUR S.M., MONOMEROS VINILICOS S.M., PETROPOL S.M., INDUCLOR S.M., ELECTROCLOR S.A., INDUPA S.A. y las empresas que en el futuro integren dicho Complejo.

ARTICULO 2º.- El Consejo de Administración será presidido por el representante de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES e integrado, asimismo, por el representante legal de cada una de las empresas indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades;

E
W
AC

Santa Mitrov

a) Administrar y representar los intereses comunes y generales de carácter local del Complejo Petroquímico Bahía Blanca y representarlo en las gestiones que se realicen ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales a efectos de resolver los problemas atinentes a:

1. Instalaciones para el aprovisionamiento de agua de uso industrial, contra incendios y para uso de servicios centrales; desagües cloacales y pluviales; de las plantas de efluentes cloacales e industriales; del abastecimiento y distribución de gas y energía, tendido de líneas telefónicas y servicios de télex y cualquier otro servicio común.
2. Asegurar la existencia de los siguientes servicios: medios o transportes públicos hasta el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, de vigilancia, de bomberos, de depósitos y servicios de descarga de uso común; balanza de camiones, etc.
3. Construcción de cerco perimetral, acceso y calles internas, iluminación de calles y acceso, trazado, rellenado y nivelación de lotes.

b) Dictar por unanimidad su propio reglamento interno el que deberá contener:

1. Determinación de la proporción que corresponde a cada empresa, exclusivamente para la distribución de las erogaciones, en base a la relación existente entre el monto de inversión total para el proyecto y el monto de inversión total resultante de la suma de los proyectos que realizarán las empresas mencionadas en el artículo 1º.
2. Forma y tiempo de convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias; reglas para deliberar, quórum, mayoría necesarias para adoptar resoluciones y cómputo de votos.
3. Determinación de las áreas comunes y de las exclusivas de cada empresa.
4. Uso de las cosas y servicios comunes.
5. Cargas comunes y contribución a las mismas conforme a la proporción del apartado 1. del presente inciso.
6. Lugar donde funcionará la sede del Consejo de Administración.

ARTICULO 4º .- Los representantes a que alude el artículo 2º votarán en nombre de las respectivas empresas. El incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Administración que pusiere en peligro la puesta en marcha armónica o el funcionamiento del Complejo Petroquímico Bahía Blanca deberá ser denunciado ante los Ministerios de ECONOMIA y DEFENSA a los efectos que correspondan.

ARTICULO 5º .- Los organismos y entidades estatales que tengan necesaria intervención en los temas a que se refiere el artículo 3º del presente, darán prioridad a las solicitudes del Consejo de Administración y prestarán

Handwritten marks:
A large stylized '2' or 'L' shape.
A small arrow pointing downwards.
A signature or initials.

Junta Militar

la colaboración que éste les requiera conforme a la prioridad establecida en el artículo 1º de la Ley Nº

ARTICULO 6º .- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



DECRETO Nº



Junta Militar

BUENOS AIRES,

VISTO la Ley número , y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal declaró de interés nacional, primera prioridad y urgencia la ejecución del Complejo Petroquímico Bahía Blanca;

Que la construcción, instalación y puesta en marcha del citado Complejo demandará, de parte del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus organismos dependientes, una serie de acciones que resulta necesario coordinar;

Que, de tal forma, quedará asegurada la total ejecución del Proyecto,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- A fin de asegurar la puesta en marcha de las plantas usuarias de etileno y propileno que integran el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C. completará su planta productora de etileno a DOSCIENTAS MIL (200.000) toneladas/año.

ARTICULO 2º.- PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C. aplicará al etileno a proveer a las demás plantas integrantes del Complejo, al precio que se determine por el sistema de coste y costas, tome o pague, que ha sido informado por Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C. en el que corresponde 1 del expediente S.E.D.I. número 56.618/73 el que deberá adecuarse a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 19.334.

ARTICULO 3º.- Apruébase con carácter general, sin perjuicio de la evaluación definitiva de la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, los proyectos presentados ante la misma que se detallan a continuación: de complemento de la planta de etileno y propileno a cargo de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C., expediente S.E.D.I. número 50.260/76; POLISUR S.M. expediente S.E.D.I. número 45.521/75; MONOMEROS VINILICOS S.M., expediente S.E.D.I. número 44.107/75; PETROPOL S.M., expediente S.E.D.I. número 44.106/75; INDUCLOR S.M., expediente S.E.D.I. número 44.105/75; ELECTROCLOR S.A. expediente S.E.D.I. número 71.270/71 Cde.23; INDUPA S.A., expediente S.E.D.I. número 52.081/73 Cde.2, tomándose como base las inversiones estimadas y las necesidades de créditos y avales previstos.

Junta Militar

ARTICULO 40.- Cada una de las empresas indicadas deberá, dentro de los CINCO (5) días de la publicación del presente, comprometerse por escrito ante la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL en los términos del presente decreto, a realizar la puesta en marcha de la respectiva planta en un plazo de TREINTA (30) meses a partir del otorgamiento por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO de los respectivos créditos y avales. Este plazo será de TREINTA Y SEIS (36) meses para las plantas previstas en los incisos 2,5 y 6 del artículo 2º de la ley Nº

Asimismo dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente dichas empresas deberán presentar ante la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, aval bancario o garantía equivalente por un monto de 0,5% de las inversiones estimadas en los proyectos a que alude el primer párrafo de este artículo, que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Las empresas, dentro del plazo máximo de OCHO (8) meses contados a partir de la publicación de este decreto, deberán presentar ante la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL y el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, la actualización de los aspectos técnicos y económicos de los proyectos y las constancias de la constitución definitiva de las sociedades que aún no hubiesen cumplido este requisito.

Cumplimentados por las empresas todos los requisitos jurídicos, técnicos y económicos del proyecto, la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL y el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO procederán en un plazo de NOVENTA (90) días a efectuar la evaluación definitiva de los proyectos a la luz de dichas informaciones. La SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA, propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación en particular de cada proyecto.

Dentro de los TREINTA (30) días de aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL cada proyecto, la empresa beneficiaria ampliará la garantía anteriormente constituida hasta un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la inversión actualizada del proyecto.

Al proceder a tal aprobación cada decreto establecerá la forma y plazos de suministro de información por parte de las empresas y el mecanismo de contralor del avance de los proyectos, así como las restantes obligaciones a cargo de la beneficiaria.

Igualmente las sociedades deberán presentar a la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, dentro de los SEIS (6) meses de la puesta en marcha de las plantas, la información actualizada sobre las inversiones definitivas, la estructura de los costos y el precio de los productos que se elaboren.

Junta Militar

ARTICULO 59. Para el debido y oportuno análisis de las fuentes de capital propio por los organismos internacionales de crédito y otros eventuales financieras del exterior, ratifícase y garantícase que el aporte a concretar por el Estado Nacional para integrar el aporte dinerario del VEINTE POR CIENTO (20%) del capital de las sociedades mixtas citadas en el artículo 39 será facilitado por la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA a la Dirección General de Fabricaciones Militares, con cargo de compensación y reintegro con actualización monetaria según las reglas generales que resulten aplicables al régimen de diferimientos fiscales que sea utilizado para las empresas del Complejo, así como las modalidades y garantías que se acuerden entre dicha repartición y la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA.

Los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DEFENSA adoptarán las medidas necesarias y su^oficientes para concretar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días el convenio previsto en el párrafo anterior.

Para el ejercicio 1977 este aporte será el correspondiente a lo previsto con ese objeto en el Presupuesto Nacional.

En los ejercicios fiscales futuros se tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes y se concretarán los respectivos libramientos en forma oportuna, de modo de asegurar la integración del capital estatal acorde con los aportes del capital privado para cada una de las sociedades.

ARTICULO 60. El MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de las Secretarías de Estado y los organismos competentes, dará preferente atención a los requerimientos del Complejo Petroquímico Bahía Blanca para asegurar en tiempo y forma oportunos la contrapartida local de cada uno de los proyectos que lo integran. Los organismos del sistema financiero oficial que correspondan otorgarán los créditos pertinentes para el financiamiento de los proyectos aprobados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 del presente.

A tal efecto:

a) El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, dentro de los SESENTA (60) días a contar del momento que disponga de la información requerida a las empresas, dará acuerdo según sus normas, a las solicitudes de créditos y avales que correspondieren, para los proyectos indicados en el artículo 39 del presente con tasas de interés y condiciones usuales dentro del régimen general que aplique a la industria petroquímica, en tiempo oportuno para posibilitar el cumplimiento de los plazos previstos en los incisos siguientes.

b) La SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA por intermedio de la TESORERIA GENERAL

E
JN
AB

Simón Velasco

DE LA NACION, en un plazo de QUINCE (15) días corridos, dará las garantías de todas las operaciones, con más sus accesorios, que requiera el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO para cada una de las sociedades indicadas en el artículo 3º del presente.

Asimismo la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA pondrá a disposición de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES los fondos previstos para la integración de capital correspondientes al Ejercicio 1977, en cada una de las Sociedades Mixtas indicadas en el artículo 3º del presente, de acuerdo a los plazos para la integración del capital correspondiente a cada una de las sociedades.

c) El MINISTERIO DE ECONOMIA dará prioridad para las plantas integrantes del Complejo Petroquímico Bahía Blanca a los efectos del financiamiento externo ante organismos y entidades internacionales de crédito.

d) Las Sociedades determinadas en el artículo 3º del presente, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación "SEDI" si no lo hubieren hecho antes de la sanción del presente, los contratos que cubran la transferencia de tecnología relacionada con las plantas a erigir, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del presente decreto.

La Autoridad competente en la materia deberá tomar resolución definitiva sobre la inscripción de los contratos antes citados, en un plazo de CUARENTA (40) días hábiles a partir de la fecha en que se haya concretado la presentación ordenada precedentemente o a contar de la fecha de publicación del presente decreto, si dicha presentación se hubiera efectuado con anterioridad.

e) Las sociedades determinadas en el artículo 3º deberán presentar a la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha de aprobación de los contratos de transferencia de tecnología según el inciso d) precedente, las planillas analíticas correspondientes.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL previa intervención de la Comisión Asesora pertinente, en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a partir de la presentación de dichas planillas analíticas, deberá tomar resolución sobre las mismas.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº

Santa Helena

BUENOS AIRES,

VISTO la Ley Nº y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha Ley, se ha declarado de interés nacional, primera prioridad y urgencia, la instalación, puesta en marcha y explotación del Complejo Petroquímico Bahía Blanca;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la citada norma legal, resulta necesario la creación de un Consejo Interministerial de dicho Complejo Petroquímico;

Que, en la constitución de dicho Ente, deben tener participación todos aquellos organismos y reparticiones con competencia en los diferentes aspectos del Proyecto;

Que, el Consejo Interministerial del Complejo Petroquímico Bahía Blanca tendrá por objeto supervisar y coordinar la construcción, instalación y puesta en marcha de las distintas plantas industriales integrantes del Complejo;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase el Consejo Interministerial del Complejo Petroquímico Bahía Blanca, a que se refiere el Artículo 6º de la Ley Nº

ARTICULO 2º.- El Consejo estará integrado por TRES (3) representantes del Ministerio de Defensa y TRES (3) representantes del Ministerio de Economía de jerarquía mínima de Director General u Oficial Superior de las Fuerzas Armadas.

Dicho Consejo será presidido en forma rotativa anual por uno de sus miembros a designar por el respectivo Ministerio, comenzando por el Ministerio de Defensa.

El Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente o cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez por mes.

Los Funcionarios mencionados actuarán ad-honorem y votarán en representación

SV
AB

Junta Militar

ARTICULO 5º .- Los organismos y entidades estatales que tengan necesaria intervención en todo lo concerniente a la promoción y desarrollo del COMPLEJO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA, darán prioridad a las solicitudes del Consejo Interministerial, y prestarán toda colaboración que éste les requiera hasta la habilitación integral de dicho Complejo.

Asimismo el Consejo prestará toda la colaboración que los Organismos y Entidades Estatales que tengan necesaria intervención en todo lo concerniente a la promoción y desarrollo del Complejo Petroquímico Bahía Blanca le requieran hasta la habilitación integral del mismo.

ARTICULO 6º .- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

9
20
16

Santa Mónica

TEXTO DE LA PROPUESTA DEL SEÑOR RAIMUNDO RICHARD A LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, EN LA PERSONA DE SU DIRECTOR GENERAL., GENERAL DE DIVISION DON DIEGO ERNESTO URRICARIET.

I- PREMISAS

- 1º) Inmedita y simultánea implementación de las normas generales y/o específicas que aprueben los proyectos de Induclor Sociedad Mixta y Petropol Sociedad Mixta y les otorguen efectivamente los beneficios promocionales por ellas solicitadas, a fin de permitirles sin más trámite la realización de las obras, de conformidad a lo previsto en las leyes, decretos, resoluciones y convenciones en vigencia;
- 2º) No innovación en las estructuras societarias e industriales definidas en la Resolución Ministerial Conjunta Nº 705 (ME) y 605 (MD), su Anexo I y Apéndice "A" a este último y resoluciones concordantes;
- 3º) No innovación en los esquemas de decisión regulados por los estatutos de las sociedades mixtas y la norma legal que rige este género de entidades;
- 4º) Respeto escrupuloso de los derechos adquiridos;
- 5º) Solidaridad incondicional con la acción y los objetivos de la Dirección General de Fabricaciones Militares en la materia.

II- AMBITO

Con la fijación clara y precisa de las pautas enumeradas, anuncie mi disposición de convenir resguardos adicionales, si se los considera necesarios, con el objeto de garantizar la continuidad antes señalada, con la aclaración que los mismos:

- a) Se refieren y actúan exclusiva y excluyentemente en el nivel particular de la asociación con la Dirección General de Fabricaciones Militares;
- b) Deben ser arbitrados, en su caso, con la confidencialidad que les es inherente;
- c) Responde a una iniciativa de orden moral, a regularse por los principios superiores de la ética y el honor personales, y por ende encuentran su fundamento y razonabilidad más allá de las reglas legales positivas, generales y particulares, que definen y gobiernan suficientemente, en lo estrictamente jurídico, las responsabilidades comprometidas en el seno de las estructuras societarias.

Santa Moltor

III- BASES

Las reglas legales, reglamentarias y convencionales que rigen el fiel cumplimiento de las obligaciones que competen al suscripto y a las em presas bajo su control, así como el resto de las personas físicas y jurídicas que participan en el Complejo Petroquímico de Bahía Blanca, se integran en la siguiente normatividad actual y/o futura:

- La Ley Nº 19.334, de creación de Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C. y de formación del Complejo Petroquímico de Bahía Blanca;
- La Ley Nº 20.560, de Promoción Industrial y su reglamentación, y/o la que en el futuro la sustituya;
- El Decreto Nº 15.349/46 ratificado por la Ley Nº 12.962, que determina el régimen jurídico de las sociedades mixtas;
- La Ley Nº 19.550 y sus modificatorias, que definen el régimen jurídico de las sociedades comerciales, de aplicación supletoria a las entidades reguladas por la norma aludida en el punto anterior;
- El Decreto Nº 3291/75, de Promoción Especial del Polo Petroquímico de Bahía Blanca, y/o la norma de rango igual o superior que la sustituya, enmienda o complementa en el futuro;
- Las Resoluciones Ministeriales Conjuntas Nos. 704 (ME) y 604 (MD); 705 (ME) y 605 (MD); 707 (ME) y 606 (MD); 702 (ME) y 603 (MD), sus apéndices y anexos ; y Resoluciones Ministeriales Nos. 706 (ME) y 703 (MD), sus anexos y apéndices; que determinan la estructura del Polo Petroquímico de Bahía Blanca, definen las obligaciones de todas las entidades participantes en el mismo, y establecen los esquemas societario e industrial a que deben ajustarse las empresas titulares de las explotaciones complementarias y satélites;
- Las Actas Constitutivas y Estatutos de Inductor Sociedad Mixta y Petropol Sociedad Mixta, suscriptos el 18 de julio de 1975 e inscriptos el 21 de diciembre de 1976;
- Las normas generales o particulares y/o contratos específicos que hagan efectiva la adjudicación de los beneficios promocionales a otorgar a las sociedades mixtas;
- Los actos administrativos dictados y/o a dictarse por las respectivas autoridades competentes en los distintos aspectos conducentes a la ejecución de los proyectos previstos, en materias, entre otras, de tecnología, equipamiento, contaminación y seguridad ambiental, y financiamiento interno y externo;

Handwritten marks:
 A checkmark-like symbol.
 A large stylized letter 'E'.
 A signature or set of initials.

Santa Militar

- Los acuerdos firmes y/o de intención documentados en presentaciones formalizadas y/o a formalizarse con y ante las autoridades de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C., y demás entidades públicas o privadas vinculadas directa o indirectamente al Complejo Petroquímico de Bahía Blanca.

Toda esta estructura normativa habrá de dirigir, controlar y sancionar a las conductas e inconductas de todas las personas sujetas a su ámbito. En ese marco, y en lo que al suscripto y a las empresas bajo su control concierne, están garantizados acabadamente, con el máximo de seguridad jurídica deseable y posible, lo relativo, entre otros, a los siguientes aspectos sustanciales:

- * El cumplimiento de los objetivos del Complejo Petroquímico de Bahía Blanca, en cuanto a la acción que corresponda a todos y a cada uno de sus participantes;
- * La realización de los aportes sociales en tiempo, magnitud y forma;
- * La gestión de las sociedades mixtas en función de los propósitos que determinaron la creación del Complejo desde el punto de vista de los intereses generales de la comunidad;
- * El control del Estado Nacional, a través de la titularidad por la Dirección General de Fabricaciones Militares de dos cargos máximos de los cuerpos directivos, la mayoría en los órganos de fiscalización, y el ejercicio del derecho de veto por las razones y en las materias ampliamente explicitadas en los textos estatuarios, todo ello sin perjuicio de su intervención minoritaria en las estructuras de los capitales sociales;
- * La prevención de toda vulneración de los compromisos asumidos, y en su sanción inmediata y eficaz en caso de producirse.

No obstante ello, existe una hipótesis en la cual, sin incurrirse en violación de esos términos legales convencionales, podría comprometerse la continuidad de la filosofía que compartimos y ha dado origen y fundamento a nuestra asociación. Ella es la mencionada posibilidad que el suscripto y/o sus sucesores legales, en ejercicio de sus legítimos derechos de propiedad, negociaran en favor de terceros sus intereses accionarios al vencimiento del plazo de intransferibilidad pactado en los artículos sextos de los estatutos sociales.

Santa Mística

Una segunda alternativa la constituyen los supuestos de actuación dolosa. Si bien considero que los mismos están descartados recíprocamente en nuestra asociación, como que son condicionantes de una vinculación de tal grado, y aún en la convicción que esa Dirección General dispone de toda la autoridad y de todos los recursos para desecharlos en la eventualidad de verificarse, he considerado conveniente contemplarlos en esta propuesta, a fin de satisfacer en plenitud la íntima decisión de conciencia con que concreto esta presentación, y la amplitud de espíritu con que puedo avalar la corrección que ha inspirado todos los actos de mi vida.

IV- COMPROMISOS

Teniendo en cuenta las bases expuestas precedentemente y en garantía del fiel cumplimiento de todas mis obligaciones y de las dos hipótesis que en mi criterio excederían a las mismas según lo indicado en la última parte del capítulo anterior, propongo formal e irrevocablemente a esa Dirección General asumir las siguientes obligaciones:

IV.1. "Por su puesto, ratifico la intransferibilidad de las acciones pactadas en las actas constitutivas y estatutos, agregando que vencido el plazo de cinco años me comprometo a no transferir por cualquier título más del 49% del capital de cada sociedad, por un término adicional de siete años, sin acuerdo previo y expreso por escrito de esa Dirección General, a la que otorgo desde ya opción firme exclusiva e intransferible para que en el supuesto de proponerse tal venta, pueda ejercitar derecho de preferencia por el precio y condiciones análogos a los ofrecidos por el tercero interesado".

IV.2. Me comprometo expresamente con carácter irrevocable a:

- 1) Respetar como accionista mayoritario los principios de sana dirección, organización y eficiente administración de las sociedades mixtas y asegurar el continuo apoyo activo a esa Dirección General para el logro de los objetivos de las mismas.
- 2) No incurrir en forma directa o indirecta por acción u omisión de los directores y síndicos que designen las sociedades bajo mi control, en actos que impliquen violaciones o distorsiones a lo pactado en las actas constitutivas y estatutos o las normas legales aplicables a las sociedades, en especial la relativa a las sociedades mixtas, las aplicables al Polo Petroquímico de Bahía Blanca y la Ley de Monopolios o las que las reemplacen en el futuro, de modo de asegurar en toda coyuntura que no se desvirtuarán los objetivos perseguidos por esa Dirección General al constituir las sociedades, especial pero no exclusivamente el del traslado a la comunidad de los beneficios promocionales otorgados al Complejo Petroquímico, a las sociedades que lo constituyen y a sus inversores.

Handwritten initials and marks:
 A stylized signature or set of initials, possibly "SM", followed by a large, bold, handwritten mark resembling a stylized "E" or "B".

Junta Militar

IV.3. No incurrir en forma directa o indirecta, por acción u omisión, ni a través de los directores y síndicos que designen las sociedades bajo mi control, en actos que impliquen violaciones a lo ofrecido en la presente y los actos jurídicos que en su consecuencia debe perfeccionar para otorgarle las máximas garantías de legalidad a todo lo comprometido en la misma".

" El incumplimiento directo o indirecto por acción u omisión a cualesquiera de las obligaciones asumidas en IV.1. y IV.2. precedentes, me hará pasible de la pérdida automática de la garantía caucionada, de pleno derecho, declarada por resolución fundada del Honorable Directorio de esa Dirección General. A ese efecto, y previamente, esa Dirección General me remitirá nota al suscripto y/o a mis sucesores, fundamentando debidamente que el incumplimiento sea imputable al suscripto y/o a los directores y/o a los síndicos que designen las empresas bajo mi control, con el objeto de ser oído y regularizar la situación si correspondiera en término perentorio. Cumplido el plazo concedido, subsistiendo la imputabilidad fundamentada y sin que se haya producido la regularización en su caso, procederá el dictado de dicha resolución del Honorable Directorio de esa Dirección General".

IV.4. En garantía del fiel y estricto cumplimiento de lo propuesto en esta nota, ofrezco la caución real actual y futura de las acciones de Induclor S.M. y Petropol S.M. de mi propiedad o propiedad de Industrias Químicas Básicas S.A. y Polefinas S.A., respectivamente, en manos de esa Gran Repartición, en medida necesaria para asegurar que el capital en acciones de propiedad de esa Dirección General con más el capital representado por las caucionadas, sumados, constituyen el 51% del capital total en acciones emitidas y suscriptas de Induclor S.M. y Petropol S.M., de modo tal que la ejecución de la garantía aquí constituida por la aplicación de lo previsto en IV.3., implicará automáticamente que esa Dirección General se constituirá en socia mayoritaria controlante de cada sociedad. Tal hecho se perfeccionará al cambiar el título bajo el cual esa Dirección General recibirá las acciones, pasando a ser propietaria lisa y llana de las mismas mediante el perfeccionamiento de los endosos respectivos sin pago a contra prestación alguna al suscripto o las sociedades titulares, que las

30
E
H

Junta Adhiviva

▪ perderán como sanción.

La caución aquí prevista y consecuentemente los derechos que otorgo por la presente oferta, tendrá vigencia desde su implementación y hasta cumplido ocho años de las puestas en marcha de las plantas de Induclor S.M. y Petropol S.M., entendiéndose que dicho plazo se computará independientemente en uno y otro caso si las fechas de puesta en marcha fueran distintas, liberándose al cumplimiento de cada uno en ese supuesto, la garantía correspondiente a la sociedad respecto de la cual se hubiera cumplido el plazo. Sin perjuicio de ello, el plazo de ocho años, en uno y otro caso, quedará automáticamente extendido hasta la fecha de la desaparición física del suscripto, si se cumpliera antes de producirse esta última eventualidad".

IV.5. Lo expresado en IV.4., configura una caución en garantía del fiel cumplimiento de lo comprometido y no una sindicación de acciones, por lo cuál retendré el pleno ejercicio de todos los derechos, obligaciones y beneficios que corresponden como propietario de las mismas, a cuyo efecto esa Dirección General otorgará lo necesario para el pacífico ejercicio y goce de tales derechos.

IV.6. Lo ofrecido con carácter irrevocable en la presente me obligará no solo a título personal sino deberá obligar a mis herederos a título universal o particular, convencional o legal, durante el período definido en IV.4. A tal efecto, declaro expresamente no existen sobre las acciones involucradas en la presente de mi exclusiva propiedad y libre disponibilidad de las empresas titulares bajo mi control convenios vigentes que me obligan personalmente, directa o indirectamente a través de dichas empresas respecto de tales tenencias de acciones que pueda limitar, restringir o distorsionar de manera alguna el depósito de caución de dichas acciones de acuerdo con el convenio de depósito en caución de garantía que propongo por el presente, ni gravámenes, embargos o inhibiciones de ninguna naturaleza sobre dichas acciones o el suscripto.

IV.7. Todo lo anterior lo ofrezco y comprometo con carácter firme e irrevocable y aplicable a las acciones que detallo a continuación:

- 1) Veintiún por ciento como mínimo, o lo que resulte necesario según IV.4. del capital accionario actual y futuro de Induclor S.M. en acciones suscriptas por Inquiba S.A., empresa bajo mi control.
- 2) Veintiún por ciento como mínimo, o lo que resulte necesario según IV.4., del capital accionario actual o futuro de Petropol S.M. en acciones suscriptas por Polefinas S.A. empresa bajo mi control.

Junta Militar

A tales efectos, resultaría necesario perfeccionar lo propuesto, de ser aceptado, a través de expresos actos jurídicos otorgados por las sociedades titulares de tales acciones, todas bajo mi control, para lo cual me comprometo a convocar a los organismos competentes de las mismas para que aprueben formalmente lo ofrecido, haciendo valer la totalidad de mi presencia accionaria en cada una de ellas para lograr tal fin, y otorgar libre de gastos para esa Dirección General todos los actos jurídicos, declaraciones e inscripciones que resulten necesarios para tornar en firme, válido e incontestable incluso frente a terceros lo aquí comprometido lo que deberá implementarse como una carga transferible a mis herederos.

Todo ello me comprometo a perfeccionarlo en cuanto de mí, de mis tenencias accionarias y de las sociedades que controló dependa, en forma inmediata a partir de su aceptación por esa Dirección General.

IV.8. Para todo lo derivado de la presente y de los actos que deba otorgar para su perfeccionamiento, me someto a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales en lo Federal, competentes en la Ciudad de Buenos Aires.

Si bien en este capítulo se incluyen aspectos de instrumentación, los mismos se mencionan con criterio tentativo, y por lo tanto están sujetos a eventuales variaciones que surjan de la etapa pertinente por razones institucionales, legales o convencionales, una vez que se haya aprobado la oferta en su parte sustantiva y se disponga la implementación de los cursos de acción correspondientes.

V. Caducidad.

En caso de aceptación de la presente, los actos que se implementen en virtud de la misma quedarán automáticamente sin efecto en los siguientes casos:

V.1. Vencimiento de los plazos

V.2. Autorización de transferencia por la Dirección General de Fabricaciones Militares y/o ejercicio por la Dirección General de Fabricaciones Militares de la opción de compra prevista IV.1.

V.3. Cesión o transferencia total o parcial, por cualquier título, por la Dirección General de Fabricaciones Militares de sus acciones en Inducor S.M. y Petropol S.M., sea a otro organismo del Estado Nacional, empresa pública o mixta, o a un tercero privado, y sea por propia de

Junta Militar

cisión o por acto de imperio del Gobierno Nacional o de dependencias de éste con competencia en la materia.

VI. Limitación.

Reitero que la propuesta formulada se limita a las sociedades mixtas en las cuales el capital privado interviniente está representado por empresas cuyo control accionario ejerzo (Industrias Químicas Básicas S.A. respecto de Induclor S.M. y Polefinas S.A. respecto de Petropol S.M.). En Monómeros Vinílicos S.M. participa a través de Induar S.A. en Viniclor S.A., siendo la participación de aquélla en esta última del 45% y correspondiente el 55% a Electroclor S.A. En consecuencia, la extensión de esta oferta a Monómeros Vinílicos S.M. no es posible en razón de no estar bajo mi control accionario su empresa privada componente.

VII. Confidencialidad.

Por razones obvias, otorgo a la presente carácter confidencial, pero adelante mi deseo que, en caso de ser aceptada total o parcialmente, esta presentación encabece todas las actuaciones a que dé origen su formalización, y que en caso contrario me sea reintegrada personalmente por el señor Director General. Sin perjuicio de lo expuesto, estoy dispuesto a limitar la reserva aludida en toda ocasión en la que el señor Director General me lo indique como necesario en relación, exclusivamente y en forma estrictamente personal, de SS.EE. los señores Miembros de la Junta Militar, de SS.EE. los señores Ministros y Subsecretario de Defensa, y de los señores funcionarios de esa Dirección General a quienes el señor Director General estime procedente participar, informar o requerir opinión por motivos técnicos o de organización.

VIII. Condición.

Ratifico en el carácter de epígrafe las premisas expuestas en los puntos 1º), 2º), 3º), 4º) y 5º) del Capítulo I. Sin perjuicio de ello, con carácter aclaratorio, señalo que el cumplimiento de la presente sólo será exigible, aún mediando aceptación de esa Dirección General, una vez cumplidas las siguientes condiciones, y a partir del cumplimiento de la última de las mismas: VIII.1. Sanción de las normas promoción del Complejo Petroquímico de Bahía Blanca actualmente en trámite, con identificación de Induclor S.M. y Petropol S.M. como empresas titulares de las plantas de cloro-soda y carbonato de sodio, y de polietileno de alta densidad, respectivamente; y con confirmación sin variantes de los esquemas de participación societaria y de estructura industrial actualmente vigentes en

Junta Militar

dichas sociedades. VIII.2. Aprobación efectiva de los proyectos presentados por dichas sociedades ante la autoridad de aplicación mediante la norma legal y recaudos administrativos que resulten aplicables, con la consecuente adjudicación firme y definitiva de la totalidad de los beneficios promocionales solicitados por dichas empresas".

→

E H

Santa Militar

BUENOS AIRES,

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley por el cual se modifican los Artículos 21º y 22º de la Ley Nº 18.610 (t.o.1971), que instituyó el régimen nacional de obras sociales.

Las mencionadas disposiciones legales crearon en jurisdicción del Instituto Nacional de Obras Sociales un Fondo de Redistribución, cuyos recursos son dispuestos por el mencionado organismo para incrementar o mejorar la capacidad instalada que se destinare a las prestaciones de las obras sociales o para la asistencia financiera de éstas, que por especial circunstancias la requieran.

Dicho Fondo se integra, substancialmente, con contribuciones de los empleadores y aportes de los trabajadores, sobre las remuneraciones correspondientes al sueldo anual complementario.

La reforma que se propone tiene por objeto incrementar los recursos del Fondo de Redistribución y, al mismo tiempo, ampliar su destino.

A tal efecto, se pone a cargo de las obras sociales el DIEZ por ciento (10%) de los ingresos en concepto de las contribuciones y aportes que establece el Artículo 5º de la Ley Nº 18.610 (t.o.1971); y el CINCUENTA por ciento (50%) de los recursos de distinta naturaleza, a que se refiere el último párrafo del mismo artículo.

El proyecto prevé que los recursos del mencionado Fondo puedan ser aplicados, además de las finalidades actualmente contempladas por la citada ley, a incrementar o mejorar la capacidad instalada de entidades oficiales, que se destine a prestaciones sociales, y a la realización de acciones y programas cuyo objeto sea incrementar o mejorar las prestaciones sociales, en todos los casos de acuerdo con las prioridades que fije el Ministerio de Bienestar Social.

La sanción del proyecto que se somete a la consideración de Vuestra Excelencia permitirá una mayor y mejor distribución y destino de recursos a finalidades de orden social, especialmente

Junta Militar

en lo atinente a la protección de la salud.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

Santa Militar

BUENOS AIRES,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyense los Artículos 21º y 22º de la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) por los siguientes:

ARTICULO 21º.- Créase el Fondo de Redistribución, el que será administrado por el Instituto Nacional de Obras Sociales y se integrará con los siguientes recursos:

- a) A cargo del empleador: una contribución del tres y medio por ciento (3,1/2%) de la remuneración de los trabajadores, correspondiente al sueldo anual complementario;
- b) A cargo del trabajador: un aporte del tres por ciento (3%) de su remuneración, correspondiente al sueldo anual complementario;
- c) A cargo de las obras sociales: el diez por ciento (10%) de los ingresos en concepto de las contribuciones y aportes que establece el Artículo 5º, aunque sean mayores a los mínimos fijados en los incisos a), b) y c) de dicho artículo; y el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de distinta naturaleza, a que se refiere el último párrafo del mismo artículo.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo precedente, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados;

- d) Los reintegros de los préstamos a que se refiere el Artículo 22º;
- e) Los recursos que provengan de lo dispuesto en el Artículo 29º;
- f) El producido de las multas que se apliquen en virtud de esta ley y su reglamentación;
- g) Subsidios, subvenciones, legados y donaciones.

Estos recursos deberán ser ingresados por los responsables y obras sociales, según corresponda, en la forma y plazo que fije la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Junta Militar

Los importes que ingresen al Fondo de Redistribución serán depositados en una cuenta especial que se abrirá al efecto, y podrán invertirse transitoriamente en condiciones de seguridad y liquidez de manera de no arriesgar ni perturbar su disponibilidad.

ARTICULO 22º.- Los recursos del Fondo de Redistribución serán destinados por el Instituto Nacional de Obras Sociales, de acuerdo con las prioridades que fije el Ministerio de Bienestar Social:

- a) Para incrementar o mejorar la capacidad instalada de las obras sociales o de entidades oficiales, que se destine a prestaciones sociales;
- b) Para la realización de acciones y programas destinados a incrementar o mejorar las prestaciones sociales;
- c) Para la asistencia financiera de las obras sociales, cuando circunstancias especiales lo requieran.

Los recursos se otorgarán en calidad de préstamos, subvenciones, subsidios o contribuciones. Las entidades receptoras de los mismos serán responsables de su administración y destino.

Como mínimo el setenta por ciento (70%) de los recursos deberán ser destinados a finalidades atinentes a la protección de la salud.

ARTICULO 2º.- La presente ley rige a partir del 1º de mayo de 1977.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Junta Militar

De acuerdo con lo determinado en el Punto 4.5. de la Ley Nº 21.256, y habiéndose considerado el dictamen provisorio producido por la Subcomisión de Bienestar Social y de Trabajo, en el proyecto de ley Registro Provisorio Nº447 - Ministerio de Bienestar Social (PEN 73), por el que se modifican los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 18.610 (t.o. 1971), que instituyó el régimen nacional de Obras Sociales,

LA COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO,
EN SESION PLENARIA,

D I C T A M I N A :

10.- Proponer la aprobación del referido proyecto de ley, siempre que se le introduzcan las siguientes modificaciones:

*Termino modifi-
cacio por ACTA
Vs 33-Romano IV
Punto 2, última
parte.*

ARTICULO 10.- Redactarlo de la siguiente forma:
"Artículo 10.-Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1977 la última parte del primer párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 18.610 (t.o. 1971), que dice: "y serán utilizados exclusivamente en el sostenimiento de las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley."

Fundamento:

Por dicho párrafo se prevé que los fondos provenientes de la Ley Nº18.610 (t.o.1971) serán destinados en forma exclusiva al sostenimiento de las obras sociales.

Handwritten marks: a checkmark and a stylized signature.

Por el proyecto se destinan en parte, a entidades oficiales que brindan prestaciones sociales y a la realización de acciones y programas con la finalidad de incrementar o mejorar las prestaciones sociales, con lo que se vulnera el criterio de exclusividad contenido en la norma vigente.

Se posibilita la evaluación de la medida proyectada para una futura reforma integral del sistema, en consideración a que se introduce un cambio fundamental en la filosofía del sistema, situación que es atemperada por la temporalidad que se asigna.

Handwritten signature.

ARTICULO 20.- Redactarlo de la siguiente forma:
"Artículo 20.-Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº18.610 (t.o.1971) por el siguiente :
Artículo 21.- (De acuerdo con el texto que figura en el proyecto)."

Junta Militar

Fundamento:

Permite incrementar los recursos del Fondo de Redistribución, partiendo de la realidad socio-económica actual, en que los costos operativos en general superan a los recursos a obtener.

Establecer un recaudo para asegurar la inversión de los fondos no comprometidos, a fin de preservar su desvalorización y el rápido recupero.

Asegurar mejores condiciones para el desenvolvimiento del sistema.

ARTICULO 30.- Redactarlo de la siguiente forma:

"Artículo 30- Durante la suspensión prevista en el artículo 10 de la presente ley los recursos del Fondo de Redistribución determinados en la nueva redacción del artículo 21 inciso c) de la Ley Nº18.610 (t.o. 1971), y no obstante lo previsto en el artículo 22 de la misma, serán destinados por el Instituto Nacional de Obras Sociales, de acuerdo con las prioridades que fije el Ministerio de Bienestar Social:

- a) Para incrementar o mejorar la capacidad instalada de las entidades oficiales que se destinen a aumentar o mejorar las prestaciones sociales.
- b) Para la realización de acciones y programas destinados a incrementar o mejorar las prestaciones sociales.

Estos recursos se otorgarán en calidad de contribuciones y las entidades receptoras de los mismos serán responsables de su administración y destino. Como mínimo, el setenta por ciento (70%) de los mismos deberá ser destinado a finalidades atinentes a la protección de la salud."

Fundamento:

Posibilitar la ampliación del espectro en el destino de los recursos para finalidades sociales y evaluar su aplicación.

Delimitar con precisión los fondos que efectivamente se volcarán a entidades oficiales para incrementar su capacidad instalada o llevar a cabo acciones y programas destinados a mejorar las prestaciones sociales.

Dar pie para afianzar una campaña de difusión sobre la medida proyectada, partiendo de la base del beneficio que reportará a la comunidad la aplicación de los recursos a fines de salud y convalidar el prin-

Junta Militar

cipio de solidaridad que orienta a las normas que rigen la seguridad social.

Mantener, de las modalidades para el otorgamiento de los recursos, únicamente la forma de "contribución", por cuanto razonablemente es la que en mayor medida se asimila al nivel de las entidades receptoras de los mismos.

Conciliar la coordinación que debe existir entre el proyecto y el contexto general de la ley que rige la materia.

ARTICULO 4º.- De acuerdo con el texto establecido en el artículo 2º del proyecto.

ARTICULO 5º.- De acuerdo con el texto establecido en el artículo 3º del proyecto.

2º.- Sugerir se adecue el texto del mensaje de elevación, conforme a las modificaciones propuestas.

3º.- Comuníquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

Junta Militar

SECRETO

ACTA Nº 34

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 30 de agosto de 1977.

LUGAR: Congreso de la Nación.

SECRETARIO DE TURNO: Secretario del Comdo en Jefe del Ejército.

I- EXPOSICION DE SE EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA:

1. Luego de considerar los conceptos expresados por SE el señor Ministro, se concluyó que los mismos responden, en general, a la orientación que oportunamente se estableciera, y que lo propuesto es conducente al logro de los objetivos del Proceso de Reorganización Nacional en el área considerada.

2. Responsabilidad de ejecución:

Poder Ejecutivo Nacional.

II- DERECHO DE OPCION:

1. Se resolvió aprobar los siguientes documentos:

1.1. Disposición por la cual se deja sin efecto el Acta Institucional del 24 de mayo de 1976, sobre suspensión del derecho de opción y se establecen nuevos criterios a seguir, según lo expresado en el Anexo 1.

1.2. Resolución de la Junta Militar, creando la Comisión Asesora con respecto a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, según lo expresado en el Anexo 2.

1.3. Instrucciones de la Junta Militar, a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, según lo expresado en el Anexo 3.

2. Se resolvió aprobar para su promulgación por el PEN, el anteproyecto de ley reglamentando el Acta Institucional a que se refiere la disposición del punto "1.1.", según lo expresado en el Anexo 4.

3. Responsabilidad de ejecución:

Poder Ejecutivo Nacional

Secretario de Turno

III- PERSONAS A DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL:

1. Se resolvió que cese la situación de "disposición del Poder Eje

Junta Militar

SECRETO

cutivo Nacional" del siguiente personal:

- LEANDRO SALATTO.
- NORMA LOPEZ REGA DE LASTIRI.

2. Responsabilidad de ejecución:

Poder Ejecutivo Nacional.

Secretario de Turno.

IV- LEY 21.589 (de regularización impositiva):

1. Se resolvió que el Poder Ejecutivo Nacional instrumente la concesión de una prórroga con moratoria, en la aplicación de la ley.

2. Responsabilidad de ejecución:

Poder Ejecutivo Nacional.



ANEXO 1

Junta Militar

BUENOS AIRES, - 1 SET 1977

VISTO la suspensión del derecho de opción, establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, dispuesta por Acta Institucional del 24 de Marzo de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad es posible dejar sin efecto tal suspensión, que fue dispuesta en mérito a las graves circunstancias generadas por el accionar subversivo.

Que, no obstante ello, es misión ineludible del Estado adoptar, en consonancia con los hechos y en tiempo oportuno, los recaudos necesarios para preservar las condiciones de seguridad indispensables para lograr la convivencia pacífica en el seno de la comunidad.

Que, en consecuencia, debe establecerse el modo y las formas en que el Presidente de la Nación ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA JUNTA MILITAR
ESTATUYE:

ARTICULO 19.- Déjase sin efecto la suspensión del derecho de opción consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, dispuesta por Acta Institucional del 24 de marzo de 1976.

ARTICULO 20.- El arresto dispuesto por el Presidente de la Nación en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, podrá cumplirse:

- a) En establecimiento penal o carcelario.
- b) En establecimiento militar o de las fuerzas de seguridad.
- c) En el lugar que en cada caso se determine, fijando los límites de desplazamiento del arrestado, bajo un régimen de libertad vigilada.
- d) En el propio domicilio del arrestado.

ARTICULO 30.- El Presidente de la Nación determinará la forma como se cumplirá el arresto, teniendo en cuenta para ello las circunstancias del caso y los

Junta Militar

antecedentes de la persona.

ARTICULO 4º.- El arrestado a disposición del Poder Ejecutivo en cualquiera de las formas a que se refiere el artículo 2º, podrá hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, previsto en el artículo 23, última parte, de la Constitución Nacional, con arreglo a lo que se establece por ley reglamentaria.

ARTICULO 5º.- El Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

The bottom of the page features two handwritten signatures. The signature on the left is a cursive script, possibly reading 'A. S. A.'. The signature on the right is also cursive and includes the initials 'EA' written below it. There are some faint, illegible markings and lines around the signatures, possibly indicating a stamp or a signature line.

Núro 7

Junta Militar

BUENOS AIRES, 21 SET 1977

VISTO la conveniencia de considerar y resolver, en las actuales circunstancias, la situación de los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del estado de sitio, corresponden al Presidente de la Nación Argentina.

Que para el análisis de los distintos casos concretos que pudieran presentarse a resolución del Presidente de la Nación, procede designar una Comisión Asesora que represente el más alto nivel de las Fuerzas Armadas y a los organismos con competencia directa en la materia.

Que es conveniente dotar a dicha Comisión de las facultades necesarias para obtener en cada caso la reunión de antecedentes e informaciones y aconsejar así las medidas conducentes a su resolución.

Por ello,

LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Créase una Comisión Asesora del Presidente de la Nación, con el objeto de analizar y aconsejar sobre la situación de aquellos arrestados a disposición del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º. La Comisión Asesora creada por el artículo 1º será presidida por el señor Ministro del Interior e integrada por un representante de cada una de las Fuerzas Armadas con grado no inferior a General de Brigada, Contraalmirante o Brigadier; por los señores Subsecretarios del Interior y de Justicia y por el señor Subsecretario "A" de la Secretaría de Inteligencia del Estado.

ARTICULO 3º. La Comisión Asesora podrá, en el desempeño de su cometido:

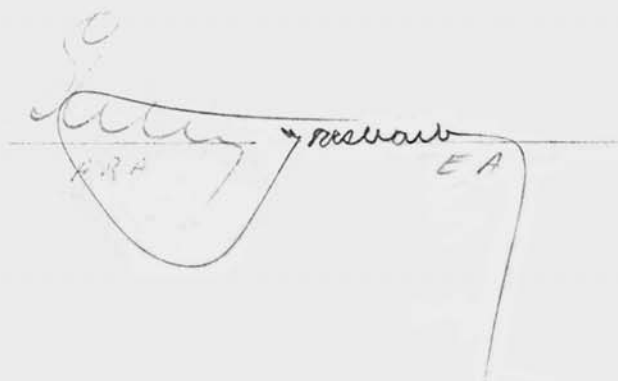
- a) Requerir, de quien corresponda, la remisión de todos los antecedentes e informaciones relativos al arrestado.
- b) Aconsejar, si correspondiere, su procesamiento en el orden penal militar o penal común y aportar en los procesos, a través

Junta Militar

del Ministerio Público, las pruebas que existieran.

- c) aconsejar se disponga la libertad del arrestado o se haga lugar a la opción para salir del país.
- d) aconsejar que se mantenga el arresto.
- e) aconsejar la forma de cumplimiento del arresto dispuesto por el Presidente de la Nación.

ARTICULO 4º. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Correspondi Acta 34/2

Junta Militar

ANEXO 3

1 SET 1977

INSTRUCCION DE LA JUNTA MILITAR A LOS COMANDOS EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Las presentes instrucciones deberán seguirse cuando las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales que dependan de ellas desde el punto de vista operacional, requieran al Poder Ejecutivo el arresto de una persona, en orden a las facultades previstas en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

1.- En primer término se elevarán al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, los antecedentes e informaciones que se posean y que permitan conocer el motivo u origen de la detención.

2.- Se recibirá declaración por escrito al detenido sobre sus antecedentes, actividades, vinculaciones, ideología, etc., con la finalidad de allegar los mayores elementos de juicio posibles, para el caso de un eventual sometimiento a la justicia militar o a la justicia penal federal.

3.- Las declaraciones serán firmadas por el detenido y por el Jefe de Area o Unidad. Copia de las mismas será elevada, igualmente, al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Interior.

4.- Si el detenido se negare a prestar declaración o por cualquier causa no fuere posible obtenerla, se elevará un parte circunstanciado conteniendo la relación de las causas, motivos, etc., que originaron la detención

5.- En caso de secuestrarse documentación de cualquier tipo, que acreditara la vinculación del detenido con las actividades subversivas, la misma será cuidadosamente individualizada y custodiada, a los efectos de ponerla a disposición de la justicia militar o de la justicia federal, en caso necesario.

6.- Si pudiere acreditarse la ubicación del detenido dentro de una de las organizaciones subversivas, se hará especial relación de aquélla, con la finalidad de aportar un dato de sustancial interés a los efectos de su juzgamiento.

7.- Al requerir la detención, quien la solicite podrá recomendar cual forma de cumplimiento del arresto deberá aplicarse en el caso concreto, teniendo en cuenta para ello los antecedentes y actividades del arrestado.

8.- La centralización de las distintas informaciones que se posean con relación a un detenido, se efectuará en el Ministerio del Interior.

[Handwritten signatures and initials]

JUNTA MILITAR

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 24 MAR 1976

VISTO, lo dispuesto por la Junta Militar en el Acta para el proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República.

Que el estado de sitio implica la suspensión de las garantías constitucionales, con la finalidad de proteger tan vitales objetivos de la Nación.

IV.
E
Que la circunstancia histórica presente y las particularidades de las actividades subversivas hacen, en la actualidad, inocuas las facultades que al respecto confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, por la desnaturalización del ejercicio de la facultad de opción para salir del país, por parte de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo.

Que ello hace imprescindible adecuar a esa realidad la norma fundamental, a fin de proveer a la salvaguardia de los intereses esenciales del Estado.

Por ello,

LA JUNTA MILITAR

ESTATUYE:

ARTICULO 1°.- Suspéndese la vigencia de la parte del último pá-

///

JUNTA MILITAR

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

///

rrafo del artículo 23 de la Constitución Nacional que dice "...
"si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacio
nal del Registro Oficial y archívese.

The image shows two handwritten signatures on a document. The signature on the left is written in dark ink and includes the initials 'E.A.' below it. The signature on the right is written in a lighter ink and includes the initials 'E.A.' below it. There are also some faint, illegible markings and a large, light-colored scribble or stamp between the two signatures.

JUNTA MILITAR
*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES,

VISTO, la suspensión del derecho de opción, establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, dispuesta por Acta Institucional del 24 de marzo de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario explicitar los alcances de la citada medida.

Que en particular ello tiene especial relevancia en cuanto al plazo de vigencia de la suspensión.

Que asimismo resulta conveniente delegar la apreciación de las causas que puedan determinar el lapso de vigencia.

Por ello,

LA JUNTA MILITAR

ESTATUYE:

ARTICULO 1º.- Agrégase como artículo 2º del Acta Institucional del 24 de marzo de 1976 que dispuso la suspensión de la última parte del artículo 23 de la Constitución Nacional, el siguiente:

"Artículo 2º.- Por ley se fijará el plazo de vigencia de la suspensión dispuesta en el artículo anterior".

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Correspondiente Acta 34/2

Junta Militar

ANEXO 4

BUENOS AIRES, 1 SET 1977

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de someter a la consideración de V.E. el adjunto proyecto de ley, por el que se reglamenta el Acta Institucional dictada por la Junta Militar el 1 SET de 1977, con referencia a las facultades que otorga y a los derechos que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional.

La citada norma constitucional, al tratar lo atinente al estado de sitio, dispone que durante la vigencia de éste el Presidente de la República tiene el poder de arrestar o trasladar a los habitantes de un punto a otro de la Nación, si ellos no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

El artículo 23 de la Constitución Nacional, como se advierte, establece los instrumentos que han de servir a la defensa y mantenimiento del orden, cuyo fin no es otro que preservar la paz interior, la seguridad y los derechos de todos los habitantes del país y los objetivos esenciales de la Nación. A ello tiende, asimismo, el Acta Institucional citada.

I.-En la primera parte del proyecto que elevamos, titulada "De los arrestos", se desarrollan los principios contenidos en los artículos 2º y 3º del Acta Institucional de fecha 1 SET de 1977.

Las facultades presidenciales, en orden al estado de sitio, son sumamente claras en la Constitución Nacional. Sin embargo, las nuevas disposiciones de rango y jerarquía constitucional, introducidas por la citada Acta, permiten adoptar una serie de medidas que, en definitiva, redundan en beneficio de los derechos individuales.

En la actualidad, resulta difícil disponer el arresto a disposición del Poder Ejecutivo en un lugar que no sea establecimiento penal o carcelario. El texto legal cuya sanción proponemos a V.E. permitirá, en cada caso concreto, disponer la forma de arresto que resulte más justa y conveniente, pues establece las obligaciones que deberán cumplimentar los arrestados, como se ejercerá el control sobre los mismos y la sanción de las infracciones al régimen correspondiente.

2.-El derecho de opción, admitido por las Constitu

Junta Militar

yentes de 1853, fue establecido sobre la base de que las personas que eran arrestadas o trasladadas de un punto a otro, si optaban por alejarse del territorio nacional, quedaban colocadas en una situación tal que implicaba para ellas la imposibilidad de cumplir actos hostiles al orden, a la seguridad y la paz de la República.

No obstante ello, una reiterada jurisprudencia de nuestros tribunales ha reconocido que ese derecho no es ni absoluto ni automático, sino que está subordinado a este requisito fundamental: que las personas que lo ejerciten no puedan, de cualquier modo, continuar realizando los actos a que se ha hecho referencia precedentemente.

Dentro de esa tónica, la Cámara Federal de la Capital, en el recurso de "habeas corpus" planteado en 1943 por Victorio Codovilla, dijo, por el voto del Dr. Juan Antonio González Calderón, que las previsiones del artículo 23 se refieren tanto a una situación internacional peligrosa en que pueda encontrarse el país, como a una situación solamente interna. "En el primer supuesto -se sostuvo- sería intolerable que los espías de un gobierno extranjero o los agentes del comunismo internacional pudieran optar por salir del país ante los jueces, no obstante lo que a su respecto hubiera decidido el único poder capacitado para mejorar las relaciones exteriores y para mantener el orden público; esos espías o agentes del enemigo -mediante un recurso de "habeas corpus" después de haber operado dentro de la Nación, saldrían cómodamente de nuestro territorio para llevar a sus gobiernos informaciones sobre la defensa militar o para facilitar sus planes desquiciadores. En el segundo supuesto, sería asimismo intolerable que los conspiradores contra el gobierno constituido pudieran optar por salir del país, aún comprometiéndose ante el Poder Ejecutivo a no residir en un país limítrofe y después se instalaran en otro vecino para desarrollar sus actividades desde allí con la posibilidad de volver y conspirar tantas veces como quisieran" (Camara Federal de la Capital, agosto 14 de 1943, in re: "Codovilla, Victorio (Habeas Corpus)", voto del Dr. J.A. González Calderón).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha mantenido un criterio de interpretación del derecho de opción que coincide, en sus fundamentos, con el voto transcrito anteriormente, y así pudo decir, en el recurso de "habeas corpus" planteado por el súbdito alemán Erich DAG, que correspondía, en las condiciones indicadas en el fallo, declarar en suspenso el deber del Presidente de la Nación de hacer lugar a la opción de quie-

Junta Militar

nes, al salir del país, podrían continuar perjudicándolo (Corte Suprema de Justicia de la Nación, mayo 9 de 1945, in re: "DAG, Erich Th. (habeas corpus)").

La procedencia de esa doctrina constitucional es inobjetable, puesto que nadie puede, válidamente, sostener que una disposición de la Constitución Nacional pueda constituirse en un medio que permita a quienes la atacan y pretenden aniquilarla, continuar haciéndolo, desde un lugar distinto y en completa impunidad.

Las normas de la Constitución no pueden ser interpretadas, en ningún caso, de una manera tal que al hacer prevalecer en forma absoluta a una de ellas, se abran las puertas para que se perjudiquen las demás. La Constitución Nacional es un todo orgánico y armónico y su aplicación sólo puede conducir a la prevalencia de todas sus disposiciones y de los derechos y garantías que ella consagra. Pero para ello debe tenerse en cuenta que el derecho de uno no pueda ser argüido para perjudicar o suprimir el derecho y la seguridad de los demás.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado, con el alcance de doctrina uniforme, que los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución Nacional no son absolutos y están sujetos -en tanto no se los altere sustancialmente- a las leyes que reglamentan su ejercicio, siendo evidente que entre ellos se encuentra el derecho de opción consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional.

En ese sentido, en el pronunciamiento dictado por dicho Alto Tribunal en los autos "Ercoli María Cristina s/recurso de habeas corpus", la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado que "para apreciar con justicia los límites razonables en que debe mantenerse esa reglamentación, ha de estar basada sobre el criterio orientador de que el ejercicio de los derechos y garantías individuales tiene que ser condicionado por el respeto y amparo de los derechos de los demás, la salvaguarda del orden y la seguridad de la comunidad toda y de las instituciones que constituyan la estructura fundamental del Estado al servicio del bien común, fuera del cual el goce y garantía de esos derechos se tornan ilusorios o no hallan plena satisfacción", agregando que "si todas las garantías constitucionales son susceptibles de ser así reglamentadas por ley, no se ve motivo que autorice a excluir de ese principio general el derecho de opción que consagra la última parte del artículo 23 de la Constitución Nacional".

Junta Militar

Dentro de esta doctrina, es que se ha preparado el adjunto proyecto de ley, por el que se reglamenta el derecho de opción sobre la base de una sola y única limitación: la de impedir que salgan del país quienes puedan continuar poniendo en peligro la paz y la seguridad de la Nación al permitírseles salir del territorio argentino.

Los artículos 10º, 11º y 12º del proyecto determinan cuando podrá presentarse la solicitud de opción, los recaudos que la misma debe llenar, el plazo en que deberá expedirse el Poder Ejecutivo y los casos en que no se hará lugar a la misma. De no resolverse dentro del término indicado, el artículo 14º dispone que se aplicará el artículo 28 de la ley 19.549.

En concreto y sobre esta materia, el proyecto recoge los antecedentes jurisprudenciales, a fin de reglamentar razonablemente el ejercicio del derecho de opción, adaptándolo a la peculiar situación histórica en la cual se encuentra la Nación, sin renunciar a encontrar un adecuado equilibrio entre la garantía de la libertad individual y las exigencias de la seguridad colectiva.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Corrección Acta 34/2

ANEXO 4

Junta Militar

BUENOS AIRES, 1 SET 1977

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- La presente ley, reglamentaria del Acta Institucional dictada por la Junta Militar en fecha 1 SET de 1977, se aplicará desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Capítulo I.- De los arrestos.

ARTICULO 2º.- En el decreto que disponga el arresto de una persona en virtud de las facultades conferidas al Presidente de la Nación por el artículo 23 de la Constitución Nacional, se determinará la forma en que el mismo será cumplido. En cualquier momento, el Presidente de la Nación podrá disponer la modificación de la forma de cumplimiento del arresto.

ARTICULO 3º.- Las personas que cumplan el arresto en establecimiento penal o carcelario quedarán sometidas al régimen vigente en ellos.

ARTICULO 4º.- Las personas que cumplan el arresto en establecimiento militar o de fuerzas de seguridad, quedarán sujetas al régimen que establezca la autoridad competente para dictarlo.

ARTICULO 5º.- En los casos a que se refiere el artículo 2º, inciso c), del Acta Institucional de fecha 1 SET de 1977, el decreto del Presidente de la Nación que disponga esa forma de cumplimiento del arresto, indicará:

- a) el lugar donde deberá permanecer el arrestado.
- b) los límites geográficos dentro de los cuales podrá desplazarse.
- c) La autoridad militar, de seguridad o policial ante la cual el arrestado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTICULO 6º.- Las personas que se encontraren en la situación prevista en el artículo anterior, no podrán desplazarse más allá de los límites fijados en el decreto respectivo y deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) Presentarse espontáneamente ante la autoridad militar, de seguridad o policial que les haya sido asignada, cada tres días, du

Junta Militar

rante los dos primeros meses de estar sometidos a esta forma de arresto y cada siete días después de ese período.

- b) Presentarse ante la misma autoridad cuando ésta lo requiriera.
- c) Abstenerse de realizar cualquier actividad que le sea específicamente prohibida por la autoridad competente.
- d) Abstenerse de participar en reuniones públicas o privadas, de cualquier naturaleza, excepto las de mero carácter familiar.

ARTICULO 7º.- En los casos a que se refiere el artículo 2º, inciso d), del Acta Institucional de fecha 1 SET de 1977, el decreto del Presidente de la Nación que disponga esa forma de cumplimiento del arresto, indicará:

- a) el domicilio donde deberá permanecer el arrestado.
- b) la autoridad militar, de seguridad o policial que controlará el cumplimiento del arresto.

ARTICULO 8º.- Las personas que se encontraren en la situación prevista en el artículo anterior no podrán desplazarse del domicilio fijado y deberán abstenerse de realizar en el mismo reuniones de cualquier naturaleza, excepto las de mero carácter familiar.

ARTICULO 9º.- El que no cumpliera lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la presente ley, será reprimido con prisión de seis meses a ocho años.

Capítulo II.- De las opciones para salir del territorio argentino

ARTICULO 10º.- Los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán presentar, a partir de los noventa días corridos contados desde la fecha del decreto que dispuso su detención, su pedido de opción para salir fuera del territorio argentino. La solicitud tramitará ante el Ministerio del Interior.

ARTICULO 11º.- La solicitud de opción deberá indicar el país hacia el cual se dirigirá el arrestado. Deberá agregarse a la misma una certificación expedida por la autoridad diplomática del país mencionado, en la que conste que aceptará al arrestado en su territorio.

ARTICULO 12º.- Dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, el Presidente de la Nación resolverá las solicitudes presentadas con arreglo al artículo anterior. Denegará la opción en

Junta Militar

los casos previstos en el artículo 5º del Acta Institucional de fecha de julio de 1977.

ARTICULO 13º.- Transcurridos seis meses desde la fecha del decreto denegatorio, el interesado podrá presentar una nueva solicitud.

ARTICULO 14º.- En los casos en que el Presidente de la Nación no resuelva las solicitudes presentadas dentro del término fijado en el artículo 12º, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de la ley número 19.549 y entenderá en el amparo por mora la Justicia Federal con competencia en lo Penal y Correccional.

ARTICULO 15º.- Las peticiones presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, conforme a las disposiciones de la ley número 21.449, serán tramitadas y resueltas de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley.

ARTICULO 16º.- Deróganse las leyes números 21.448 y 21.568 y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º de la ley número 21.449.

ARTICULO 17º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Junta Militar

S E C R E T O

ACTA Nº 35

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 15 de setiembre de 1977.

LUGAR: Sala de Situación de la Casa de Gobierno.

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

1. LAUDO ARBITRAL DEL CANAL DE BEAGLE:

1.1. Se a dispuesto dar instrucciones al señor Canciller para que en oportunidad de su próximo encuentro en Nueva York con el señor Ministro de RR.EE. de CHILE, de a entender a éste que si su país no se aviene a negociar sobre bases razonables, la intención Argentina es la de rechazar el laudo por nulidad. Este tema será tratado nuevamente por la JUNTA MILITAR en un plazo de 15 (quince) días.

1.2. Durante el desarrollo de este tema estuvieron presentes:

- Los señores Jefes de Estados Mayores de las tres FF.AA. o sus reemplazantes naturales.
- El señor Ministro de RR.EE. y Culto, acompañado por los integrantes y asesores sobre el Laudo Arbitral.
- El señor Ministro de Defensa.
- El señor Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Los señores Secretarios Generales de las tres FF.AA.

1.3. Responsabilidad de ejecución:

- Poder Ejecutivo Nacional.

2. POLITICA ANTARTICA:

2.1. Se aprueba el "OBJETIVO GENERAL Y POLITICAS GENERALES PARA LA ANTARTIDA ARGENTINA" que se adjunta como Anexo I.

2.2. Responsabilidad de ejecución:

- Poder Ejecutivo Nacional.

3. EMBAJADOR Dr. LUIS M. DE PABLO PARDO:

3.1. Se resolvió que ante la falta de presentación de la renuncia al cargo que ostenta, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá el cese de funciones del mismo a través de la Cancillería.

3.2. Responsabilidad de ejecución:

- Poder Ejecutivo Nacional.

Pág 1-2

SECRETO

→

2

ff

Junta Militar

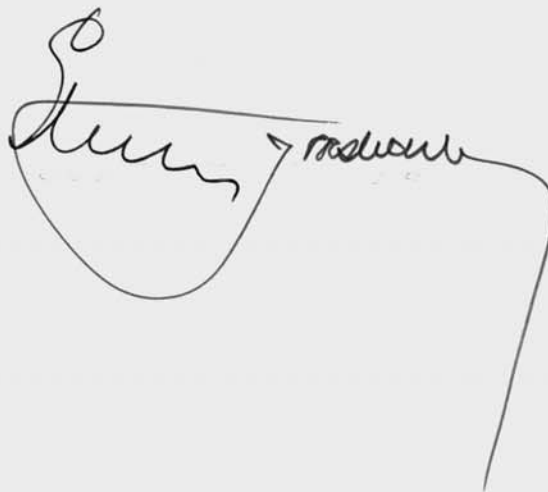
S E C R E T O

4. DESIGNACION DE UN MIEMBRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

4.1. Los señores Secretarios Generales analizarán los candidatos a efectos de presentar una propuesta concreta.

4.2. Responsabilidad de ejecución:

- Señores Secretarios Generales.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, possibly representing the name 'Horta'.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a long horizontal line that curves downwards into a vertical line on the right.

SECRETO

ANEXO I

OBJETIVO GENERAL Y POLITICAS GENERALES
PARA LA ANTARTIDA ARGENTINA.

Santa Militar

OBJETIVO GENERAL.

Ejercer en forma efectiva la soberanía, vincular la Antártida Argentina al resto del territorio nacional y desarrollar una actividad integral y especialmente científico-técnica para conformar una situación favorable que posibilite el reconocimiento internacional de nuestros derechos, el aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del ecosistema antártico.

1. POLITICAS GENERALES.

1.1. Ejercer en forma efectiva la soberanía.

- 1.1.1. Ejercer el derecho de soberanía dentro de los límites admitidos por el T.A.
- 1.1.2. Ejercer, de hecho, la soberanía en función de los intereses nacionales mas allá del T.A.
- 1.1.3. Procurar que no se internacionalice la Antártida ni se convierta en patrimonio común de la humanidad.
- 1.1.4. Adoptar una actitud activa en las decisiones que se tomen sobre la actividad antártica, dentro del T.A. y ante la comunidad internacional.
- 1.1.5. Asumir una actitud preponderante en cualquier decisión referente a actividades extra-científicas dentro y fuera del T.A., exigiendo nuestro acuerdo previo cuando se trate de la Antártida Argentina.
- 1.1.6. Mantenernos en el T.A. y fortalecerlo, desalentando la entrada al mismo de terceros países, excepto que sea necesario para robustecer el potencial político argentino.
- 1.1.7. Adecuar al futuro despliegue de bases nacionales para reafirmar nuestros derechos soberanos y negar puntos vitales de la Antártida Argentina a otros países.
- 1.1.8. Preparar personal capacitado para actuar, en la Antártida Argentina, en toda circunstancia política.

1.2. Vincular la Antártida Argentina al resto del Territorio Nacional.

- 1.2.1. Ampliar las facilidades para incrementar el tránsito aéreo y marítimo propios.
- 1.2.2. Ampliar las facilidades para asegurar e incrementar los enlaces radiales en toda época del año.
- 1.2.3. Afirmar el carácter de la Antártida Argentina como unidad política integrante de la República y como parte de una unidad geográfica religiosa en jurisdicción argentina.
- 1.2.4. Promover la acción cooperativa, coordinada y controlada de todos los organismos públicos y privados con competencia para participar en actividades antárticas.
- 1.2.5. Favorecer la vinculación entre las bases antárticas argentinas y de ellas con el territorio continental e insular.
- 1.2.6. Buscar la obtención de ventajas políticas tanto por el apoyo que el país pueda brindar a través del empleo de sus medios, como por el uso de sus facilidades en la Antártida Argentina y en el territorio continental e insular por parte de otros países.

1.3. Desarrollar una actividad integral y especialmente científico-técnica.

- 1.3.1. Promover actividades coherentes, convergentes, coordinadas y controladas para que la sumatoria sea una acción racional cooperativa, oficial y privada, para ampliar la presencia argentina en todos los campos donde sea conveniente reafirmarla.
- 1.3.2. Establecer como centro de gravedad de las actividades científicas y técnicas, su aplicación a la exploración, prospección y explotación de los recursos naturales.

SECRETO

Junta Militar

- 1.3.3. Obrar de modo que nuestra actitud de respeto hacia los restantes miembros del T.A. favorezca un clima de equitativa reciprocidad.
 - 1.3.4. Intensificar la presencia científica argentina ante organismos científicos internacionales.
 - 1.3.5. Subordinar a la política nacional, la actuación de los científicos argentinos en los eventos internacionales.
 - 1.3.6. Restringir la difusión de los resultados de la investigación científica y técnica argentina según los dictados de la política nacional.
 - 1.3.7. Desarrollar una activa acción de promoción turística, debidamente organizada por medios nacionales, hacia la Antártida Argentina, de carácter nacional e internacional, con el objeto de fortalecer políticamente nuestros derechos de soberanía.
 - 1.3.8. Adecuar el futuro despliegue de bases nacionales para facilitar el accionar integral y científico-técnica y en particular aquellas actividades que se realicen en la Antártida Argentina.
- 1.4. Situación favorable para el reconocimiento de nuestros derechos.
- 1.4.1. Promover fuera del T.A., en toda oportunidad propicia, el reconocimiento y respeto de nuestros derechos.
 - 1.4.2. Neutralizar y desalentar aspiraciones de terceros estados para incursionar en la Antártida Argentina, desarrollando acciones bilaterales y multilaterales dentro y fuera del T.A.
 - 1.4.3. Procurar aliados que prueben, con su actitud, reconocer nuestros derechos sobre la Antártida Argentina.
 - 1.4.4. Continuar los contactos con países antárticos que mantengan posiciones territorialistas, para fortalecer nuestra actitud posesoria de la Antártida Argentina.
 - 1.4.5. Procurar que la jurisprudencia antártica internacional que se establezca tenga en cuenta nuestra legislación vigente.
 - 1.4.6. Consolidar el esfuerzo nacional al más alto nivel de información pública para que dentro y fuera del T.A., se fortalezcan nuestros derechos.
 - 1.4.7. Alentar y participar en las relaciones internacionales de cooperación, por medio de consultas periódicas sobre cuestiones antárticas trascendentes.
 - 1.4.8. Hacer valer políticamente la privilegiada situación geopolítica nacional
 - 1.4.9. Adecuar el futuro despliegue de bases nacionales a las exigencias derivadas del reconocimiento de nuestros derechos en la Antártida Argentina.
 - 1.4.10. Procurar que se determine una distancia mínima de separación suficiente entre nuevas bases respecto a las existentes, a fin de distribuir las en forma más racional y uniforme en toda la Antártida y evitar su proliferación en la Antártida Argentina.
 - 1.4.11. Establecer que el nivel mínimo de satisfacción de los intereses nacionales antárticos está representado política y jurídicamente por la plena vigencia del Artículo IV del Tratado Antártico y la Reserva Argentina al mismo, su periódica reafirmación entre las Partes Contratantes y que, fuera del ámbito del Tratado, el espíritu de dicho artículo sea respetado y/o reconocido en grado aceptable por la O.N.U., otras organizaciones internacionales especializadas y terceros estados de la comunidad internacional.
- 1.5. Aprovechamiento de los recursos naturales.
- 1.5.1. Dar mayor importancia a aquellas disciplinas científicas que se refieran a la explotación de los recursos naturales antárticos en general y de la Antártida Argentina en particular.

SECRETO

Junta Militar

- 1.5.2. Desarrollar una adecuada infraestructura que asegure el máximo aprovechamiento económico de los recursos naturales.
- 1.5.3. Participar activamente en la formulación de regímenes económicos normativos dentro y fuera del T.A.. Procurar el establecimiento de regímenes para la explotación de recursos naturales en los que se reconozcan ventajas a nuestra posición del país reclamante.
- 1.5.4. Participar de los beneficios que eventualmente se obtengan de la extracción y explotación de los recursos naturales y especialmente tratar de obtener aquellos propios de la Antártida Argentina.
- 1.5.5. Hacer valer la privilegiada situación geopolítica nacional para obtener un mayor aprovechamiento de los recursos naturales, o procurar que ella nos favorezca económica y políticamente ante otros países.
- 1.5.6. Adecuar el futuro despliegue de bases nacionales para favorecer nuestra participación en actividades económicas, en particular en aquellas que se lleven a cabo en la Antártida Argentina.
- 1.5.7. Incrementar el potencial nacional que pudiera volcarse hacia actividades económicas en la Antártida Argentina.
- 1.5.8. Reclamar cupos anuales de captura de recursos vivos disponibles, dentro de regímenes establecidos o a establecer, para su comercialización o cesión de ese derecho en beneficio propio.
- 1.5.9. Subordinar el apoyo de las propias bases para actividades económicas extranjeras en la Antártida Argentina, a la obtención de ventajas políticas o económicas.
- 1.5.10. Hacer valer con países que reconozcan la ventaja posicional Argentina, nuestra capacidad de sostén logístico y de comunicaciones con la Antártida, en cualquier acuerdo a lograr para la exploración y explotación de los recursos naturales.
- 1.5.11. Demorar convenientemente la explotación de los recursos naturales antárticos, por parte de los restantes contratantes, terceros países u organismos internacionales, aprovechando dicho lapso para preparar la capacidad del potencial nacional con vistas a llevar a cabo la explotación directa o compartida.
- 1.5.12. En el caso de que la política anterior sea sobrepasada, exigir la participación del país en la explotación de los recursos naturales salvaguardando, además, el ecosistema, la preservación de las especies y procurando la aplicación de las normas de nuestra legislación.

1.6. Preservación del ecosistema antártico.

- 1.6.1. Procurar que todo régimen regulador de actividades de cualquier naturaleza incluya la salvaguarda del ecosistema y la preservación de las especies vivas de flora y fauna.
- 1.6.2. Neutralizar o desalentar la instalación de nuevas bases extranjeras en la Península Antártica a fin de evitar que la saturación de instalaciones pueda afectar el ecosistema por vía de la contaminación resultante.
- 1.6.3. Procurar el cumplimiento por parte de terceros países de las medidas de protección del ecosistema aceptadas por los miembros del T.A. y su respeto por parte de éstos.

EL CENTRO DE GRAVEDAD DEL QUEHACER ANTARTICO SE MATERIALIZARA no sólo en la presencia, ocupación y permanencia argentina en la ANTARTIDA sino, en una continuidad trascendente en procura del mejor conocimiento del potencial total, por medio de un quehacer integral coherente, una actividad de ciencia pura y aplicada convergente y por la asistencia y activa participación ARGENTINA en todo evento internacional, vinculado con la ANTARTIDA, cualquiera fuese su naturaleza.

Pág 3-3
SECRETO

ÍNDICE

Prólogo, por Agustín Rossi, Ministro de Defensa	9
Prefacio, por Stella Segado	13
Acta 1 • 19 de julio de 1976.	17
Acta 2 • 18 de agosto de 1976.	21
Acta 3 • 25 de agosto de 1976.	25
Acta 4 • 1 de septiembre de 1976.	27
Acta 5 • 15 de septiembre de 1976.	32
Acta 6 • 22 de septiembre de 1976.	33
Acta 7 • 30 de septiembre de 1976.	38
Acta 8 • 7 de octubre de 1976.	39
Acta 9 • 14 de octubre de 1976.	43
Acta 10 • 25 de octubre de 1976.	51
Acta 11 • 4 de noviembre de 1976.	53
Acta 12 • 11 de noviembre de 1976.	58
Acta 13 • 25 de noviembre de 1976.	59
Acta 14 • Diciembre de 1976	62
Acta 15 • 10 de marzo de 1977.	68

Acta 16 • 18 de marzo de 1977.....	82
Acta 17 • 21 de marzo de 1977.....	84
Acta 18 • 31 de marzo de 1977.....	89
Acta 19 • 6 de abril de 1977.....	90
Acta 20 • 14 de abril de 1977	98
Acta 21 • 19 de abril de 1977	99
Acta 22 • 25 de abril de 1977	102
Acta 23 • 3 de mayo de 1977.....	103
Acta 24 • 19 de mayo de 1977.....	108
Acta 25 • 26 de mayo de 1977.....	122
Acta 26 • 3 de junio de 1977	126
Acta 27 • 6 de junio de 1977	127
Acta 28 • 23 de junio de 1977.....	129
Acta 29 • 7 de julio de 1977.....	133
Acta 30 • 13 de julio de 1977.....	136
Acta 31 • 21 de julio de 1977.....	149
Acta 32 • 2 de agosto de 1977.....	162
Acta 33 • 18 de agosto de 1977.....	164
Acta 34 • 30 de agosto de 1977.....	201
Acta 35 • 15 de septiembre de 1977.....	218

Se terminó de imprimir en el mes de marzo de 2014
en Imprenta Dejesus, Santa Fe 4312, Rosario, Santa Fe,
Argentina - info@imprentadejesus.com.ar